



Habilitado publicado la Constitución en 18 de Agosto de 1836  
Valga para el año de 1837. p<sup>o</sup> no haberlo en la Receptoría

En la Ciudad de Bajalancé a primero día del mes de Enero de mil ochocientos treinta y siete; siendo las diez de la mañana se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. D. Antonio 2<sup>o</sup> de Lora Alc. 1<sup>o</sup> primero Constitucional, D. Juan de Paula Coca Alc. 2<sup>o</sup> segundo, D. Antonio García Mora, D. Juan Obreiro, D. Benito de Castro Brillo, Regidores, y D. Benito Ferrero Sindico.

Viose el expediente de elecciones para la de individuos del Ayuntamiento Constitucionales del que resulta haber sido electos por Alcalde primero el Sr. D. Juan Bautista Navarro, para segundo el Sr. D. José Navarro Yangua; para Regidores D. Sebastian Arellano, D. Benito de Castro Rejalbo, D. Manuel Garcia Ferrero y D. José María Carabazal; y para Sindico D. Melchor Lucibano; y habiendo concurrido a virtud de la citación q<sup>ta</sup> se les ha hecho referida Sres. electos excepto D. Sebastian Arellano y D. Benito de Castro Rejalbo q<sup>ta</sup> se hallan ausentes.

Se acordó se proceda a darles posesion a los presentes de sus respectivos destinos; y en su consecuencia p<sup>ta</sup> el ref. Sr. Presidente se les recibió el juramento en la forma que previene el artículo 27.º de la Constitución política de la



monarquía) confirmandoles la posesion de sus respectivos  
destinos en la q. quedaron quieta y pacificamente. En man-  
do asiunto en señal de aquella, y sin otras contradiccio-  
nes q. las protestas siguientes.

Por D. Juan Bautista Navarro se dijo: aceptaba la  
posesion q. acaba de conferirsele con la protesta y su  
perjuicio de las rentas del recurso que tiene pende-  
nte sobre no haber debido ser electo en su oron a no ha-  
ber transcurrido los dos años que previene la Consti-  
tucion y demas causas que en el alega.

D. José M.<sup>a</sup> Carabaca y D. Manuel Garcia Serrano  
se hizo asi mismo protesta sobre la posesion q. se  
les ha conferido para hacer el recurso donde les con-  
ga a causa de la falta de responsabilidad con que  
se hallan para desempeñar dichos destinos, a saber  
donde p. el D. Manuel Garcia Serrano seria otra  
de las causas que le inutilizan el ejercicio en  
aquella la edad de sesenta y ocho años en q. se halla.

Con lo q. se concluye este Cabildo q. firmaron  
los Sres. concurrentes, cuando en consecuencia en el  
en sus destinos los Sres. D. Ant. M.<sup>a</sup> Lara, D. Juan  
de Paula Coca, D. Miguel Navarro Mangual, D.  
Juan Lo Obros, D. Rafael Navarro y D. Juan Lo Obros  
re. n. n. n. lo cual se hizo.

Ant. M.<sup>a</sup> de Lara  
Juan de Paula  
Coca  
Miguel Navarro  
Juan Lo Obros  
Benito de Castro  
J. Filla  
Antonio Garcia  
Benito Serrano  
y Moron  
Juan Bautista  
Navarro y Moron  
y Moron





Realidad publicada la Real Cédula en el día de agosto de 1836

Valga para el año de 1837 por no haberlo en la Receptoría

Jose Maria Carabaca  
Manuel Garcia Melchor  
Serrano  
Part. Jose de Castro

Acto continuo los Sres. nuevamente poseionados proce-  
dieron al nombramiento de Secretaris que autorize  
sus acuerdos y p<sup>ta</sup> unanimidad recayo en mi d<sup>to</sup> en  
frascripto, y p<sup>ta</sup> ello tribute las devidas gracias, y lo  
firmaron dicho Sres. en que doy fe.

Juan Bautista Navarro y Navas  
Jose Navarro  
Antonio Garcia y Mora  
Jose Maria Carabaca  
Manuel Garcia Benito Serrano  
Serrano Melchor Serrano  
Part. Jose de Castro

En la Ciudad de Bayalance a dos de Enero de mil ochocientos  
treinta y siete, a efecto de celebrar Cavildo, se reunieron en estas  
saldas Capitulares los Sres. D. Juan Bautista Navarro Al



calde primero Constitucional, D. Juan de Alvarado Yanguas, Alcaide  
de segundas, D. Juan de los Rios Castillejo, D. Fran.º Maria de los Rios  
de Alvarado Gasca Moras, D. Manuel Garcia Serrano, D.º  
de Alvarado Caceres Mejedores, D. Benito Serrano y D. el del  
Estado. Sindico.

Viese un officio del Sr. Contador de Alas. de esta Pro-  
vincia. veinte y dos de Diciembre ultimo, a que se acompaña  
el repartimiento del Cupo q. corresponde a este Pueblo  
el adelanto de descuentos e millones, para q. inmediatamente  
se proceda p. el Ayuntamiento a su publicacion y cobra-  
za, expidiendo los recibos interinos para resguardo de los  
interesados, los q. sean caucados p. Cartas de pago de la  
Tesoreria, recomendando la urgencia de este servicio, a  
ya q. es un repartim. q. fue entregado en el día de agosto  
del Sr. Alcalde Cesante, manifestando haver sido en el  
poder la noche del treinta y uno de Diciembre del año  
y en su virtud, teniendo en consideracion lo prevenido en el  
titulo 6.º del Sr. Decreto de treinta de Agosto ultimo, y  
el que se previene q. las entregas puedan hacerse lo mismo  
en la Tesoreria o de la hacienda publica en las Capitanías  
de Provincia, q. en las Depositarias de Partidos; y el art.  
6.º del Sr. Decreto de cinco de Septiembre del mismo  
año, p. el que se requiere q. las cuotas indiotas  
no en las Tesorerias de las Capitales de las Intendencias,  
en las Depositarias de los Pueblos, Casacas de Partido, y  
cuyos contestos se conocen indudablemente no ser de  
cargo de este Ayuntamiento la cobranza de dicho cupo  
tito, con tanta mas razon, quanto q. en esta Ciudad  
hay establecida Camara de Partido, hallandose p. otra  
parte esta posesion rodeada de los inmensos nego-  
cios q. tiene pendientes, y han estado paralizados  
efecto de las desgraciadas circunstancias q. han aconte-  
cido, p. cuya razon, aun quando le compitieren







Para Diputados de Nivatos, á los Sres. D. Manuel Garcia  
raus y D. Jose Maria Casabaca.

Vase un memorial de Pedro Leon orador, Causa por  
do E. N. de esta Ciudad, en el q. haicndo relacion del ab  
no enq. se menciona la custodia del Monte y gastos de  
el comun de vecinos de ella, prometiendose desempeñar  
utilidad del mismo comun, y en su virtud

Se acordó nombrarlo p. tal Guarda, haciendose  
des en este ministerio, á el q. actualmente lo desem  
na, y encargandose al nuevo. nombrado el mayor  
de las custodias de sus cosas.

Con lo q. se concluyó este Castillo que fué maron los  
concurrentes de q. se fue

Navarro	Navarro	Coada	Rejar
Garcia	Morales	Garcia	
Casabaca	Serrano	Lombardo	
		Bart. Jose	
		de Castro	
		Prío	

En la Ciudad de Oufalanza á cuatro de Mayo  
del presente de mill e siete, a efecto de celebrar  
habido de reunirse en estas Salas Capitulares  
Sres. D. Juan Bautista Navarro Alcalde primer  
Consejero (Presidente) D. Jose Navarro  
quien preside de la Corporación de Oufalanza  
Alcalde Segundo, D. Juan de Coca Castillejo, D. Juan  
Maria de Rojas y Cuellar, D. Julio Garcia, D. Juan  
Muel Garcia Serrano, Regidor, y D. Domingo Serrano





Habilitado para la Constitucion en 11 de Agosto de 1836  
Valga para el año de 1837. p.º no habiendo en la Recytoría

Inte D.ª M.ª  
Carabaca, y  
D. Luis Morales

no Sindico.  
Por mi el Justo Secretario se dio cuenta de haberse  
diligido en el día de ayer por medio de proprio la exposi-  
cion q' verbalmente se acordó formar p.º el Excmo. Mo  
mandante. Hab. en obsecuencia de q' destaquen una parti-  
da de treinta hombres armados para seguridad de este  
pueblo q' sugetos individuales se satisfara el sobre sueldo  
de dos r. por las razones q' contiene la copia que  
queda en esta Secretaria de todo lo cual quedaren  
enterados. Dho. Sr. S.

No habiendo habido postor para el arbitrio de la  
minas de Granada, y siendo indispensable poner co-  
bro a sus rendimientos p.º en sus día satisfacer la Cuen-  
ta a la oficina a que corresponde.

Se acordó nombrar p.º secundador de dicho impu-  
sto a D. Juan de Dios y Castro (en cuyo favor)

señalados de acuerdo nombrar p.º recaudador de  
contribuciones a D. Juan María de Lara quien pre-  
senterá las cuentas q' no haya rendido en el Permu-  
no de quince días.

Prose un memorial de D. Juan Manuel Moreno  
en el que manifiesta no haber llegado a entender  
el repartim.º q' se ha hecho a la Erigo del Arzob. y  
Venido q' sembrar de aparcecia el Cortijo q' labra  
D.ª Ant.ª de Mora solicita se le repartan cinco-  
enta fanegas de dicha especie, y en su virtud tiene  
una presente que del repartim.º aprobado p.º  
la r.ª



la Superioridad han sobras suscientos fanegas  
no haber acudido a sacarlas quienes las sacaron

Se acordó: se le concedan dichos numerros a  
quien lo pidiere y a satisfacion de este

Tambien se acordó nombrar p.<sup>a</sup> el repartido  
de q.<sup>a</sup> trata el Cabildo de veinte y ocho de Dic.  
D. Juan Garcia Serrano Regidor en lugar  
de D. Miguel Navarro Vangua q.<sup>a</sup> ha cesado  
con lo q.<sup>a</sup> se concluyo este Cabildo q.<sup>a</sup> fu  
en dho. dho. de q.<sup>a</sup> ley fue

Navarro	Navarro	Correa	Pejar
Morales	Carabaca	Garcia	Garcia
Serrano			

Partido Jose  
de Castro  
Rio

En la Ciudad de Papatana a siete de Enero  
de mil ochocientos treinta y siete a efecto de celebrar  
el Cabildo de veintiocho de Dic. a efecto de celebrar  
D. Jose Navarro Vangua Alca. Segundo Conde  
tornal por indisposicion del Sr. Alca. primero, D.  
Juan Garcia Serrano, D. Juan de Pejar, D.  
Luis Garcia Morra, D. Luis Morales, D. Juan  
Garcia Serrano, D. Jose Maria Carabaca Reg.  
D. Domingo Serrano y D. Melchor Escrivano Sec.  
tab.

En este dho. se persono D. Domingo de Castro  
salvo Regidor electo en las ultimas elecciones y  
previo el juramento q.<sup>a</sup> prescribe la ley de lo que  
persono se su destino en la que quedo quieto





*Se publica la Constitución en 18 de Agosto de 1836*

*pacíficamente sin contradicción alguna.  
En este estado entro el Sr. D. Juan Bautista  
Navarro y. habiendo establecido de su indisposici-*

*Habiendo meditado esta Corporacion que de llevar-  
se a efecto su acuerdo de de Dir. ant.  
sobre que tanto los suministros hechos a las tropas  
nacionales, quanto las cantidades exigidas por los  
facineros y demas gastos de que en aquel se hace  
merito se repartan por solo las vasel. de utilida-  
des para suya y utensilios, aun quando se inclu-  
yan los eventos de ella al paso que favorece a alg.  
quanto perjudica a los demas contribuyentes con  
merito a q. siendo una contribucion venial ven-  
dran a quedar esenta de ella muchos propietarios  
y colonos de haciendas en terminos extranos, cuyos  
cujos que desiran llevar, han de pensar sobre el  
melo, de acuerdo reformar en esta parte dicho acuer-  
do, y para que la distribucion se haga con la pro-  
porcion debida que se fije edicto previniendo  
a todos los que se hallen en aquel caso que en  
terminos de sus dias presenten relaciones ju-  
radas expresivas de la tierra o industria q.  
tengan en terminos extranos con expresion  
de su utilidad y deducidas cargas de Jus-  
ticia para que unidas a las que les cuentan*



por los bienes que en este termino disfruten y lo de  
dinalan en el plan de paja y utensilios de forma de  
cuales su respectivos capitales.

con lo que se concluyo este Cabildo y  
marro 26 de Set. de 1709. f. 1.

Navarro ~~Navarro~~ Regor Moral

Garcia Carabaca Garcia Lucio

Castro  
Barral Jose  
de Castro  
Srio

En la Ciudad de Opatun a catorce de Mayo  
de mil ochocientos treinta y siete; a efectos de celebrar  
Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares  
Sr. D. Juan Campista Navarro Alcalde primero  
Constitucional y Sr. Navarro Mangual Alcalde  
segundo, D. Juan de Boca Carbittejo, D. Luis  
Sala, D. Benito de Castro Regalbo, D. Manuel  
Arrano Regidoro, D. Benito Serrano y  
Don Jeronimo Sindico.

Castro D. Jose  
Carabaca Reg.

veniendo en consideracion aver variado la  
circunstancia q. dieron causa a la formacion  
la Caribida de hombre para la defensa  
este Pueblo por el estoramiento de las facciones o  
races y tribus q. infestaban la campiña limitrofe  
and suyas toda vez amenazaban o cuando en  
quise p. parte de la tierra los que en ella vagaban





Habilitado publicada la Constitución en S. de Agosto de 1836

Con el objeto de economizar en la parte posible los gastos q<sup>l</sup> diariamente ocurren, y sin q<sup>l</sup> sea visto dejar en completo abandono la custodia del Pueblo para precaver cualquier sorpresa.

Se acordó: se reduzca la indicada partida á solo el numero de hombres armados by cuales se establecerán dos en cada puerta en la Cuarta de la Cui<sup>l</sup> y el resto p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> este continuamente de vigia en la Torre u otro paraje que se destine señalándose el sueldo y cuantos s. q<sup>l</sup> que con respecto al precio de los jornales se cree suficiente p<sup>r</sup> este trabajo, y cargándose á los guardias de dichas puertas la mayor vigilancia y que ~~sea~~ luego como advierta y cercarse á ella alguna partida la ~~señalada~~ cuenta inmediatamente p<sup>a</sup> las disposiciones conducentes.

Viose la N<sup>o</sup> orden que encarta el Sr. Intendente á esta Provincia en su circular del Cuatro del corriente relativa á que con toda premura se hagan efectivas las cuotas y repartimiento de doscientos millones, y en atención á q<sup>l</sup> este city to tiene reclamada del Sr. Intendente q<sup>l</sup> el ~~cham~~ or ~~al~~ ~~esta~~ ~~lun~~ se haga cargo de la recaudación de este impuesto cual le corresponde según el contenido del N<sup>o</sup> Decreto que lo motiva.

Se acordó quedar enterado este



dy. to y q. de este a la determinacion de dho. Sr.  
tendente.

Tambien se acordó nombrar p. r. individuos  
de este dy. to q. concurren a la Junta de Beneficencia  
sea a la dho. D. Juan de Sosa Castillejo Def.  
mas q. a d. Melchor Berribano Sindico.

Vio un memorial de D. Jose Maria Cas  
taca en el q. solicita q. de las Suicidas fan  
de Brigo q. han sobrado en el repartimiento he  
cho existente en Peneas o la Pisto, se le cono  
san vende para atender al empanso de sus  
mas, y en su virtud

se acordó acceder a dha. Solicitud al  
avirand competente.

Con lo que se concluyó este Cabildo q.  
firmaron dho. Sres. de q. yo el Secrio. certif.

Navarro	Navarro	Coca
Morales	Pinto de Costa	Carabaca
Serrano	Enrribe	Garcia
	Barra	Jose
	Carro	José

En la Ciudad de Puzosca a diez y seis de Enero de  
mil ochocientos treinta y siete a efecto de celebrar  
dho. reunion en esta Sala Capitular la dho.  
M. dy. to de la misma lugos nombres constaran p.  
sus firmas y habiendose dado cuenta de la contes  
cion dada p. d. Sebastian Mellano a la notificacion  
q. se le hizo p. el Alcalde de Peneas al oficio q. se  
pase p. el Sr. M. cesante para q. se presenten en el





Habilitado para la Junta de... de... de...

Tomar posesion en su oficio de Regidor de este Ayuntamiento p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> habia sido electo, reducida a aquella a serle muy extraño no dicho nombramiento p.<sup>a</sup> Menos establecida su vecindad en dicha Villa hace cuatro meses.

Se acordó: Se oficio a la Exma. Diputacion Prov. manifestando q.<sup>l</sup> aun cuando es cierto q.<sup>l</sup> en el Ayuntamiento de... su vecindad de este pueblo q.<sup>l</sup> le fue admitida, tambien lo es que en todo el tiempo transcurrido posteriormente no ha verificado su translacion antes si a comprado y adonado en esta una casa de la perales en la q.<sup>l</sup> ha permanecido hta. el momento en q.<sup>l</sup> se le dio abito oficial de dicha eleccion, cuya circunstancias habien presente los electores p.<sup>a</sup> el nombramiento, alegando las demas razones q.<sup>l</sup> se crean conducentel a fin de que S. E. le sirva oficial a la Exma. Diputacion Prov. en laen p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> con merito a que el ref.<sup>o</sup> no ha podido contraer su vecindad en dicha Villa le intima se presente en esta a servir su destino.

Con lo que se concluyó este Cabildo q.<sup>l</sup> firmaron los Sr.<sup>es</sup>. concurrentes; de que certifico.

Navarro  
 Morales  
 Carabaca  
 Garcia  
 Garcia  
 Barro  
 Castro  
 Castro

En la Ciudad de Valladolid a veinte de Mayo de mil ochocientos...



treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo de sesión  
en esta sala capitular los señ. D. Juan Bascuñan  
ta Navarro etc. primeros Constitucionales Presidente  
D. José Navarro Mangual etc. Segundo, D. Juan de  
Castillo, D. Juan de Peñar, D. Agust. Garcia Urra  
Luis Morales, D. Juan Garcia Serrano D. José  
Carabaca Negidore y D. Benito Serrano Pro-  
curador, D. Benito de Castro Neg. y D. Esteban Escrivá  
Síndico.

Viose una circular de la Com. de Instrucción pri-  
maria de esta Prov. en q. se incarta la A. Orden de  
18 de Mayo de 1825. relativa al establecimiento de  
escuelas de infancia, a la q. se acompaña los modelos  
de los estatutos q. han de servir de regla p. a expresados  
establecimientos, y dicha Com. al comunicarla previene  
a los d. y Comisiones de Instrucción primaria y Socied.  
de Patriotas trabajen con may. esmero p. a poner  
en practica otros establecimientos acompañando un egem-  
plar p. a cada una de dichas Corpora-  
ciones previniéndose en el capitulo 1.º de los estatutos q.  
la Sociedad se ha de componer de todas las personas  
contribuyan con dones anuales al sostenimiento de la  
institucion y los recursos, las subvenciones anu-  
ales y demas q. en el mismo se citan y en su virtud

se acordó: se pasen los respectivos modelos a  
Comision de Instrucción primaria y a la Sociedad pa-  
triotica de amigos del País, p. a q. en vista de cuan-  
to se preceptua propongan a este d. y lo q. se les  
ocurra y parezca.

Tambien se acordó nombrar p. a Receptor  
Antes a D. Andres Carabaca, quien pondrá en esta  
Secretaria recibo expreso de los sumarios en q. se  
entregan y se recibieron el diez y ocho del Corriente

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron  
los concurrentes; de que certifico.

Navarro  Mangual  Peñar  Morales   
Carabaca  Negidore  Escrivá 





Habilitado publicada la constitucion en N de Agosto de 1836

Carabaca H. Euzibano H. Castro H.  
 Bart. Soc de Castro H.  
 Srio. H.

En la Ciudad de Opatuna a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar la Junta de remision en estas Salas Capitulares los Sres. D. Juan Bautista Navarro Alcalde primero constituido, D. Juan de Laca Castillejo, D. Juan de Pajar, D. Ant. Garcia Mora, D. Luis Morale y D. Benito de Castro Regidores, y D. Melchor Labiano Sindico.

Viose en oficio del Sr. Presidente de la Real Diputacion Prov.ª en la fecha dicha y nueve del corriente en el q.º previene q.º precisam.ª a vuelta de los autos de remita una nota expresiva de todos los ha.º de la ciudad o propietarios de todas clases en sus terminos q.º se tienen adm.ª en casa abierta o en abas.º de en esta Prov.ª y de las utilidades q.º annual.ª se le presenten para sus contribuciones; y en su virtud

Se acordó: se forme la dicha nota con la expresion q.º se apetece a cuyo efecto se comisiona a los Sres. D. Ant. Garcia Mora y D. Benito de Castro Regidores quienes verificaran este servicio p.ª q.º se pueda dirigir el grueso p.º p.º.

Viose otro oficio del Sr. Cor.º Sup.º Político en esta Prov.ª fecha diez y ocho del corr. en el que previene manifieste esta Corporacion quanto le com.ª y pueda abrogar acerca de la conducta política



ca' el Oñis. D. Jore de Pacas, y en su virtud  
se acordó: se contente q' la conducta prohibida  
observada p' dichos Oñis. es de conocida adherencia  
a nuestras actuales sabias instituciones.

Viose un oficio del Sr. Intendente Interino  
esta Pro. al q' acompaña el pliego de cargo de las  
contribuciones de cuota fija de esta lra. respectivo  
al presente año en el q' se estamparon veinte y tres  
mils setecientos veinte y cuatro v. p' el cupo ordinario  
de paga y utencional y treinta y tres mils setecientos  
ochenta y siete diec mrs. por el extraordinario,  
y en su virtud

se acordó: quedar enteras este ity. lo q' se  
le tenga presente p' el repartim. q' se está practicando.

Remiso q' desempeñar Bernardino Magueta  
Alcaide de la cárcel cierto servicio q' le impide asistir  
a aquella p' algun tiempo.

se acordó nombrar enteros este cargo a  
Tomás Rodríguez y Benito Camilo Muniñer a q'  
uno de los haga saber inmediatamente p' para q' se  
encarguen de la custodia de dicha cárcel.

Con lo q' se concluyó este Cabildo q' firmaron  
dhos. Sr. de q' yo el Secrio. Certifico.

Nadano      
 Castro    
Part. Jore  
de Castro  
Secio 

En la Ciudad de Pafalame a veinte y ocho de  
marzo.





Habilitado: publicada la constitucion en 19. de Agosto de 1836.

Enceso de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sr<sup>es</sup>. D. Juan Bautista Navarro Alc<sup>o</sup> principal constitucional, Presidente, D. Jose Navarro Yangua, Alc<sup>o</sup> de Segun<sup>o</sup>, D. Juan de Laca Castillejo, D. Fran<sup>co</sup> de Ojear, D. Ant<sup>o</sup> Garcia Atora, D. Jose Maria Cabaca Regidores, D. Demito Serrano y D. Melchor Escrivano Sindicos.

Viose la lista de contribuyentes formada p<sup>a</sup> la Comision de este Ayuntamiento para el pago de las cuotas q<sup>a</sup> a cada cual corresponde para el armamento y equipo de la Guardia Nacional, segun se previene en el A.º Decreto ultimamente expedido, y en su consecuencia.

Se acordó se entregue copia de ella y se entregue a D. Pedro Domeca Alguacil mayor de gobierno para que mensualmente recaude las cantidades que a cada individuo se les asignan, ingresandolas en el arca de depositos perteneciente a dicha M<sup>o</sup>rdia.

Siendo intolerables los abusos que se estan cometiendo por parte de los dueños de tierras de este termino contiguas a los prados y abrevaderos de los que tienen usurpadas porciones de terrenos, para evitar su continuacion, al propio A.º que la resolucion de la parte usurpada.

Se acordó comisionar a los Sr<sup>es</sup>. D. Jose Cabaca Regidor y D. Melchor Escrivano Sindico para que visitados de los Peritos q<sup>o</sup> tengan p<sup>a</sup>



comunicate, presen y reconozcan los prach y abrevade-  
ros de este termino, entablado las denuncias necesari-  
as en solicitud de la restitucion o la parte unopar-  
da, para lo q. se les apodera en competente forma  
sirviendoles testimonio de este acuerdo de credencia  
de su personalidad.

Con el objeto de economizar en todo lo pos-  
sible los gastos q. se ocasionan en el pago de la fuerza  
establecida p. la custodia y defensa de esta Pro-  
vincia, teniendo en consideracion que p. las actua-  
les circunstancias es suficiente p. atender a aquel  
objeto la partida de catorce escopeteros que ha  
destacado el Sr. Comandante Gral.

Se acordó se suprima la otra partida  
de Guardia Nacional que está prestando el servi-  
cio en las puertas de la Cui. y substituyendola la  
expresada de escopeteros.

Con lo que se condujo este Cabildo que  
firmaron dicho Sr. de q. yo el Secret. Certifico.

*(Signatures)*  
Miranda, Navarro, Corrales, Rojas, Canabaca, Garcia, Serrano, Curibana.

Bart. Jose  
de Castro  
Sr. Sec. *(Signature)*

En la Ciudad de Pampalana a 10 de Mayo de 1810  
ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo  
se reunieron en estas Juntas Comunitarias los Sr. D. Juan  
Antonio Navarro Alcalde primer Constituido,  
Presidente, D. Jose Navarro Yangua Alcalde Seg.



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Habilitado: publicada la constitucion en 15. de Febr. de 1836.

D. Juan de Coca Castillejo, D. Ant.º Garcia Moron, D. Luis Morales, D. Manuel Garcia Serrano, D. Jose M.º Carabaca Regidoro, D. Benito Serrano y D. Melchor Escobedo Sindicos.

Viose un oficio de la Exma. Diputacion Provincial al p.º el q.º se manifiesta haber declarado a D. Juan Benito Navarro exento de servir el cargo de Alc.º provincial Constitucional en esta Ciu.º (previniendo) por las razones q.º ha alegado previniendo en su consecuencia se proceda a elegir la persona q.º haya de cumplir con la virtud.

Se acordó: su cumplimiento y que p.º q.º lo tenga se convoquen a los electores q.º resultaron nombrados en el año ant.º para el dia 1.º de Febrero proximo a fin de q.º procedan a la eleccion de la persona q.º haya de remplazar al C.º Presidente.

Tambien se acordó nombrar de Alcalde de Carcel al Sr. q.º regrese el propietario a Sr.º Rodriguez p.º q.º releve a Benito Camilo q.º lo ha descompenado, y en caso de que no este en esta Ciu.º se nombra a Nicolas de Pozas.

Con merito a que la partida de escopeteros q.º se hallaba en esta Ciudad ha marchado de ella de orden de su Jefe, y que es indist.º sensable establecer en cada puerta una guardia de un centinela que cuide de su custodia y demás anejo.

Se acordó q.º asi se egecute satisfaciendose el prest.º diario de cuatro r.º v.º a cada uno con obligacion de asistir a dicho servicio desde las cinco de la mañana hasta despues de la hora de la queda.



Condo q<sup>ta</sup> de Conchuy<sup>o</sup> este Cabildo q<sup>ta</sup> fir-  
man los dros concurrentes; de q<sup>ta</sup> certifico-  
num. 2. lino. 0.<sup>o</sup>

Navarro ~~Navarro~~ ~~Corado~~  
Carrasco ~~Senano~~ ~~Garcia~~ ~~Escobedo~~

Bar<sup>to</sup> José  
de Castro  
fno

En la Ciudad de Puzalanca a dos de Febrero de mil  
ochocientos Treinta y Siete; a efecto de celebrar Cabildo se  
reunieron en estas Salas Capitulares los Sr<sup>es</sup>. D. Juan de  
varro Yanguas Presidente, D. Juan de Coca Castillejo  
D. Ant<sup>o</sup> Garcia, D. Luis Morales, D. Fran<sup>co</sup> de Rojas, D.  
Jose M<sup>o</sup> Carabaca Regidores, D. Benito Serrano y  
Mateo Veribano Sindicos

Debiendose proceder al nombram<sup>to</sup> de los  
Alcaldes de Barrio que desempeñen estos destinos en  
presente año.

Se acordó nombrar p<sup>o</sup> el primero a Pe-  
dro J<sup>o</sup> Mellado, y Fernando Martinez; p<sup>o</sup> el seg<sup>o</sup>  
a Juan Dallo con Pedro Ant<sup>o</sup> Montero q<sup>o</sup> se halla  
recientemente nombrado; para el tercero a Alonso So-  
lis con Jose Blanco q<sup>o</sup> tambien se halla reciente-  
mente nombrado, y para el cuarto a D. Marcos de  
de Carabaca y Pedro Gallardo Ruiz, a todos los  
cuales se les haga saber p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> procedan a desem-  
peñar est<sup>os</sup> destinos con arreglo a las ordenes rige-  
ntes.

Viose la circular en veinte y ocho de mes  
proximo p<sup>o</sup> la q<sup>ta</sup> se previene la presentacion de  
cuentas de propios y pago de contingente respect



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado: publicada la constitucion en 18 de Agosto de 1836.

vas al año de mil ochocientos treinta y cinco inmediatam<sup>te</sup>,  
tas del treinta y siete en el termino de un mes, y que  
p<sup>a</sup> la o de treinta y siete se remitan las cantida  
des q<sup>l</sup> bayan ingresado p<sup>a</sup> cuenta de la quinta  
parte respectiva al veinte p<sup>o</sup> de los valores del  
presente año p<sup>a</sup> evitar q<sup>l</sup> al fin de el se entorpesca  
este servicio p<sup>a</sup> falta del contingente, y en su vir  
tud.

Se acordó: se haga saber al Mayordomo de  
Propios rinda la cuenta respectiva al año ant.<sup>or</sup> pro  
cediendose a la cobranza de descubiertos p<sup>a</sup> satisfacer  
el contingente del año de treinta y cinco procedien  
do p<sup>a</sup> apremio contra los deudores embargando los  
bienes de mas facil salida entre ellos los accion q<sup>l</sup>  
hubieren beneficiado en los Arroling, y que el dho.  
Mayordomo baya separando bajo su responsa  
bilidad la quinta parte de la o sentas q<sup>l</sup> perci  
ba respectiva al presente año.

Con lo q<sup>l</sup> se concluyó este Cabildo q<sup>l</sup> firmas  
von dho. Ar<sup>o</sup>; de q<sup>l</sup> yo el Secrio. Certifico. —

Navarro

Coca

Morales

Juan

Part<sup>a</sup> Jose  
de Castro

En la Ciudad de Puzalana a cuatro de Febrero



de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar el  
 bildo se reunieron en estas Salas capitulares los Sr.  
 D. José Navarro Banguas Alc.º Segundo Constitucion  
 Presidente, D. Juan de Coca Castillejo, D. Luis Morales  
 D. Ant.º García Mora, D. Atanuelo García Serrano, D.  
 José M.º Cambaca Regidores y D. Demito Serrano Sa-  
 dico, con D. Juan.º de Pejar tambien Regidor.

Visto un oficio del Sr. Juez de prim.ª Inst.  
 su fecha del día de ayer en el que haciendo merito del  
 N.º Decreto de diez y nueve de Febrero del año ant.  
 relativo a la precedencia q. en los actos publicos com-  
 peten a las Autoridades interesa q. esta Corporacion  
 se sirva designarle el lugar q. se le destina en la fun-  
 cion Religiosa de exequias q. ha de executarse en el  
 día de mañana en sufragio de las victimas de la  
 rebelion de Bilbao, y en su consecuencia

Se acordó: Se conteste a dicho Sr. que p.º la  
 razon de q. la Aut.º del Sr. Presidente de este Cuerpo  
 comprende igual Territ.º q. la del dho. Sr. Juez por ser  
 aquel Presidente de las Juntas de Partidos y el ramo  
 de contribuciones, elecciones, instruccion primaria  
 y otros importantes servicios, demanda conservar la bu-  
 na armonia que hasta aqui ha mediado y darle el  
 decoro debido a la Aut.º de dicho Sr. Juez, se le se-  
 ñala el lugar de preferencia a los individuos de este  
 cuerpo con exclusion de los q. corresponden a los  
 dos Sr. Alcaldes, igualando en este debito obsequio al  
 Comandante de las armas de esta Ciudad.

Con lo que se conduyo este Cabildo q.  
 firmaron dichos Sres.; de todo lo qual yo el Secrio. Cel-  
 tifico.

Navarro  
 Coca  
 Pejar  
 García  
 Morales  
 García  
 Cambaca  
 Serrano  
 de Castro



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

En la Ciudad de Potosí a seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sr<sup>es</sup>. D. José Navarro Yanguas Abc. Segundo. Presidente, D. Juan de Coca Castillejo, D. Fran.º de Pejar, D. Ant<sup>o</sup> Farcaia Mora, D. Luis Morales, Regid. D. Benito Serrano y D. Atelchon Heribano Abogados.

Removida noticia etc. etc. de hallarse en esta Ciudad D. Sebastian Strollano Regidor electo p.<sup>a</sup> el mismo cuerpo en el presente año el q.<sup>l</sup> aun no ha tomado posesion de su destino, siendo indispensable q.<sup>l</sup> así se egecuta p.<sup>a</sup> el desempeño del mismo.

Se acordó: se cite a estas Salas Capitulares en este acto con aquel objeto; y en su consecuencia se dio orden a Pablo Atencio pasase a convocar al referido y habiendo vuelto manifestó haber contestado el D. Sebastian q.<sup>l</sup> no venia; en cuya vista el Sr. Presidente dispuso pasase nuevamente Juan Rubero e intimase al D. Sebastian se personase en este etc. etc. y habiendo regresado contestó haberlo contestado el D. Sebastian, q.<sup>l</sup> si era p.<sup>a</sup> tomar posesion q.<sup>l</sup> no venia y q.<sup>l</sup> si para otra cosa en su casa esperaba; en cuya vista etc. Sr. Presidente dispuso pasase el Alcalde de Barrío San Blanco auxiliado de Cuatro volunt. Nacion. armados q.<sup>l</sup> condujeron a aquel, lo que tubo p.<sup>a</sup> resultado el haber



regresado el Jefe Planes manifestando q<sup>o</sup> el D. de  
 Sebastian se hallaba dispuesto a permanecer en esta Ca-  
 las Capitulares (en necesidad de la fuerza) y lo  
 cual se mandó retirar a esta, y a segunda se persi-  
 nió el expresado D. Sebastian e instruido del ob-  
 jeto de su convocacion dijo: que mediante a haber  
 se despedido de la vecindad de esta Ciu. en Agosto  
 ult. p<sup>o</sup> medio de memoriales a cuya solicitud  
 se accedió y solicitada en la Villa de Porcuna en  
 Sept. proximo pasado le fué admitida, y en sus  
 comprobacion escribió carta de seguridad despa-  
 chada en ella en clase de vecindad a seis de Mayo  
 del corriente año p<sup>o</sup> D. Juan C. Noriega et<sup>o</sup> pri-  
 mero Constitucional, p<sup>o</sup> cuya razon de no tener  
 vecindad en esta no podia tomar la posesion que  
 se reclama; en vista de todo el ofy. con merito a  
 q<sup>o</sup> ya viene dado conocimiento a la D<sup>na</sup>. Dipu-  
 tacion Pro. de este negocio Acordo: que con tes-  
 timonio de este acta se di cuenta p<sup>o</sup> el correo o  
 mañana recordando aquel p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se sirva re-  
 solved a la mayor brevedad posible lo q<sup>o</sup> estime  
 mas conveniente, apereciendose al D. Sebastian q<sup>o</sup>  
 en lo sucesivo sea mas exacto al cumplimiento de  
 los mandaty de la Autoridad, de lo q<sup>o</sup> queda entendido el D.  
 Feb. 10 Con lo q<sup>o</sup> se concluyó este Cabildo q<sup>o</sup>  
 firmaron M<sup>o</sup>. Sres. de todo lo qual yo el Secrio.  
 Certifico.

Navarrete      Cocas      Pizar      Jorjia  
                  

Morales Serrano      Eusebio      Bart. Jose  
            

En la f<sup>o</sup> de Paripalana a once de Febrero de



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Habilitada publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1806.

mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sr<sup>tes</sup>. D. Juan de Coca Castillejo Al<sup>te</sup> Constitucional, Pres<sup>te</sup>ente, D. Juan<sup>to</sup> de Pejar, D. Ant<sup>o</sup> Garcia (cora), D. Luis Morales, D. Benito de Castro Lejalbo, D. Jose<sup>to</sup> W<sup>a</sup> Corabaca Regid<sup>r</sup>. D. Benito Serrano y D. Melchor Escrivano Sindico.

Viose una Circular de la C<sup>ma</sup> Diputación Provincial de Cádiz del Cor<sup>te</sup> incerta en el Boletín n.º 16. p<sup>ta</sup> la q<sup>ta</sup> conseq<sup>uente</sup> a haberse restablecido la Ley de tres or<sup>es</sup> Sebreas de mil ochocientos veinte y tres ha acordado presentir a toda la C<sup>ta</sup> la Constitución de esta Prov<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> al día diez y seis del Cor<sup>te</sup> han de presentir a dicha Diputación el presupuesto de los productos y gastos municipales de cada pueblo acompañados un certificado del año ant<sup>er</sup> con las demás prevenciones q<sup>ta</sup> contiene; y en su virtud

Se acordó comisionar a los Sr<sup>tes</sup>. D. Juan<sup>to</sup> de Pejar y D. Luis Morales Garcia Diputados de Propio para q<sup>ta</sup> con la preteritoriedad q<sup>ta</sup> este Servicio exige formen el presupuesto q<sup>ta</sup> se indica que presentirán a esta Municipalidad p<sup>ta</sup> en su vista merecidos la aprobación se remita con el certificado o el del año ant<sup>er</sup> a dicha C<sup>ma</sup> Diputación segun p<sup>ta</sup> la misma se ordena.

Viose otra Circular de la Intendencia incerta en el mismo boletín p<sup>ta</sup> la q<sup>ta</sup> se previene q<sup>ta</sup> los C<sup>tes</sup> remitan una nota escrita a las fabricas ojabon duro q<sup>ta</sup> haya en la Puebla, y en su virtud se acordó contentar a la misma q<sup>ta</sup> en esta



Qui no hay fabrica alg<sup>a</sup> de otra clase.

Viene otra de la Junta de enagenacion od edificio de los entos suprimidos p<sup>a</sup> la que se previene la remision de tal noticia del destino q<sup>e</sup> convenga dar a la y en su consecuencia se acordó: se conteste a dho p<sup>a</sup>ta q<sup>e</sup> este dho p<sup>a</sup>ta tiene y asara la vota correspondiente al Comi.<sup>o</sup> de amortizacion od este Partido Consig.<sup>o</sup> municipal q<sup>e</sup> al efecto hizo.

Viene un oficio de la Pr<sup>ma</sup> Diputación P<sup>ro</sup> v<sup>o</sup> ocho del corriente en q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> resolución q<sup>e</sup> se le dirigió en diez y siete od Lucas ult. sobre la no presentacion de D. Sebastian Arrellano a firmar provisiones del empleo de Regidor p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> fue electo, previene q<sup>e</sup> mediante a haber despedido a quilo su vecindad de este Pueblo formalmente no puede obligarse a q<sup>e</sup> sirva la plaza od Reg.<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> en su consecuencia se proceda a nueva eleccion, y en su virtud, se acordó que p<sup>a</sup> el Domingo diez y nueve del corriente se convocara a los electores p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> procedan a la persona q<sup>e</sup> ha de substituir al D. Sebastian.

Como q<sup>e</sup> se concluya esta dilig<sup>encia</sup> q<sup>e</sup> firmaron dho. Sr<sup>es</sup>. de todo lo cual yo el Secrio. certifico.

Costa y Lopez Garcia Morales

Costa Combarca Encarnacion  
Serrano

Part. For.  
de Castro

En la Ciudad de Pampalanco a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar cabildo de reunion en estas Salas Capitales con Sr. D. For. y varro su gran Alcaide y Alcalde de la N. de Abenda Alcalde





SELLO 4º  
40 Mº

AÑO DE  
1857.

Habilitado publicada la constitucion en 15 de Mayo de 1836.  
primero Constitucional, D. Juan de Coca Castillejo, Al-  
calde Leg.º D. Juan de Pejar y Cuellar, D. Antonio  
Garcia Ojeda, D. Benito de Castro Tejilto, D. Jose Ota  
Carabaca, D. Benito Serrano y D. Melchor Corribano  
Sindicos.

En este Cabildo previa la oportuna citacion de  
personas D. Juan Velasco Neg.º electo en Junta de ayer  
y p.º el Sr. Presidente de la usigia el juramento q.º firmo  
crive el art.º 117.º de la constitucion, bajo de lo cual ofrece  
desempenar bien y legalmente el dictamen para q.º ha  
sido electo, y a seguida tomo asiento en su respecti-  
vo lugar en señal de posesion, en la que quido quietud  
y pacificam.º sin contradiccion de persona alg.º

Vieronse las cuentas del Exito recibidas p.º la  
Diputacion del año ant.º, y en su consecuencia.

Se acordó: Comisionar a D. Juan de Garcia Serrano  
y D. Melchor Corribano Neg.º y Sindicos de este Cab.º  
para q.º hab.º inspeccionen e informen a este Cab.º sobre  
su estado, estampando las objeciones q.º les ocurran  
con lo q.º se concluye este Cabildo q.º firma-  
ron thro.º. Ant.º de q.º yo el Secret.º certifico.

Navarro  
Coca  
Pejar  
Carabaca  
Garcia  
Serrano  
Juan Velasco  
y Velasco  
Corribano  
Part.º Jose  
de Carabaca



En la Ciudad de Puzalanca a once de el mes de mayo de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capitular los Sr<sup>tes</sup>. D. José Navarro Tanguas Alc. primer constitucional, D. Juan de Coca Castillejo, Alcalde Segundo, D. Juan de Ojeda, D. Ant. Garcia, D. Luis Morales, D. Manuel Garcia Ferrans, D. José M<sup>a</sup> Carabaca Regidores, D. Benito de Arano y D. Melchor Verribans Sindico. —

Siendo de noticia de este Ayuntamiento q<sup>o</sup> a pesar de las invitaciones q<sup>as</sup> ya verbales o ya de oficio se han hecho p<sup>or</sup> el Sr. Presid<sup>te</sup> del año ant<sup>er</sup> al Adm<sup>or</sup> de Puzalanca esta C<sup>on</sup> p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> consiguiente a las ordenes vigentes se haga cargo de las existencias de Sal q<sup>o</sup> como p<sup>ro</sup>cedentes de los acopios de años ant<sup>er</sup> existien<sup>tes</sup> sobrelevadas p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> su distribución Corra p<sup>er</sup> cuenta de dicha Adm<sup>or</sup>, lo q<sup>o</sup> parece no ha llegado a buen efecto bajo pretextos q<sup>os</sup> de ningun modo pueden eludir dicha disposicion.

Se acordó: Se pase oficio a ref<sup>er</sup> Adm<sup>or</sup> p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> sin mas excusa se encargue de dicha especie, a cuyo fin concurriran las personas en cuyo poder existan las llaves de las oficinas en q<sup>as</sup> se conser<sup>van</sup> al acto de la entrega.

Viose una circular del Sr. Gov<sup>er</sup> Superior Político de esta Provincia comprendida en el Decreto n<sup>o</sup> 126. en q<sup>o</sup> se incarta la O<sup>r</sup>den de este Sr. Gov<sup>er</sup> int<sup>er</sup> p<sup>er</sup> la q<sup>o</sup> se previene se presenten las cuentas desde el año de mil ochocientos veinte y ocho en el termino q<sup>o</sup> designa; y en su virtud

Se acordó: Se haga saber a los individuos de los Ay<sup>unt</sup> de cada uno de los años transcurridos el contenido de dicha orden, para q<sup>o</sup> en el termino q<sup>o</sup> se prescribe cumplan con este servicio.





Habilidad publicada la Constitucion en 15. de Agosto de 1836.

Asi mismo se acordó: Se haga saber a D. Pedro de Herrera Lima q. ha sido del Posito, haga entrega a mi el Inf. Secio, de los documentos q. existan en aquella oficina, bajo el competente inventario, q. autorizará el Juidice prin. D. Demito Ferrans.

Con el objeto de economizar gastos q. en las actuales circunstancias son superfluos.

Se acordó: Se supriman los centinelas habilitados, se hallan establecidos en las puertas de la Ciu. quedando al cargo el cuidado de las mismas de los Alcaldes de Barrios, y con merito a q. por la ausencia de Pedro Gallardo Paz ha quedado vacante una plaza, se acordó nombrar p. a q. al Sostituto a Sebastian de Priego, haciendole saber esta disposicion p. a q. desde el Lunes proximo preste el Servicio.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron dichos Alc. de q. yo el Secio. Certifico.

Handwritten signatures: Garcia, Ferrans, Morales, Canabaca, Part. Tor de Castro, Bris.

En la Ciudad de Puzalanca a labor de 11 Ho. de mil



ochocientos Treinta y Siete; a efecto de celebrar Cabildo se  
reunieron en estas Salas capitulares los Sr<sup>es</sup>. D. José  
Navarro Mangual, M<sup>o</sup>. primer Const. Presidente, D.  
Juan de Laca Castilleja, M<sup>o</sup>. D. Juan<sup>o</sup>. de Dejar y Cuellar, D.  
Juan Velasco Meláns, D. Ant. Garcia Mora, D. Manuel  
Garcia Serrano y D. Demito Serrano y D. Melchor Com  
Sindicos.

Vine una circular de la Ex<sup>ma</sup>. Diputación Prov.  
Entre D. Luis Mora incerta en el Boletín n.º 23. p<sup>o</sup>. la q<sup>o</sup>. se previene q<sup>o</sup> au  
166 Neg<sup>o</sup>.

Vine una circular de la Ex<sup>ma</sup>. Diputación Prov.  
Entre D. Luis Mora incerta en el Boletín n.º 23. p<sup>o</sup>. la q<sup>o</sup>. se previene q<sup>o</sup> au  
cuando p<sup>o</sup>. el Sr. Intendente de esta Provincia se hallar  
exigido a los Pueblos p<sup>o</sup>. el presente año las misma  
cuotas q<sup>o</sup> pagaron en el ant.<sup>o</sup> debe entenderse q<sup>o</sup> la re  
candacion se hará a buena cuenta interior q<sup>o</sup> la Di  
putación designa oportunamente el cupo con que  
ha de contribuir en este año, y en su virtud

Se acordó: se proceda a la cobranza de la contrib.  
de pago y utensilij a buena cuenta p<sup>o</sup>. el repartim<sup>to</sup>. q<sup>o</sup>  
sirvió en el año ant.<sup>o</sup>, nombrándose p<sup>o</sup>. recaudador a  
D. Juan<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>. de Lara, a quien se le haga saber p<sup>o</sup>. en  
te las cuentas del año ant.<sup>o</sup> en el término de ocho días.

Vine otra circular de dicha Ex<sup>ma</sup>. Diputación  
incerta en el expresado Boletín: en la q<sup>o</sup>. extrañando la in  
diferencia de los q<sup>o</sup>. han sido perjudicados p<sup>o</sup>. la fac  
cion en reclamar los perjuicios q<sup>o</sup> se les han inferi  
do segun se ordena en el Decreto de veinte y cuatro  
de Set.<sup>o</sup> ult.<sup>o</sup>, atribuyéndose al poco bello o ningun in  
terés por q<sup>o</sup>. los cuerpos Municipales han mirado  
este asunto, se previene, q<sup>o</sup> con preferencia a todos  
se dediquen a estos trabajos dando curso a las re  
clamaciones q<sup>o</sup> se presenten, designando bajo la  
sugestión q<sup>o</sup> segun dho. decreto hagan reparar los perjuicios  
responsabilidad de dhas. Corporaciones, en el tier  
entendido de q<sup>o</sup> sus individuos sean los q<sup>o</sup> lo rean  
166



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Habilitado publicada la Constitucion en 18. de Set<sup>o</sup> de 1836.  
zan si por su morosidad o ningun celo no hubiese  
cumplimiento dicha circular; y en su virtud.

Se acordó: se publique y fijen edictos en los sitios de  
costumbre, incertando citada circular, dandose cuenta  
a este Ay. to de las reclamaciones q. se inicien para dar-  
les el debido curso.

Se fijaron los edic-  
tos con insercion  
de la orden en los  
sitios p<sup>o</sup> en el  
mismo dia de este  
acuerdo.

Viose un oficio del Adm.<sup>or</sup> de N. to de esta Ciudad en el q.  
incarta el del Sr. Intendente de obra del Corriente, p.  
el q. lo comisiona p. a q. averigüe si las Corporaciones  
Municipales han llenado su deber en la recaudacion  
del empréstito de los doscientos millones; y en su virtud

Se acordó: se conteste a dicho Adm.<sup>or</sup> q. con fecha  
dos de Enero se consultó al Sr. Intendente sobre no com-  
petir a esta Corporacion la recaudacion de dicho em-  
préstito, y q. no habiendo habido respuesta se volvió  
a recordar en veinte y siete de Febrero ante proximo,  
sin q. hasta de presente se halla resuelto cosa alg.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firmaron  
S. de q. doy fe.

Navarro  
Coca  
Morales  
Vicario  
Garcia  
Garcia  
Serrano  
Bart. Jose de Castro



En la Ciudad de Cuzco a diez y seis de Mayo de mil  
ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo de res-  
puesta en estas Casas Capitulares los Srs. D. Jose era  
varro Sangra, Maestrante de la A. de Honda Afc.  
primero Constitucional, D. Juan de Coca Castallejo es-  
calde Segundo, D. Fran. de Rojas, D. Juan Velasco Pe-  
lano, D. Antonio Garcia Mora, D. Luis Morales, D.  
Manuel Garcia Serrano, D. Benito de Caste. Zepillo, D.  
Jose M. Carabaca Regidores, D. Benito Serrano y  
D. Melchor Escrivano Sindicos.

Viose un oficio del Sr. Adm. de A. de esta Ci. p.  
cha trica del Corriente en el q. p. contestacion al que  
de le dirigió p. virtud del acuerdo ant. en q. man-  
fiesta le es imposible hacerse cargo de la sal. libre  
llavada p. no encontrar local en q. custodiarla a pe-  
sar de las dilig. q. ha practicado, y en su virtud.

Se acordó: se vuelva oficiar a expresado Adm.  
a fin de q. se entregue de la especie en los mismos  
locales en q. se conserva, siendo de cuenta de la Ma-  
cinda nacional el pago de los alquileres q. se  
hallan convenidos desde la época en q. debió verificar  
de la entrega.

Viose un oficio del Sr. Juan de A. p. esta  
Ci. en el q. manifiesta q. tres de los presos recién  
venidos de Cordoba estan padeciendo calenturas que  
pueden ser de caracter maligno, segun el dictamen  
de la facultativo, originadas de las Carceles de la  
Capital donde se padecen, no faltando quien  
asegure ser contagiosas, y con el objto de evitar  
cualesquier funesto resultados de contagio.

Se acordó: q. el facultativo Titular pase  
y reconozca expresados presos, dando parte dia-  
rio del estado de salud y clase de la enfermedad  
del q. padecen.

con lo q. se concluye



SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilidad publicada la constitucion en 15. de Agosto de 1806.

este Cabildo q. firmaron dichos Sr. Ds.; de todo lo cual yo el Secrio. Certifico.

Navarro

Coca

Dejar

Garcia

Morales

Carabaca

Velasco

Garcia

Serrano

Escrivano

Castro

Bartholome

de Castro

En la Ciudad de Pampalona a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sr. D. Jose Navarro Alcalde primer. Constitucional Presidente, D. Juan de Coca, Castellero, M.º Reg.º, D. Juan de Dejar y Cuellar, D. Juan Velasco, D. Bart. Garcia Mayor, D. Jose M.º Carabaca Regidores, D. Domingo Serrano y D. Melchor Escrivano Sindicos.

Viose un oficio del S.º Intendente de P.ª de esta Prov.ª al q.º acompaña cierta nota de la Contaduria de los devitos q.º se dice Anejo esta Ciudad p.ª Contribucion desde el año de mil ochocientos treinta y tres, previniendo se satisfagan inmediatamente en el concepto de q.º pasado quince dias q.º señala sin haberlo ege



cutas no pierda. Lemorarse la expedicion del mas  
grosso apremio; y en su virtud

Se acordó: Se cite p.<sup>a</sup> a ldia de mañana a  
tas. lamas capitulares a los individuos q.<sup>e</sup> Conquistaron  
los ity. tros de los años a que pertenecen, haciendoles  
ver el contenido de dicho oficio, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> procedan a la  
solvencia de dichos descubierto =

Viose otro oficio del mismo Sr. Intendente  
en el q.<sup>e</sup> manifiesta haber sabido con sentimiento q.<sup>e</sup>  
esta Corporacion no ha practicado gestion alguna  
p.<sup>a</sup> la cobranza del empréstito de doscientos millo-  
nes, p.<sup>a</sup> lo cual está en el caso de adoptar las me-  
didas oportunas mas rigorosas ya contra los deudo-  
res, ya contra aq.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> su apatia hayan dado lu-  
gar a q.<sup>e</sup> resulten descubiertos de tanta concurrencia  
en p.<sup>a</sup> lo cual dirige su Dña. expresado oficio a  
fin de q.<sup>e</sup> si dena este ity. tro se libere de emenda  
das disposiciones desplegadas en su zelo en tan  
interesante Servicio, y en su virtud

Se acordó: Se conteste a dicho Sr. Intendente  
q.<sup>e</sup> como se le tiene hecho presente en oficios de  
dos de Un.<sup>o</sup> y siete de Feb.<sup>o</sup> ult.<sup>o</sup> esta Corpora-  
cion no acepta el encargo del cobro del empréstito  
de los ochos millones en ramos a q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> el R.<sup>o</sup> de  
creto de treinta de Agosto y Circular del Ministerio  
de Hacienda de cinco de Sept.<sup>o</sup> no se impone di-  
cha obligacion a los ity. tros remitiendole a su Dña.  
Copia de los oficios q.<sup>e</sup> se le dirigieron p.<sup>a</sup> con-  
testacion d de q.<sup>e</sup> acaba de darse cuenta.

Habiendole dado p.<sup>a</sup> el facultativo Ni tu-  
lar los partes dignos q.<sup>e</sup> se le previnieron en  
Cabildo ult.<sup>o</sup> acerca del estado de la salud de los  
do, q.<sup>e</sup> se hallan en el Hospital en forma Presti-  
re





Habilitada publicada la Constitucion en 19. de set. de 1808.

ellos q. resultan q. las enfermedades q. padecen no son de caracter contagioso, segun se opinaba, pero si q. el local en q. se encuentran es q. no es a proposito p. su curativa p. carecer de ventilacion.

Se acordó: Se trasladara al q. se encuentre mas a proposito, y p. q. otros se custodien con la seg. devida, se nombra p. Alcaide interno p. termin. de una semana a Nicolas de Rojas mediante a q. el Alcaide del Surgado viene a asistir a la Carcel estacional en donde se hallan otros presos pudiendo elegir el nuevamente nombrado la Alcaidia de esta o la de dicho Hospital.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron dichos Sres. de q. yo el Secio. Certifico. =

*(Signatures)*  
Vazquez, Coca, Lopez, Caribana, Garcia, Vasquez, Enrribera, Serrano, Bartolome de Castro

En la Ciudad de Badajoz a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. D. Jose y Navarro Mangual Alcaide primero Constitucional



Presidente, D. Juan de Laca Castillejo Alc. Seg., D. Juan  
de Dejar y Cuellar, D. Luis Morales, D. Benito de  
Castro y Laca, D. José y Maria Carabaca, D.  
Benito Ferrero y D. Melchor Escrivano, estos  
dos últimos Auditores y aquellos Regidores.

Vieronse las Circulares del Sr. Subinspector de la  
Milicia nac. de diez y diez y ocho del Cor. incerta  
en el Boletín n.º 30. y 31, p.º la q.º se previene la  
remision del estado demostrativo de la fuerza de la  
M. ex. con las circunstancias q.º esp.º, y en su virtud  
Se acordó: Se formen los referidos estados q.º se  
remittiran a dicho Sr. Subinspector.

Asimismo se vio una Circular de la Intend.º en  
esta Prov.º incerta en el Boletín n.º 31. p.º la q.º se  
previene q.º los ay.º.º en el termino de quince dias  
remittan los descubiertos p.º el Subsidio de Comercio  
correspond.º a los años de treinta y cinco y treinta  
y seis, designando a esta Ciu.º el de ochenta  
y cinco, cuarenta y seis y medio, y con me  
rito a q.º la recaudacion de este impuesto corre  
a cargo de la Adm.º de D.º de esta Ciu.º

Se acordó: Se le entere de dicha Circular con  
sustandore así a ref.º Sr. Intendente.

Viose otra Circular del Sr. Governador Sup.º  
Politico de esta Prov.º incerta en el Boletín n.º 32.  
p.º la q.º se previene se remita en el termino de ocho  
dias las cuentas de Propios del año de treinta  
y cinco acompañada del remite p.º o cartas de  
pago q.º acrediten estar satisfecho, bajo aper  
cebimiento o apremio contra las Corporaciones  
y ay.º.º de dichos años; y con atencion a q.º ay.º.º

*[Handwritten signature]*



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado publicada la Const<sup>on</sup> en 15. de E<sup>ty</sup>. de 1836.

tan remitidas, y Satisfecho este, Segun Comta de las  
Cartas de pago q<sup>l</sup> Corren unidas a las Cuentas del año  
ant<sup>er</sup> q<sup>l</sup> se estan concluyendo.

Se acordo: Se conteste asi a dicho Sr. Govern<sup>or</sup>. Su  
p<sup>or</sup> Politico, remitiendole Restim<sup>o</sup> de dichas Cartas de  
pago, manifestandole a la vez, q<sup>l</sup> Segun de ellas re-  
sulta se tienen satisfechos demas p<sup>or</sup> una equivo-  
cacion setecientos nueve v. siete m<sup>rs</sup>. en raron a q<sup>l</sup>  
los productos del Caudal en dho. año de Treinta y cinco  
Solo ascendieron, Segun apareciera de las Cuentas a  
cinq<sup>ta</sup> y dos mil treinta y ocho v. veinte y un m<sup>rs</sup>.  
p<sup>or</sup> lo q<sup>l</sup> expresado exceso deberá tenerse p<sup>or</sup> Cuen-  
ta del contingente del año ante proximo.

Viose un oficio del Sr. Intendente de esta Prov<sup>a</sup>  
fecha catorce del Corr<sup>te</sup> en el q<sup>l</sup> p<sup>or</sup> contestacion al  
q<sup>l</sup> se le dirigió en v. y siete de febrero ult. inco-  
ta el parecer de la Contaduria, reducida a que  
debiendo valerse la Intendencia p<sup>or</sup> la recaudacion  
de los doscientos millones de los mismos nudos q<sup>l</sup>  
p<sup>or</sup> las demas contribuciones, no es voluntaria  
sino obligatoria dicha carga a q<sup>l</sup> todos los d<sup>os</sup>.  
A han prestado repugnancia solo m<sup>te</sup> el de esta  
C<sup>on</sup>, y q<sup>l</sup> p<sup>or</sup> ello dho. Sr. Intente se hallaba  
en el caso de hacer entender a esta Corporacion  
la oblig<sup>on</sup> en q<sup>l</sup> se encuentra de contribuir ha hacer  
efectiva dha. anticipacion y compensar con su



actividad la masa q' ha tenido, lo q' de conformi-  
dad traslada dho. Sr. Intendente p<sup>a</sup> su puntual cum-  
plimiento; y en su virtud; aun cuando este dho. no  
est<sup>a</sup> en la obligacion de recaudar este impuesto p<sup>a</sup>  
q' no se le imponen las ordenes q' lo motiva, con  
el deseo de evitar may. retrasos en este Servicio, y de  
contribuir p<sup>a</sup> su parte al q<sup>ral</sup>. de la evacion, no  
obstante (el de) sus acumuladas atenciones.

Se acordó: Se proceda inmediatamente a la recau-  
dacion de aquel peso ocurriendo la duda de q' mu-  
chos de los contribuyentes al hacer los pagos, exi-  
giran la rebaja del tanto p<sup>r</sup> ciento q' la ley le  
concede habiendo transcurrido ya los terminos pre-  
fijidos p<sup>a</sup> ello sin q' pueda perjudicarse p<sup>a</sup> no  
haber habido persona encargada en la recaudaci-  
on q' se consulte a dho. Sr. Intendente, a fin de  
q' se sirva designar nuevos plazos p<sup>a</sup> la urba-  
ja del ref. tanto p<sup>r</sup> ciento a los contribuyentes  
de este pueblo p<sup>a</sup> la expresada razon.

Con lo q' se concluye este Cabildo q' fir-  
maron dichos Sres.; de todo lo cual yo el Secio. de  
fco.

*Navarro*

Correa Rojas

Castro

Sevicio  
Corbacho  
  
Turibiano

Morales  
  
Mart. de Jose  
de Castro  
Srio.

En la Ciudad de Puzalanca a veinte y cinco de





SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.



Habilitada publicada la constitucion en 15. de Agosto de 1856.

Muertos de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. D. Jose Navarro Mangual Alc.º provincial Constitucional, D. Juan de Coca Castillejo Alc.º Seg.º, D. Fran.º W.ª de Ojejar, D. Ant.º Garcia, D. Luis Morales, D. Benito de Castro y Coca, D. Jose W.ª Carabaca, D. Manuel Garcia Ferrans, D. Benito Ferrans y D. Melchor Escrivano Sindicos.

Viose una circular de la Exma. Diputacion Provincial, fecha en Cordoba a veinte y dos del corriente a la que se acompaña el Decreto of.º n.º 35. en q.º se incarta la N.ª instruccion de qualis del mismo, relativa a la Requisicion de Caballo previniendose en aquella q.º los Ay.ºs Constitucionales procedan inmediatamente a formar las relaciones de los Caballos existentes en cada Pueblo con los requisitos y p.ª los efectos q.º se previenen en el art.º primero de esta N.ª Instruccion sin levantar mano, nombrando un individuo de su seno q.º se encargue en presentar en la junta tal los Caballos sujetos a requisicion, a las ocho de la mañana del dia q.º a cada Partido se le designa, y que se facilite a los Militares Nacionales el documento q.º indica p.ª q.º puedan usar de sus Caballos, q.º no son llamados por ahora a la requisicion, remitiendose a vuelta a su punto a esta Exma.



Dijo en Pro. un estado de numero de individuos  
de Caballo q<sup>ta</sup> antes de primeros de febrero estubie-  
sen montados, y en su virtud

Se acordó: se publique inmediatamente tanto  
el N.º Decreto quanto la instrucción y circular que  
motiva dicha requisición, previniendo q<sup>ta</sup> bajo las  
penas establecidas todoz los dueños de Caballos ven-  
nos de esta Ciu. los presenten en el improrrogable  
termino de tercer dia que dara principio en el  
de mañana, en las puertas de estas Casas de City.  
a ser requisados, a cuyo efecto se nombran por  
comisionados a los Sres. D. Jose M.º Carabaca y D.  
Juan Garcia Serrano Regid. y D. Remito Serrano  
Sindico p.º q<sup>ta</sup> en union con el Sr. Presid.º como  
Comandante de la C.ª N.ª de Caballeria practiquen  
la requisición q<sup>ta</sup> auxiliara el Mtro. de Albitan  
D. Alonso Solis preguntandose todo lo demas q<sup>ta</sup> en  
dichas ordenes se previenen.

Tambien se acordó nombrar p.º atca-  
de de Carcel de los presos enfermos existentes  
en el Hospital de Corpus Christi a Ant.º Rodri-  
guero, C.ª de la Jurada p.º el termino de una se-  
mana.

Con lo q<sup>ta</sup> se concluyo este Cabildo q<sup>ta</sup> fi-  
maron dichos Sres. de todo lo qual yo el Secrio.  
Certifico.


En la Ciudad de Pampalanca a veinte y ocho de Mayo.



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitada publicada la Constitución en 15. de oct. de 1836.

de Mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capitulares los Srs. D. José Navarro Mangual Alcalde 1.º, D. Juan de los Ríos Castillejo Alcalde 2.º, D. Juan de Peñar, D. Ant.º García Mora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Manuel García Serrano, D. José María Carabaca Regidores, D. Benito Serrano y D. Esteban Escribano Síndico.

En este Ayuntamiento se personó el Sr. D.º Antonio Namirer de Arellano, Auditor de Guerra honorario y Asesor de la Intendencia de esta Provincia, e hizo exhibición de un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del corriente y dice así.

„ Celoso siempre de proporcionar al par q' ingresos de  
„ consideración en Tesorería, la comodidad posible  
„ a los pueblos a fin de que los verifiquen sin gas-  
„ tos y oposiciones, aprovecho la feliz circunstancia de  
„ salir de esta Capital el Sr. D.º Antonio Namirer  
„ Arellano Auditor de Guerra Honorario y Asesor  
„ de esta Intendencia, cuyo patriotismo ha presta-  
„ do servicios antes de ahora en el ramo de Hacienda de  
„ nos del mayor dogio, y espero los continue recibiendo  
„ de V. P. hejs un recibo interino q' les adeuda las can-  
„ tidades q' por todos conceptos se han reunido acom-  
„ pñando



„pudiendo á las mismas una noticia de la aplicacion  
„q. deba darseles, á fin de estender las correspondientes  
„cartas de pago que les serán lanzadas por el re-  
„ferido documento provisional. Yo espero del celo de  
„esa Corporacion hará los mayores esfuerzos, remi-  
„tiendo cantidades bastantes á cubrir las inmensas  
„atenciones q. gravitan sobre esta Tesoreria, y muy  
„especialmente las de nuestro valiente Exército modelo  
„de heroismo y decicion.

Y con merito á q. no se hallan cantidades de alg.  
reunidas procedentes de contribuciones, ni otras de  
q. hacer mano por estar invertidas en suministros  
no obstante con el deseo de proporcionar ingresos á  
Tesoreria. Se acordó: q. sin perjuicio de la resoluci-  
on del Sr. Intendente á la consulta q. se le tiene  
hecha sobre q. sirva conceder nuevos terminos  
para la rebaja de las p. á alg. contribuyentes que  
satisfagan por de luego sus cupos al empréstito  
de doscientos millones, q. se proceda inmediatamente  
á la cobranza de cuantas sumas puedan remi-  
nirse haciendo la expresada rebaja por ahora en  
la calidad de sin perjuicio de dicha resolucion,  
entregandose á dicho Sr. D. Antonio Ramirez cu-  
anto pueda recaudarse con nota de su aplicacion,  
segun q. en dicho oficio se ordena: y para q.  
tenga efecto la cobranza se nombra por recau-  
dador á D. Juan <sup>de</sup> M. de Lara á quien se le  
entregue copia para dicho efecto proced. p. <sup>la</sup> aplicacion  
de las p. á sus cupos <sup>si pasados por los dias no los hubieren</sup>  
hecho efectivos. Con lo q. se concluye este Cab.  
reunido



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado publicada la Court. en 19. de Mayo 1856.  
y firmaron. Chob. Sr. de q. certifico.

Navarro *[Signature]* Ant. M. *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Bejar *[Signature]* Ant. Garcia *[Signature]* Morales *[Signature]*

Juan Velasco *[Signature]* Serrano *[Signature]* *[Signature]*

Part. J. *[Signature]*  
de Castro *[Signature]*

En la Ciudad de Bayalancé a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete p. celebrar cuando se reunieron en estas Casas consist. los S. del Ytre. Ayto de la misma q. por sus firmas aparecieron. Teniendo en consideracion ser llegado el tiempo de la escarda de siembras, y siendo indispensable atender a los colonos p. el costo de dha. operacion con alguna porcion de trigo de la existencia en Paneras del Puerto.

Se acordó se proceda al repartim. de mil fanegas entre los Colonos q. lo solicitan, a cuyo efecto se haga notorio en la forma de costumbre p. q. en el termino de ochos dias presenten









SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.



Alcaldes y J. de la Contad. en 14 de Agosto de 1856

... y demas documentos para su ratificacion, para el p...  
... de Vol. benedice, y q. la Contaduria practicara la cont...  
... presente liquidacion, solo q. haga producir la d...  
... fin de q. deducan del total del encubrimiento, de cuya t...  
... sultas adate convenientemente a esta Corporacion curudia; y  
... en virtud.

Se acordó (se p... de la) apoderar en toda forma, al J...  
... de... ex... y... para q. presentandose en las ofi...  
... de la... de la Capital, obren a nombre de este  
... Ayuntamiento, la correspondiente Carta de obligacion, al pago  
... de la cantidad q. resulte liquida, deducidos los productos de  
... la d... en lo q. ha del presente año, cuyo contrato con  
... tan firme, estable y valeroso, como si f. esta Corporacion fue  
... se hecho, a cuyo fin se conferen al referido J. de... q. a  
... sus facultades, sean necesarias.

Que para asegurar q. de buena fe... de este dia  
... se devenguen, se en tal... fides recaudadores, en los distri...  
... los años y la devengan, no me... para el de la U...  
... cabala del vicario a P. de... Corvillo, y de auxiliares, p. el...  
... mo... a... con el salario de... y  
... medio y a... de seis; //

Para el de... a... q. lo...  
... de...  
... a... de...



Que la recaudación de los Dtos. de Matas de Bocones y ganancia  
de las salinas, así como los q. devenga el Fisco del Tabaco, por el  
caso del referido D. Part.º de Sevilla.  
Y para el efecto de Cavallas a D. Juan Lora, con el poder  
de sus l.º

Que inmediatamente se saquen a subasta los Dtos.  
de Pina y Pinagre, los Dtos. de carne, los de Tabaco, los de  
le, los del fiel medidor, los de Alcañal del Puerto, los de  
de la Cruz, los de Peñuello de Perdos, en todas se para se  
ante los días, diez, quince y veinte del corriente, por man  
de los efectos los que se han exp. Dtos. haciendo se las publi  
ciones de Costumbres y asistiendo al edicto del D. Part.º de  
este D. Part.º para su mayor publicidad.

Que inmediatamente se proceda a formar el Plan  
de las salinas, y si se requiere para regular la cantidad q.  
resulte líquida de ellas el producto de los Dtos.

Que se den memoriales, el uno de don D. Juan, con el  
Luis de las Salinas de D. Juan Lora, por el q.º se  
tan las salinas y en la Debera del Obispo de Sevilla  
D. Sebastian de Villanueva, mediante y por la qualidad de las  
de las salinas de este D. Part.º no debe gozar de las beneficia  
es q. se pagan a la cantidad, alegando el D. Part.º de la qual  
dad se se hizo por el D. Sebastian, por el q.º se  
en la Comarca de las Salinas, en virtud de las l.º de  
considera.º y el D. Part.º de Sevilla, tiene hecha instancia so  
bre el particular, con anterioridad a los D. Part.º de Sevilla, y que  
carice de las salinas, en el empleo de sus quantas, lo q.º no suce  
de a aquellos.

Acuerda en las Cortes de las Indias q.º se  
se pague en el empleo de sus quantas, lo q.º no suce  
de a aquellos.



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

El Cabildo acordó publicar la Cont.<sup>a</sup> en 15 de Agosto de 1856  
de Agosto del presente año, acordándose, en el libro. Pa-  
rra de tierras, a los efectos consiguientes.

En la q.<sup>a</sup> se acordó este Cabildo, q.<sup>e</sup> firmasen los S<sup>rs</sup>.  
componentes, de q.<sup>e</sup> soy fe

Vacarro

Coca

García

Morales

García

Carabaca

Part.<sup>a</sup> José  
de Castro  
S<sup>rs</sup>

En la Ciudad de Oaxaca a cinco de Abril de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los S<sup>rs</sup>. D. José de la Parra Langua, Alcalde primero Constitucional, Presidente, D. Juan de Coca Castillejo, Alcalde segundo, D. Juan de Pejar, D. Antonio García de Vera, D. Demito de Castro y Coca, D. José M.<sup>o</sup> Carabaca Regidores, D. Demito de Vera, y D. Melchor Escribano Sindico.

Viose un oficio del Sr. Mando de Rentas de esta Provincia fecha veinte y uno de el mes anterior, en el q.<sup>e</sup> se certifica el libramen de la Contaduria y Tesoreria de Rentas, dada en vista del q.<sup>e</sup> se pasó a su S<sup>ra</sup>.



en veinte y seis de Feb. ult. p. esta Corporacion, acer-  
ca de las medidas q. debieron tomarse sobre las mon-  
edas de plata q. circulan muy gastadas, reprodu-  
ciendo dichas oficinas lo q. en veinte y ocho de cr. de  
año ante proximo Contesto el Sr. Tesorero p. un  
Contrato justo y razonable a las N. ordenes p.  
no existiendo alguna q. prohiba la admision de  
dicha clase de moneda seria muy perjudicial y  
agena de las necesidades de la Nacion, el Tratar  
repugnarla entropiciendo la recaudacion de fon-  
da y disminuyendo la riqueza publica, lo que  
Traslada dicho Sr. Intendente p. su puntual ob-  
servancia, y en su virtud

Se acordó: Se publique y fije edicto con insercion  
de dicho oficio p. noticia de este Vecindario, y q. con  
el fin de q. p. las oficinas de la Adm. no se  
la admision de dicha clase de moneda, se pase  
al competente oficio al Sr. Adm. p. q. tenga cum-  
plimiento quanto en aquel se previene.

Viose otro oficio del Sr. Adm. de esta  
ciudad fecha de ayer en el q. manifiesta q. habiendo  
sido la Adm. y siendo anexo a ella la recau-  
cion de frutos civiles y subsidio al Comercio, soli-  
cita se depute persona q. asistida de mi el Sr.  
Secris. pueda hacerse entrega de los papeles y  
existencias de Caudales correspondientes a estas  
contribuciones, con lo demas q. contiene, y en su  
virtud, teniendo en consideracion q. los repartim-  
tos q. se hacen son respectivos al año an-  
terior y p. Consig. de su cuenta y cargo su  
recaudacion como incorporados a la Adm. y

In 5. Se publico y fijo  
edicto con insercion  
de este oficio, y el fin de q.  
p. las oficinas de la Adm. no se  
la admision de dicha clase de moneda,  
se pase al competente oficio al Sr. Adm. p. q. tenga  
cumplimiento quanto en aquel se previene.



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado publica da la constitucion en 18. de Agy. to de 1856.

Representaba p<sup>ra</sup> Cuya razon debe dar concluida su cobranza como lo havia de los devitos a la Ofic. Provinc. de dicho año si los hubiese se acordó: se conteste a dicho Adm. or. q<sup>ue</sup> este Agy. to de ningun modo se hara cargo de la cobranza de los rulos de expresados repartimientos q<sup>ue</sup> no ser de su tiempo.

Estando sumamente atrasada la cobranza del arbitrio de la Artilleria nacional, a pesar de las varias convenciones q<sup>ue</sup> se han hecho p<sup>ra</sup> su pago a los señores D. Juan Hidalgo y D. Domingo Jose Lopez, y siendo urgente su cobranza para atender al objeto de su instituto.

Se acordó: se le haga saber que en el día de mañana precisamente a las diez de ella se presenten en estas Salas Capitulares a satisfacer su adeudo, en la inteligencia q<sup>ue</sup> de no verificarlo se procederá p<sup>ra</sup> apremio ha hacerlo efectivo.

Viose una Circular de la Subinspeccion de la Artilleria Nacional de veinte y ocho de Mayo anterior, inserta en el Boletín num. 28, en la q<sup>ue</sup> se previene q<sup>ue</sup> en conformidad a otra Circular de catorce de Feb. to dos los Artilleros de Caballeria han de tener caballo y q<sup>ue</sup> el q<sup>ue</sup> carezca de el pase a Infanteria: q<sup>ue</sup> en el termino de dos meses todos los Artilleros nacionales de Caballeria han de estar uniformados, q<sup>ue</sup> atendida la escasez de salidas los Artilleros de Caballeria procuraran hacerse de ellos o de laurrea, y q<sup>ue</sup> los señ. Co



mandantes de Escuadron aceleren los medios de instruccio-  
on con lo demas q<sup>a</sup> contiene, cuya circular se comu-  
nica alz etc. pa. su conocimiento y q<sup>a</sup> la hagan sa-  
ber alz Comandante de dicha Milicia; y en su vir-  
tud se acordó: quedar enterada esta Corporacion  
como asi mismo los Sres. Comandantes actuales e Inter-  
inos.

Viose la Circular de la Exma. Diputacion Prov. de  
Minta y uno de Mayo ult. inserta en el Boletin n.  
39. q<sup>a</sup> trata de la requisicion de Caballos; y en su  
virtud.

Se acordó: se publique p<sup>a</sup> medio de edicto y  
pregon p<sup>a</sup> noticia de los interesados, y q<sup>a</sup> en su fin  
tenga cumplimiento quanto en la misma se ordena.

Tambien se acordó: se haga notoria la Circular  
del Sr. Governador Sup.<sup>or</sup> Politico inserta en el mismo  
Boletin, q<sup>a</sup> trata del abuso en la conduccion de ple-  
gos.

Hallandose aduciendo D. Juan <sup>Cast.</sup> Molina varias  
partidas de Arigo al fondo del Porto de esta Ciud. y  
Unionde q<sup>a</sup> procederse a su cobranza.

Se acordó: q<sup>a</sup> el Justo Secretario con referencia  
a las Cuentas del año ultimo estampe certifica-  
do expreso de su adeudo con designacion de años  
y épocas, a fin de que pueda tener efecto la ob-  
servancia de su ascendencia p<sup>a</sup> los tramites mar-  
cados.

Teniendo en consideracion q<sup>a</sup> en la segunda medida q<sup>a</sup>  
propone la Contaduria en su dictamen q<sup>a</sup> inserta el Sr. In-  
tendente en su oficio de veinte y dos del ant.<sup>or</sup> se da como  
p<sup>a</sup> sentado debese practicar la competente liquidacion  
de lo q<sup>a</sup> halla producido la Adm.<sup>on</sup> a fin de q<sup>a</sup> se de-  
duca los totales del encubramiento cuya cualidad



SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Habilidad publicada la Const. en 18. de Ag. de 1836.

no se estipula p. el representante del ayto. el tiempo del contrato, ni p. ello se contiene en la orden de la Direccion, pues aun cuando en esta se diga q. el encabonamiento deba regir desde el primero de Enero es para dar a entender q. los ochenta y cinco mil rs. son por todo el año, y no habiendo entrado a su goce el Pueblo hasta el primero de Abril debe por ello descontarse el tiempo prescrito en prorrata con respecto a dicha cantidad, por cuya razon no debe consentirse en el proyecto de la Contaduria.

Se acordó q. en el ayto. de este particular se haga presente al Sr. Intendente q. este Ayuntamiento solo se obliga a la satisfaccion de sesenta y tres mil setecientos y cincuenta rs. a q. ascienden los tres trimestres desde principio del corriente en que se recibió la orden para el acopio y se hizo cargo de el quedando p. cuenta de la Hacienda Nacional el primer trimestre por haber corrido a su cargo la recaudacion de el, renunciando esta corporacion el beneficio q. pudiera reportarse si sus productos hubieran ascendido a mas cantidad de su importe, para no exponer al vecindario a sufrir el perjuicio de si p. el contrario y p. efecto de una mala recaudacion no alcanzaran a cubrirlo, asi como ni tampoco al pago de salarios de los empleados q. se han ocupado durante dicho trimestre pues estos de ningun modo deben ser de cargo del Pueblo, y de lo contrario seria aumentar en su importe el tanto del acopio.



Estando ya acordadas las Subastas de los ramos arrendables que constituyen parte del encabezamiento de Rentas Provinciales, y debiendo procederse al señalamiento de las cuotas q<sup>as</sup> han de servir de base a cada uno de dichos ramos, mediante a no haberse señalado p<sup>or</sup> la superioridad, habiendo meditado detenidamente sobre cada uno de ellos, y hechas las cuotas oportunas de sus rendimientos segun calculo por lo q<sup>ue</sup> hace a lo nuevo desde principios del presente hasta fin de D<sup>ic</sup>. q<sup>ue</sup> vendra.

Se acordó: Señalar p<sup>or</sup> cuota de cada uno sin q<sup>ue</sup> de ella se admita postura en baja las siguientes.

Para la Subasta de los d <sup>ic</sup> s. de Carnes entre la alta y baja, cinco mil quinientz cuarenta r <sup>es</sup> .	9.540.00
Para la de los d <sup>ic</sup> s. de Leguello de Perdos p <sup>or</sup> lo que hace a solo los consumos que se ejecuten en esta Ciudad y su termino alcabalarorio, tres mil Setenta r <sup>es</sup> .	3.070.00
Para los del jabon blando, tres mil quinientz r <sup>es</sup> .	3.500.00
Para los de generos extrangeros, un mil seiscientz reales.	1.600.00
Para los de aceite a la menor en puestos publicos, dos mil doscientz r <sup>es</sup> .	2.200.00
Para los del fiel medidor, doscientz cincuenta r <sup>es</sup> .	2.250.00
Para el abasto de vino al por menor y de recho de venta a la mayor diez y ocho mil r <sup>es</sup> . siendo su precio el de ocho cuartos cuartillo de vino comun de Penaja de buena calidad, sin agris ni dulce, y el de diez cuartos el fino de Penaja sin pelo agris ni dulce	



SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

Hab. de pub. da la Const. en 19. de Set. de 1856.

y el de Candiota fino a  
en cuyos precios bajo embelido los ar-  
bitrios de Cuatro mrs. en cuartillo p.  
la Abilicia e Nacional, uno tambie-  
en en Cuartillo p. niños expositos y  
ocho en arroba para Caming de Spa-  
nada, cobrande p. rason de dro. b.  
de venta a la may. Cinco r. nuevo  
m. y recayend las pujas q. se  
hicieren en aumento de la renta,  
mediante a la may. Utilidad q.  
de ello reporta el vecindario - - -

Para el abasto al por menor de vinagre y dro. de venta a la mayor tres mil r., señalando por precio el cuartillo de buen gusto y calidad veinte mrs. en y p. dro. de venta a la may. tres r. veinte y seis mrs. en arroba - - -

18.000.000

3.000.000

y para la subasta de by dro. de la alcabala del vicento, se señala la cuota de nuevo mil r. recaudand al rematador todos los q. se deven guen por cuantos articulos se introduscan p. forasteros, sujetos a dicho ramo segun instrucciones, sin q. se admita introduccion




alguna de cuenta cargo y riesgo a  
porte y jornal p.<sup>o</sup> ningun vecino  
no justificand<sup>o</sup> plenamente la lega-  
lidad de la compra en el punto de  
su procedencia ----- 9.000 - - - - -

Y p.<sup>o</sup> la competente instruccion de cada expediente, se pa-  
se testimonio del particular de este acuerdo, q.<sup>o</sup> sea  
respectivo, con insercion de su cabera y pie, previni-  
endose a los licitadores en el acto de sus posturas,  
mejoras y remates, q.<sup>o</sup> esty han de afianzarse com-  
petentemente con fincas saneadas, y que la satis-  
faccion del importe de cada trimestre, ha de verificar-  
se en la forma y modo y forma, q.<sup>o</sup> se contiene en  
la regla segunda, del art.<sup>o</sup> 18, y en el 22. de la Ins-  
truccion de R. de Julio, de mil ochocientos veinte y  
ochos, de viudo. no de nunciado las abastecedores de vino  
y vinagre siempre q.<sup>o</sup> en las calidades de las especies  
q.<sup>o</sup> quedan referidas hubiere alguna falta, asi como en  
el surtido y legalidad de las medidas, cuya vigilancia  
queda a cargo de todos y cada uno de los individuos de  
este cuerpo.

Tambien se acorto nombrar p.<sup>o</sup> depositario de R.  
p.<sup>o</sup> el presente año a D. Domingo Lou Lopez que lo fue en el  
anterior con lo q.<sup>o</sup> se concluyo este cavildo q.<sup>o</sup> firmaron los  
S.<sup>os</sup> con currentes de q.<sup>o</sup> certificado = Inm. = un = v. =

Navarro  


Cocand  


Morales  


Carabaca  


Serrano  


Part.<sup>o</sup> Jose  
de Castro  
Srio  




SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1837.

Pub. pub. la Conit. en 14. de Agosto de 1836.

En la Ciudad de Pujalanc a diez de Abril de mil ochocientos Treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capitular los Sr. D. Jose Maria varrio Yanqua Maestrante de la N. de Honda Alcalde de primera Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Castillejo Alcalde Segundo, D. Juan. M. de Bejar, D. Ant. Garcia Mora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco Delaño, D. Manuel Garcia Serrano Regidores, D. Demito Serrano y D. Melchor Escibano Jueces.

En este Cabildo ha q. han concurrido previa citacion los Sr. Vicario Eccl. Rector Eccl. y D. Juan los Alidalgo Comandante q. en el año anterior fue de la Utilidad Nacional q. asistieron al Cabildo de veinte y uno de el Barro de referido año, en q. se vio la N. orden de 17 y siete de Feb. preventiva de privar la funciones de predicacion y confesion a eq. Eccl. q. no merecieron la confianza, se dio cuenta p. mi de Secret. de un oficio del Sr. Governador Civil de esta Prov. fecha cinco y cinco de el Barro ant. p. el q. se previene q. p. no ceder a una instancia q. ha promovido el Sr. D. Juan Escamilla, Abre q. de le reponga en el ejercicio de aque llas funciones de q. se halla suspenso previene su dno. Le se manifiestan los motivos q. tubo este d. y top. a comprenderle en el numero de desafectos a la causa de la libertad, y si se acceder a su instancia podria irrogarse algun perjuicio a aquella.



Se acordó: Contestar a Su Sria., que lo motivo  
q. tubo este Ayuntamiento p.<sup>a</sup> Comprenderle en el nú.  
de desafectos a la causa de la libertad a D. Juan Co  
Escamilla; fue su notoria y publica desafecion  
a la misma, sin que pueda el Ayuntamiento de-  
cidir acerca de si podra' o no irrogarse perjuicio  
alguno a aquella de acceder a su instancia.

Con lo que se concluyo este Cabildo q.  
firmaron los Sres. del M.<sup>e</sup> Ay.<sup>to</sup> concurrentes de q.  
yo el Secrio. Certifico. —

~~Navarro~~ ~~Lozano~~ ~~Bejar~~ ~~Garcias~~  
~~Velasco~~ ~~Serrano~~ ~~Escobar~~  
Morales ~~Garcia~~

Part. Jue  
de Castro  
Sria

En la Ciudad de Puzosanca a quince de Abril de  
mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Ca-  
bildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres.  
D. Jose Navarro Yanguas Alcalde primero constitu-  
cional Presidente, D. Juan de Coea Castillejo Al-  
segundo; D. Juan Co de Bejar, D. Ant. Garcia Mora, D.  
Luis Morales, D. Jose M.<sup>a</sup> Carabaca, D. Manuel Gar-  
cia Serrano Regidores, D. Benito Serrano, Sindico,  
D. Belchor Escobar tambien Sindico

Viose un oficio de la Exma. Diputacion  
Provincial fecha tres del corriente p.<sup>a</sup> el q.  
manifiesta haber sido aprobado el nombram.<sup>to</sup>



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Hab. <sup>do</sup> <sup>da</sup> <sup>la</sup> <sup>constit.</sup> <sup>en</sup> <sup>15.</sup> <sup>de</sup> <sup>Ag.</sup> <sup>de</sup> <sup>1856.</sup>

de illo. <sup>primero</sup> <sup>const.</sup> <sup>ent.</sup> <sup>D. José</sup> <sup>Navarro</sup> <sup>Manguad,</sup> <sup>el</sup>  
de <sup>Seg.</sup> <sup>en</sup> <sup>D. Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Loza</sup> <sup>Castillejo,</sup> <sup>y</sup> <sup>el</sup> <sup>de</sup> <sup>Regidor</sup>  
<sup>primero</sup> <sup>en</sup> <sup>D. Juan</sup> <sup>José</sup> <sup>Navarro;</sup> <sup>en</sup> <sup>cuya</sup> <sup>virtud</sup>  
se <sup>acordó</sup> <sup>su</sup> <sup>cumplimiento,</sup> <sup>y</sup> <sup>pp.</sup> <sup>a.</sup> <sup>q.</sup> <sup>lo</sup> <sup>hubiere</sup> <sup>en</sup>  
<sup>todas</sup> <sup>sus</sup> <sup>partes</sup> <sup>fué</sup> <sup>convocada</sup> <sup>á</sup> <sup>estas</sup> <sup>casas</sup> <sup>capitula</sup>  
<sup>ras</sup> <sup>el</sup> <sup>D. Juan</sup> <sup>José</sup> <sup>de</sup> <sup>quien</sup> <sup>su</sup> <sup>virtud</sup> <sup>el</sup> <sup>sr.</sup> <sup>Presi</sup>  
<sup>dente</sup> <sup>recibió</sup> <sup>el</sup> <sup>juram.</sup> <sup>prevenido</sup> <sup>pp.</sup> <sup>la</sup> <sup>Constitucion</sup>  
<sup>politica</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Monarquia,</sup> <sup>y</sup> <sup>habiendole</sup> <sup>prestado</sup> <sup>en</sup>  
<sup>la</sup> <sup>forma</sup> <sup>prescripta</sup> <sup>como</sup> <sup>su</sup> <sup>respectivo</sup> <sup>asiento</sup> <sup>en</sup>  
<sup>señal</sup> <sup>de</sup> <sup>posesion</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>quedó</sup> <sup>quieta</sup> <sup>y</sup> <sup>pacifi</sup>  
<sup>camente</sup> <sup>sin</sup> <sup>contradiccion</sup> <sup>de</sup> <sup>persona</sup> <sup>alguna.</sup>

Tambien se <sup>acordó</sup> <sup>nombrar</sup> <sup>pp.</sup> <sup>recaudador</sup>  
<sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>div.</sup> <sup>de</sup> <sup>ventas</sup> <sup>de</sup> <sup>provisiones</sup> <sup>á</sup> <sup>D. Juan</sup> <sup>Co.</sup> <sup>M.</sup> <sup>de</sup>  
<sup>Lara.</sup>

Debiendo <sup>procederse</sup> <sup>a</sup> <sup>la</sup> <sup>celebracion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
<sup>Escritura</sup> <sup>de</sup> <sup>obligacion</sup> <sup>con</sup> <sup>las</sup> <sup>oficinas</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Nacion</sup>  
<sup>de</sup> <sup>Nacionales</sup> <sup>pp.</sup> <sup>el</sup> <sup>encabecamiento</sup> <sup>de</sup> <sup>N.</sup> <sup>Provin</sup>  
<sup>ciales.</sup>

Se <sup>acordó</sup> <sup>apoderar</sup> <sup>en</sup> <sup>toda</sup> <sup>forma</sup> <sup>al</sup> <sup>sr.</sup> <sup>D.</sup>  
<sup>Antonio</sup> <sup>Navarro</sup> <sup>y</sup> <sup>Navarro</sup> <sup>pp.</sup> <sup>a.</sup> <sup>q.</sup> <sup>presentandose</sup>  
<sup>en</sup> <sup>aquellas</sup> <sup>otorgue</sup> <sup>a</sup> <sup>nombre</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>ayuntamien</sup>  
<sup>to</sup> <sup>la</sup> <sup>correspondiente</sup> <sup>Escritura</sup> <sup>que</sup> <sup>será</sup> <sup>tan</sup> <sup>firme</sup>  
<sup>estable</sup> <sup>y</sup> <sup>valdeca</sup> <sup>como</sup> <sup>si</sup> <sup>por</sup> <sup>esta</sup> <sup>corporacion</sup> <sup>fuese</sup>  
<sup>hecha</sup> <sup>a</sup> <sup>cuyo</sup> <sup>fin</sup> <sup>se</sup> <sup>confieren</sup> <sup>al</sup> <sup>ref.</sup> <sup>sr.</sup> <sup>D.</sup> <sup>Aut.</sup>  
<sup>cuantas</sup> <sup>facultades</sup> <sup>sean</sup> <sup>conducentes,</sup> <sup>habilitandole</sup>



Certificadas de este particular p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> acredite su per-  
sonalidad.

Use una circular de la Exma. Diputación  
Provincial fecha doce del corriente p<sup>a</sup> la q<sup>l</sup> se pre-  
viene a todos los ay.<sup>tos</sup> q<sup>l</sup> en el día q<sup>l</sup> a continua-  
ción fija para cada partido deben presentarse en  
aquella Capital todos los caballos ya sean padres,  
faltos de alzada, aun los mas pequeños, y los que  
pertenescan a la Milicia eracional con las de-  
mas observaciones que contiene, y en su virtud  
se acordó: se publique p<sup>a</sup> medio de edicto y  
pregon que todos los dueños de los caballos requeridos  
se presenten en estas Casas de Ayuntamiento en los días  
desde las nueve de su mañana hly. la una de la tarde  
veinte y dos y veinte y tres, a recibir instrucciones  
de la hora en q<sup>l</sup> haya de verificarse la reunión  
en el veinte y cuatro p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> todos unidos y armados  
y mosos q<sup>l</sup> los conduceran, con el objeto de evitar cu-  
alesquiera mal resultado puedan transportarse  
con toda seguridad para q<sup>l</sup> se verifique la presen-  
tacion de todos en la Capital el veinte y cinco del  
corriente señalados p<sup>a</sup> este partido; nombrándose  
p<sup>a</sup> Comisionados p<sup>a</sup> este servicio al Sr. Presid<sup>te</sup> de  
este cuerpo, habilitandole el oportuno Credencial  
que se faciliten a las personas q<sup>l</sup> lo interinen  
el Certificado de q<sup>l</sup> trata la misma Circular ac-  
ca de la exencion concedida a los caballos padres  
q<sup>l</sup> de officio a los ay.<sup>tos</sup> de los pueblos del Partido  
p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> dispongan q<sup>l</sup> bajo su responsabilidad se  
presenten en esta Cap<sup>l</sup> ref<sup>o</sup> día veinte y cinco  
los caballos q<sup>l</sup> en cada uno se hubieren re-



SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

quiasa, fijándose Certif. de este acuerdo a continuación de dho.  
Circular y q. se unija al expediente de requisición.  
Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firmaron  
dhos. Srtes. de q. us. el Secret. Certifico. =

~~Navarro~~

~~Correa~~

Navarro

Pejar

García

Morales

García

Carabaca

Serrano

Serrano

Escibano

Part. José  
de Castro  
Sriv

En la Ciudad de Puzalanc a dies 14 ocho de Abril de  
mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Ca-  
bildo se reunieron en esta Sala Capitular los Srtes  
D. José Navarro Mangual Maestrante de la N. de San-  
ta M.ª primeros Constitucionales. Presidente, D. Juan  
de Coca Castillejo Alcalde Segundo, D. Juan José Ma-  
rta, D. Juan José de Pejar y Cuellar, D. Anto. García Ma-  
rta, D. Luis Morales, D. José M.ª Carabaca, D. Man-  
garcía Serrano Regidor, D. Benito Serrano y D.  
Melchor Escibano Sindico.

Debiendo procederse al nuevo nombramiento de  
los Comisionados del Posito p.º haber sido exhonora-



dos de los empleos de Regidores D. Juan de Coca  
Castillejo y D. Sebastian Atreliano q<sup>l</sup> lo fueron  
nombrados tales en Cabildo de los de Lu<sup>a</sup> uti.  
Se acordó nombrar en su lugar a los S<sup>rs</sup> Re-  
gidores D. Juan José Navarro y D. Manuel Gar-  
cía Ferrano.

Viose una circular de la Real Diputación  
Prov. dego del J<sup>te</sup> Jefe Sup<sup>or</sup> Político in certa in  
el num. 44. p<sup>a</sup> la q<sup>a</sup> se previene q<sup>l</sup> en el term.  
de quince días se satisfaga el prest de Escopetas  
de Andalucía bajo las prevenciones q<sup>l</sup> contiene, y en  
su virtud.

Se acordó se haga saber al recanden nom-  
brado p<sup>a</sup> d<sup>ho</sup>. fin q<sup>l</sup> bajo su responsabilidad en el  
termino de ocho días de cobrados el ref<sup>o</sup> en quier  
to p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> pueda remitirse á la Capital como está  
designado.

Viose otra circular del mismo Sr. en q<sup>l</sup> se in-  
ta la del Ex<sup>mo</sup> Sr. Secret. de Estado y del Despa-  
cho de la Governacion de la Península, q<sup>l</sup> se halla  
en el mismo Poletín, relativa á la instruccion de los  
Militares Nacionales, de la q<sup>l</sup> quedó enterado este  
Ay<sup>to</sup> así como los S<sup>rs</sup>. Comandantes q<sup>l</sup> son adu-  
tes Alcaldes.

Viose otra circular del Sr. Subinspector de la  
Justicia Nacional incerta en el mismo Poletín  
q<sup>l</sup> se comprende la R<sup>ta</sup> orden relativa á la forma-  
cion p<sup>a</sup> cada cuerpo de un Concejo de Califica-  
cion q<sup>l</sup> ha de componerse de una sesion del Ay<sup>to</sup> y  
individuos q<sup>l</sup> como natos marcos, y en su virtud

Se acordó nombrar p<sup>a</sup> individuos q<sup>l</sup> compon-  
gan la sesion del Ay<sup>to</sup>. a los S<sup>rs</sup>. D. Juan José  
y D. José M<sup>a</sup> Carabaca Reg. con el Sindico



SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1857.

Benito Ferrano.

Viose otra circular de la Exma. Diputación Prov. incerta en el Boletín n.º 45. p.º la q.º se previene q.º lo antes posible y con toda la brevedad posible formen y remitan a la Diputación una memoria o relación circunstanciada de cuanto cada uno haya hecho hasta ahora en observancia del Reglam.º de beneficencia, con las demás circunstancias q.º comprende, y en su virtud.

Se acordó: q.º se p.º poder entender la memoria q.º se apetece se pase oficio a la Junta de Beneficencia de esta civ. con inserción de dicha circular, a fin de q.º informe a este ay.º acerca de cuanto en ella contiene.

Viose la lista de los contribuyentes morosos al empréstito de doscientos millones, y siendo urgente dar conclusión este servicio.

Se acordó: se proceda a su cobranza p.º oficio. Con lo q.º se condujo este Cabildo q.º firmaron: D.º José de los Ríos; de todo lo cual yo el Sec.º certifico.

Navarro  
Coca  
Navarro  
García  
García  
Morales  
Serrano  
Carabaca  
Barral  
de Castro



En la Ciu.<sup>a</sup> de Buzalana a veinte y dos de Ab.<sup>o</sup>  
de mil ochocientos treinta y siete, a efectos de ce-  
lebrar Cabildo Se reunió en estas Salas Saja-  
tulares los Sres. D. José Navarro Tanguas Alc.  
primero Constitucional Presid.<sup>te</sup> D. Juan de los  
Castillejos Alc.<sup>o</sup> Segundo, D. Juan José Navarro  
D. Francisco de Pejar, D. José M.<sup>a</sup> Carabaca, D. Luis  
Morales, D. Manuel Garcia Serrano Regidores,  
D. Benito Serrano y D. Melchor Escribano Lin-  
dicos.

Veniendo q.<sup>o</sup> remitióse a la Ciu.<sup>a</sup> de Cordo-  
ba el contingente de Posito respectivo al año an-  
terior p.<sup>a</sup> ser entregado con las cuentas del ra-  
mo en las oficinas respectivas, y no habiendo  
existencias en metálico con q.<sup>o</sup> cubrirlo.

Se acordó se proceda a la venta de cuaren-  
ta fanegas de trigo de las asistentes en panera  
p.<sup>a</sup> con su valor atendida a este y otros gastos q.<sup>o</sup> pu-  
dan ocurrirse al establecimiento, a cuyo efecto  
se expedirá el oportuno libramiento con testi-  
monio de este particular acreditándose p.<sup>o</sup> me-  
dio de certificaciones de los Corredores el precio del  
trigo p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> sirva de cargo en el de <sup>su</sup> ~~su~~ <sup>en</sup> ~~en~~  
la cuenta del presente año.

Con el objeto de exterminar la plaga de  
gorriones q.<sup>o</sup> destruyan los sembrados

Se acordó. Se publique edicto p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> Ho-  
do los Vecinos presenten en esta Secretaria sus  
de otros animales sin q.<sup>o</sup> se admitan de otra  
specie lo q.<sup>o</sup> ejecuten en el término de veinte  
días, bajo la multa de dos ducados

Con lo q.<sup>o</sup> se concluye



SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

este Cabildo q. firmaron D.º Fr. de q.º Certificado

Navarro Coca Navarro Legar

Morales Garcia

Serrano

Barb. Jose  
de Castro  
P.º

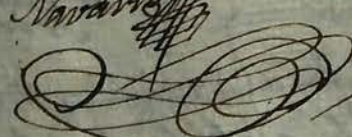
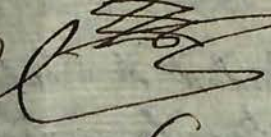
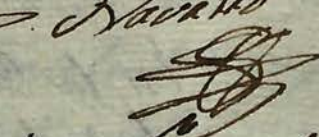

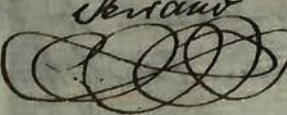
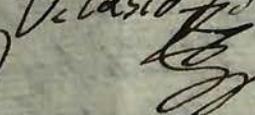

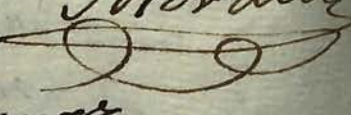
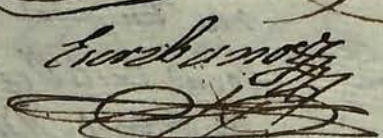
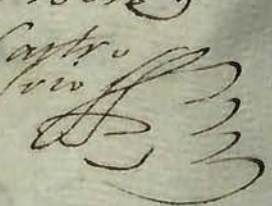
En la Ciudad de Oufalanco a veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sr.ºs. D. Jose Navarro no Mangual Alcalde primero Constitucional, D. Juan de Coca Castillejo Alcalde segundo, D. Manuel Jose Navarro, D. Juan de Dejar, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Juan Garcia Serrano, Regidores, D. Benito Serrano y D. Melchor Uribano Sindicos.

Viose la Circular del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de veinte y dos de marzo ult.º por la q.º se previene la remision de los expedientes q.º segun la O.º orden de veinte y cuatro de A.º de mil ochocientos treinta y cuatro, deben formarse a fin de llevar a efecto la enagenacion de las fincas de Propios, y en sus virtud

Se acordó: se haga presente a su S.ª q.º de llevar adelante esta enagenacion en lo permixto previnidos en esta O.º orden no reportar en los vecinos en la

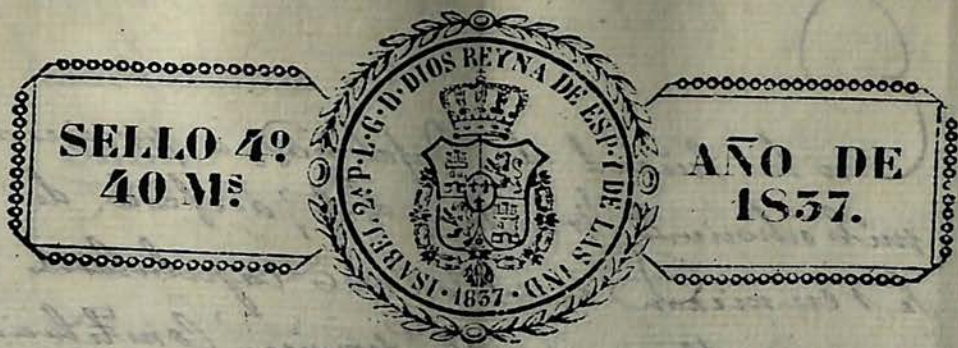


justa proporcion los beneficios q<sup>o</sup> la misma dispensa, y  
 razón a q<sup>o</sup> de verificarse la enagenacion en su barta  
 el pobre jornalero no podia hacer las pujas q<sup>o</sup> las  
 demás clases acomodadas, y p<sup>o</sup> evitar esty riesgo q<sup>o</sup>  
 esta Corporacion esta formando una memoria q<sup>o</sup> se  
 presentara a la Brava Diputacion para q<sup>o</sup> consig<sup>o</sup>  
 a las facultades q<sup>o</sup> se le conceden en el art. 104. de  
 la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres  
 de le autorize para distribuir p<sup>o</sup> Sorteo y entre los  
 propietarios las tierras de sus Propios mas aproxi-  
 madas a la poblacion, y el resto entre los demas q<sup>o</sup> lo  
 soliciten dividiendolas en suertes de cabidas proporio-  
 nadas segun ventajas se propondran en otra memoria  
 con lo q<sup>o</sup> se concluyo este Cabildo q<sup>o</sup> firmaron  
 H. de q<sup>o</sup> yo es Secretario Certifico.

Navarrete      Coca      Navarro      Lujan  
                    
 Serrano      Velasco      Garcia      Morales  
                    
  
 Part. Jose  
 de Castro  


En la Ciudad de Pinalanca a treinta de abril de mil  
 ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo  
 reunieron en estas Casas Consistoriales los Sr<sup>es</sup>. D. Juan  
 Navarro Mangual Alc. primer Constitucional Pri-  
 sidente, D. Juan de los Rios Castillejo Alcalde Segundo  
 D. Juan Jose Navarro, <sup>Prin.</sup> D. Francisco de Rojas, D. Luis





SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>

AÑO DE  
1857.

rako, D. Juan Velasco, D. Esten Garcia Serrano, Regidor el  
D. Benito Serrano y D. Estelchor Crevillano Sindicos.

Teniendo en consideracion q<sup>ta</sup> segun las M<sup>tas</sup> ordenes  
y disposiciones vigentes, como asi mismo lo acordado en  
Cabildo ant<sup>er</sup>, las tierras de este Caudal de Propios deben  
repartirse inmediatamente p<sup>ta</sup> cuya causa la Dhesa del  
chapanal q<sup>ta</sup> se halla destinada p<sup>ta</sup> pastos de invernada  
no puede aprovecharse en este objeto en el siguiente  
te, con el deseo de q<sup>ta</sup> el caudal reporte cuantas ventaj  
as puedan proporcionarse.

Se acordó: se haga asi presente a la Real  
Deputacion Prov<sup>l</sup> a fin de q<sup>ta</sup> si lo tubiere p<sup>ta</sup> convenien  
te se sirva autorizar a este C<sup>ab</sup> para q<sup>ta</sup> prolongue  
el arrendam<sup>to</sup> de la misma Dhesa q<sup>ta</sup> finia en este dia,  
p<sup>ta</sup> otros de menor ma<sup>z</sup>, bien sea en subasta q<sup>ta</sup> se ejecu  
te en un estricto Herm<sup>o</sup>, o bien en adm<sup>on</sup>. calculando  
un tanto a cada cabera de ganado; cuya consulta se  
haga p<sup>ta</sup> medio de proprio en este mismo dia.

Con lo q<sup>ta</sup> se concluyo este Cabildo q<sup>ta</sup> firma  
son th<sup>as</sup>. S<sup>res</sup>, de q<sup>ta</sup> yo es Secret<sup>o</sup> Certifico. —

Velasco Serrano  
Serrano Velasco  
Morales  
Garcia  
Partido de Castro  
Srio



En la Ciudad de Pampalana a primeros de Mayo de  
mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo  
se reunieron en estas Casas Capitulares los Sr. D. Don  
Navarro Mangual Alc.º primero Constitucional Presidente  
D. Juan de Coca Castillejo Alcalde Segundo, D. Juan  
Navarro, D. Luis Morales, D. Fran.º de Peñar, D. Juan  
Lasso, D. Estan.º Garcia Neg.º, D. Demito Serrano y  
dos Escribanos Sindicos.

Por el Sr. Presidente se hizo presente a la Corporacion q.º conseq.º a la Comision q.º se le confirió, ha pasado a la Ciudad de Cordoba y efectuado la requisicion de caballos de este Pueblo, de los cuales han sido requisados veinte y ocho Caballos incluidos los de D. Jose y D. Fran.º Espinosa a quienes se ha satisfecho su importe en aquella Capital, y de los veinte y seis restantes presentada su Sr.ª otra tantas cartas de pago expedidas en favor de sus respectivos dueños, importantes todas a la cantidad de treinta mil veinte y ocho a los efectos conseq.º, y en su virtud veniendo presente lo dispuesto en el art.º 7.º de la Ley de requisicion de veinte y siete de Feb.º ult.º

Se acordó q.º inmediatamente se proceda al pago del importe de dichos Caballos con las existencias q.º haya del Cuarto plazo del empréstito de los doscientos millones y con las de la Contribucion de paga y prestaciones ordinaria y extraordinaria lo q.º se haga saber al posit.º de la misma D. Juan.º M.º de Lara p.º q.º venia que expresados pagos.

Con lo q.º se condujo este Cabildo q.º firmaron  
D.º Sr.º de q.º doy fe

Navarro

Coca

Navarro

Peñar

Notificados en este día al Lara.





García

Morales Servano

Verasco

Escribano

Part.º José de Castro Srío

En la Ciudad de Buzalance a cuatro de Mayo de mil ochocientos Treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. D.º José Navarro Ganguas ttrastrante de la N.º de Ronda, el C.º de primeros Constitucionales Presidente, D.º Juan de Coca Castillejo Alcalde Segundo, D.º Juan José Navarro, D.º Ant.º García Itora, D.º Fran.º de Pejar, D.º Luis Morales, D.º Benito de Castro y Coca, D.º José M.º Carabaca, D.º Juan Velasco, D.º Manuel García Arriano, Regidores D.º Melchor Escibano Sindico

Viose una Circular de la C.ºma. Diputación Pro.º su fecha veinte y siete de Abril ult. inserta en el Boletín n.º 54, en la q.º para atender a los gastos q.º se ocasionen en la formacion de la columna mandada crear en Andalucía, se previene q.º los Ay.ºs remitan noticia exacta de las existencias del Pontob, así como las que tengan en su favor las obras pias, memoria, Capellanías q.º no sean de sangre y Patronatos cuya fundacion radique en el Pueblo, con las demás prevenciones q.º contiene, y en su virtud se acordó su cumplimiento, y



para q' lo venga en todas sus partes, se publique por  
 medio de pregón y edicto el contenido de los art. 2.<sup>o</sup> y  
 3.<sup>o</sup> de ella, a fin de q' las personas con quienes se en-  
 tienden presenten las noticias q' se interesan, nombra-  
 dos por Comisionados q' las vean, y practiquen  
 cuantas dilig. sean convenientes al total cumpli-  
 miento de dicha circular a lo p. D. Luis Itorales  
 y D. Juan L. Garcia Serrano.

Viose un memorial de D. Blas de Herrera y D.  
 Manuel Salinas Maestros de primeras letras en  
 el q' haciend presente estarse les debiendo al por-  
 meo dos mil r. y al leg. tres mil interesan q' al  
 menos se les acuda con las existencias q' hubier  
 del caudal destinado al efecto, y en su virtud.

Se acordó: q' p.<sup>a</sup> primera intencion acreditada  
 en el interuado el debito q' reclaman, y q' p.<sup>a</sup> subse-  
 a eb se haga saber a los deudores al caudal entrega-  
 sus descubiertas a la Junta de instruccion primaria  
 pa q' luego q' determine esta Corporacion sobre  
 la solicitud de estos interesados les satisfagan, en la po-  
 te en q' alcancen aquellos.

Con lo q' se concluyó ante Cabildos q' firmen  
 con dho. Pres., de q' yo es Secretario Certifico.

<del>Navarro</del>	<del>Coco</del>	<del>Navarro</del>	<del>Lejar</del>
<del>Carabaca</del>	<del>Garcia</del>	<del>Garcia</del>	
<del>Morales</del>	<del>Velasco</del>	<del>Castro</del>	<del>Barb. Jose</del>
	<del>Castro</del>		<del>de Castro</del>
			<del>Son</del>

En la Ciudad de Bayalme a ... de mayo de mil ...



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Sanctificado publicada la Constitución en 18 de Agosto de 1856  
cuatro treinta y siete, a efecto de celebrar Cavildo, se reunieron  
en estas Salas Capitulares, en día D. José Navarro Yanguas, esta-  
nte ante del Sr. de Bonda, Alc.º primero Constitucional, presen-  
te, D. Juan de Coca Castillejo, Alc.º segundo, D. Juan Tor-  
re y Barrio, D. Fran.º de Agas y Cuellar, D. Luis Morales, D. Pon-  
ciana Carabaca, D. Manuel Garcia Serrano, Regidores, D. Nona-  
to Serrano y D. Melchor Enriñana Sindicos.

Aunque en todo tiempo debemos agradecer en nuestro  
laber, las misericordias del Divino Hacedor, para q. nos dis-  
tribuya los taudales de su infinita misericordia, es mucho  
mas necesario hacerlo en las calamidades q. como a otros de su  
indignacion triba a sus hijos, para q. despierten del letargo  
en q. habemos: La oracion de Habias q. se experimenta, nos he-  
ce asi a las puertas de sufrir la desolacion de un fatal año,  
crendose de dia en dia, nuestras sombras marchitarse con-  
sistentemente, en este conflicto, a Ayuntamiento, Uda-  
do de los religiosos sentimientos q. le animan.

Resol. se celebre una solenne funcion de rogati-  
va al Sr. poderoso, interponiendo la misericordia, media-  
cion y amparo de nuestra madre y especial Patrona  
Maria Santisima de la Concepcion, de cuya proteccion  
tantas veces tiene resividas este su devoto Pueblo, la  
qual se celebre el Domingo proximo, satisfaciendose  
sus costos del Caudal de Propios, costado a cargo de



los Diputados de la misma las disposiciones necesarias a que  
tenga efecto.

Conto q<sup>o</sup> se unieron este Casildo y firmaron los Sres.  
concurrentes de q<sup>o</sup> certifico

Navarro Navarro Bejar

Morales Carbucall Garcia

Serrano

Bart. Jose  
de Castro  
Srio

En la Ciudad de Pampuna a diez y seis de Mayo  
de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar el  
bildo se reunieron en esta Sala Capitulares los Sres.  
Jose Navarro Manguad Maestrante de la P.<sup>a</sup> de Pampuna  
Alcalde primero Constitucional Presidente, D. Juan de  
Loza Castillejo Alcalde segundo, D. Juan Jose Navarro  
D. Juan de Bejar y Luellar, D. Manuel Garcia Mora, D.  
Luis Morales, D. Manuel Garcia Serrano, Regidores,  
Domingo Serrano y D. Melchor Escrivano Sindical. —

Viose una circular de la Exma. Diputacion Provincial  
de Tres del Corriente incerta en el Boletin n.º 54. p.º de  
q<sup>o</sup> se invita a las Ciudades y Muerfanz de los Municipios  
de la Nación q<sup>o</sup> fueren sacrificados por la faccion  
de Gomez y quieran solicitar de S. M. alg.º pens  
on, instruyan ante los aytos respectivos las con  
pondientes justificaciones con lo demas q<sup>o</sup> contie  
ne y en su virtud

Se acordó: se haga notoria esta circular



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitada publicada la Constitución en 15. de oct. de 1836.

por medio de edicto p.<sup>a</sup> conocimiento de los interesados

Viose otra Circular de la Crma. Diputación Proo. fecha Cuatro del corriente p.<sup>a</sup> la q.<sup>l</sup> se previene q.<sup>l</sup> si en el termino de ocho dias no se satisfare el cupo de escopeteros de Andalucía respectivo al año anterior, se despachará Comisionado de apremio contra esta Corporación, y en su virtud

Se acordó: se remita inmediatamente el dicho contingente q.<sup>l</sup> deberá existir en poder del recaudador del repartimiento egecutado al efecto.

Viose otra Circular del Sr. Gobernador Sup.<sup>or</sup> Político incerta en el Boletín n.<sup>o</sup> 55. en la q.<sup>l</sup> se recuerda la presentación de los estados q.<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> Circular incerta en el boletín n.<sup>o</sup> 137. se previene presentasen lo etdm.<sup>o</sup> de obras pias p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> lo egecuten en el termino de quince dias bajo lo apercebimientos q.<sup>l</sup> contiene, y en su virtud

Se acordó: se publique y fije p.<sup>a</sup> medio de edicto y pregón y q.<sup>l</sup> pasado dho. termino sin haberse cumplido este servicio se despachen lo oportunos apremios contra lo moroso a fin de q.<sup>l</sup> pueda realizarse.

Viose una Circular de la Contaduría y etdm.<sup>o</sup> de Otab de esta Proo. incerta en el mismo boletín en la q.<sup>l</sup> se recuerda el cumplimiento de la de treinta y uno de oct. ult. relativa a la suspensión



de todo procedim<sup>to</sup> contra D. Cristobal Vergara, y la  
remesa de los documentos q<sup>e</sup> en aq<sup>ta</sup> se marcaban pre-  
viendo q<sup>e</sup> en el termino de quince dias se verifique,  
y en su virtud se acordó: contestar q<sup>e</sup> este Ay. to tiene  
suspensos los procedimientos contra el D. Cristobal, y re-  
mitido tan luego como le fue invitado a aquella  
oficina el expediente ejecutivo q<sup>e</sup> se habia incoado,  
en el q<sup>e</sup> se contiene la licra. de obligacion q<sup>e</sup> Cons-  
tituye y demas q<sup>e</sup> apetece remitiendome certificada de la cantidad q<sup>e</sup> se  
ya satisfecho of. de Vergara

Viose otra Circular de dicho Sr. Gobernador Sup<sup>or</sup>  
politico p<sup>ta</sup> la q<sup>e</sup> se previene q<sup>e</sup> en el termino de un  
mes improrrogable se remitan las cuentas de Pr-  
pios y contingente respectivas al año ant.<sup>or</sup> bajo  
los apercechamientos q<sup>e</sup> contiene, y en su virtud

se acordó: q<sup>e</sup> respecto a q<sup>e</sup> dichas cuentas de hallan  
concluidas se revisen p<sup>ta</sup> el Ay. to y remitan a dicho  
Sr. Gobernador con las existencias q<sup>e</sup> hubiere del con-  
tingente de dicho año, manifestandole a Su Sria. q<sup>e</sup>  
las diarias atenciones de este caudal no le han per-  
mitido poder conservar el total importe de dicho  
contingente.

Viose otra Circular de dicha Exma. Diputacion  
on fecha doce del corriente incerta en el boletin n.º 57  
relativa al resarcimiento de perdidas padecida p<sup>ta</sup>  
los patriotas p<sup>ta</sup> la invacion de Cabecilla Gomez,  
en la q<sup>e</sup> se prescriben las reglas q<sup>e</sup> han de obser-  
varse siendo entre ellas el establecimiento de una  
Junta de Calificacion compuesta del Ay. to Coman-  
dante de la Militia Nacional y un numero de  
patriotas hacendados, iguales a la mitad de los  
individuos de Ay. to p<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> dicha Junta examina



SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Las relaciones q<sup>l</sup> presenten los perjudicados y den cumplimiento á cuanto p<sup>r</sup> la misma se ordena, y en su virtud.

Se acordó: se publique inmediatamente p<sup>r</sup> medio de edicto y pregón la citada circular, para q<sup>l</sup> los perjudicados en el termino q<sup>l</sup> se les prefija, presenten las relaciones de sus perdidas, y mediante á q<sup>l</sup> los Sr<sup>tes</sup>. Ill<sup>as</sup> Caudes son los Comandantes de la Militia en la actualidad se nombran p<sup>r</sup> asociados p<sup>r</sup> á este Ayuntamiento q<sup>l</sup> compongan la Junta prevenida á. D. Abigail de Coca Cuellar Comandante de Armas, D. Ant<sup>o</sup>. de Lora, D. Fran<sup>co</sup>. Navarro Lopez, D. Juan Bautista Navarro, D. Fran<sup>co</sup>. de Paula Rojas, y D. Abigail Navarro Yanguas q<sup>l</sup> reúnan la calidad de Patriotas y Hacendados de esta Ciudad.

Visto un oficio de la (Real) Diputación Prov. fecha en el Corriente en el q<sup>l</sup> en vista de lo manifestado p<sup>r</sup> este Ayuntamiento acerca de no encontrar personas q<sup>l</sup> designan p<sup>r</sup> resarcir á los patriotas de las perdidas q<sup>l</sup> sufrieron, contesta en consecuencia q<sup>l</sup> desde luego se proceda á hacer efectivas las indemnizaciones designando p<sup>r</sup> ello los bienes de los procesados p<sup>r</sup> haber pertenecido al Ayuntamiento establecido p<sup>r</sup> la facción de Lora, de los q<sup>l</sup> mas se hubieren sustraido p<sup>r</sup> sus hechos y conducta, y en su virtud atendiendo á la Circular q<sup>l</sup> acaba de verse se dan las reglas gen<sup>er</sup>. p<sup>r</sup> el resarcim<sup>to</sup> de perdidas á los Patriotas y designacion p<sup>r</sup> las personas p<sup>r</sup> quienes deba hacerse.

Se acordó: quedar ent<sup>o</sup>



salos y q. unido dho. oficio a sus antecedentes pare en su dia a la Junta q. ha de crearse.

Viose un pedimento digo con lo q. se concluygo este Cabildo q. firmaron dho. Pres. de q. yo el Secretario Certifico. —

Navarro ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ Navarro ~~\_\_\_\_\_~~ Legas ~~\_\_\_\_\_~~

Garcia ~~\_\_\_\_\_~~ Morales ~~\_\_\_\_\_~~ Garcia ~~\_\_\_\_\_~~  
Benito Serrano ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~

Don J. Jose  
de Castro  
Srio

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo de renuncion en estas Salas Constitucionales los Sres. D. Don Navarro Mangual Alc. primero Constitucional Presdente, D. Juan de Oca Castillejo Alc. segundo, D. Juan Jose Navarro, D. Juan de Rojas y Cuellar, D. Antonio Garcia Mora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco Celano, D. Benito de Castro Regalbo, D. Estanislao Garcia Serrano, D. Jose de Carabaca Regidores, D. Benito Serrano y D. Melchor Escribano Indicos.

Remiend en consideracion lo dispositivo del articulo 9.º de la Circular de la Exma. Diputacion Provincial de veinte y siete de Abril ult. por el q. se faculta a Ayuntamientos p.º renovar o suprimir el arbitrio de los Cuartos en cuartillo de aguardiente y uno en el de vino q. se hallaba concedido para la Justicia Criminal, y ahora se destina a la gabela de la Columna



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Hab. de p<sup>ub</sup>l<sup>ic</sup>ada la Constitución en 14 de Ag<sup>osto</sup> de 1836.  
de Andalucía, y citando p<sup>er</sup> a<sup>nt</sup>es el arrendam<sup>iento</sup> pendiente

de oficio al edictor. Se acordó: Se haga de nuevo a la Subasta expresada  
el Dolehin conf<sup>l</sup>ito arbitrio, p<sup>er</sup> lo q<sup>ue</sup> resta del presente año, desde el quince  
de Junio en q<sup>ue</sup> termina el pendiente señal. p<sup>er</sup> sus rem. el día  
del con<sup>sejo</sup> y diez del presente mes de Junio.  
Remiend<sup>o</sup> en consideración q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> el art. 07.º de la  
misma Circular, se previene q<sup>ue</sup> los productos de dicho  
arbitrio se destinan desde el principio de su unifo-  
racion a los gastos de los cuerpos francos o moviliza-  
dos.

Se acordó así mismo se haga presente a la Com<sup>is</sup>ion  
Diputación Pro<sup>vin</sup>cial q<sup>ue</sup> este est<sup>ado</sup> en vista de q<sup>ue</sup> la c<sup>on</sup>di-  
ción nacional de esta Unidad se hallaba sin uni-  
formes ni fornituras p<sup>er</sup> haber sido presa de la fac-  
ción en la desgraciada acción del fuerte de Cordo-  
ba, dispuso con anterioridad al recibo de esta Cir-  
cular la inversión de las existencias de dicho arbi-  
trio en la construcción de uniformes y fornituras,  
como destinadas a aquel p<sup>er</sup> este objeto.

Remiend<sup>o</sup> presente q<sup>ue</sup> a pesar del bando publica-  
do no se han presentados en este est<sup>ado</sup> p<sup>er</sup> persona  
alg<sup>una</sup> las relaciones de q<sup>ue</sup> Avata el art. 2.º de ref.  
Circular.

Se acordó: se repita nuevo bando p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> en el ter-  
mino de cuatro días las personas a quienes com-  
pete presenten aquellas, en intelig<sup>encia</sup> de q<sup>ue</sup> pasados, se  
procederá p<sup>er</sup> apremios contra los morosos, pues q<sup>ue</sup>  
sin esta noticia el est<sup>ado</sup> no puede dar cumplimiento.  
a cuanto se ordena.

Viese la circular del Ministerio de la Guerra



incerta en el Boletín n.º 59. en la q.ª se señalan los haberes y raciones q.ª han de disfrutar todas las clases de la Milicia Nacional mientras estuvieren movilizados, y en su virtud

Se acordó quedar enterada el Dy. y q.ª se tenga presente p.ª la Com. q.ª ocurran.

Viose un oficio del Sr. Adm.º Práb. de Q.ª de esta Prov.º en el q.ª se manifiesta q.ª los productos líquidos q.ª ha tenido la adm.º de Q.ª en esta lin.º en los tres meses prim.º de este año, han consistido en diez y siete mil Ocho y Cuatro m.º, los q.ª se dan p.ª admitido p.ª cuenta de los ochenta y cinco mil Cuatrocientos Cuarenta y nueve y seis m.º. a q.ª asciende el acopio de esta fin.º, y en su virtud teniendo ya concluidas la subasta de los ramos arrendables excepto la de jabor p.ª el q.ª no se ha presentado quien haya ofrecido la cuota de signada al mismo p.ª manifestar ser excedida, no habiendo habido quien ofrezca mas q.ª mil y quinientos y p.ª cuya razón se esta administrando p.ª el Dy.º (p.ª q.ª sirva de base)

Se acordó: se proceda a la formación del repartimiento p.ª los Sres. Comisionados D. Juan P.º Cravero y D. Juan Velasco quienes se valdrán de los peritos q.ª tengan p.ª conveniente.

Viose un oficio del Sr. Gov.º Sup.º Político de diez y ocho del corriente en q.ª se resuelve una instancia q.ª le ha dirigido el Pbro. D. Antonio Montaña Religioso q.ª fue del convento Carmelitas de Cabos de esta lin.º pide su S.ª informe de su (condn) opinión política, y en su virtud

Se acordó: informar a su S.ª q.ª la opinión de q.ª goza el ref.º Pbro. es de afecto a nuestras actuales sabias instituciones. (p.ª lo q.ª se con





SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>

AÑO DE  
1857.

Hab. publicada la Const. en 15. de Agosto de 1836.  
Cuyo este Cabildo q. firmaron D. J. S. de q. certi-  
fico. — Entre paréntesis para q. Sirva de ven. Condu-  
cto

<del>Navarro</del>	<del>Loza</del>	Navarro	Lejar
<del>García</del>	Morales	Velasco	
Carabaca	Castro	García	
Serrano		Bart. Tor	
	Embuneta	de Castro	
		Srin	

En la Ciudad de Bufalanca a veinte y nueve de Ella  
ya de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar  
Cabildo se reunieron en estas Salas Consistoriales los S.  
D. José Navarro Manguiá Alcalde primero Constitucio-  
nal Presidente, D. Juan de Coca Castillejo Alc. Seg. de  
D. Juan José Navarro D. Ant. García (dora), D. Luis  
Morales, D. Juan Velasco, D. Demito de Castro Lejalbo,  
D. José M. Carabaca, D. Manuel García Serrano, Ale-  
gidos, D. Demito Serrano y D. Melchor Escribano,  
dicos.

Mandaron alg.ª. existencias en



metahio procedentes de contribuciones

Se acordó Comisionar a D. Juan Nomenes p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> en la correspondiente escuela Condasca a teoronia las existencias q.<sup>o</sup> resulten haciendo las aplicaciones correspondiente a cada ramo, conduciendo asi mismo las cartas o pago de los Caballos requisados en esta fin. p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> su valor se haga tambien las oportunas aplicaciones, reportando las equivalentes p.<sup>a</sup> resguardos de este Depto.

Con lo q.<sup>o</sup> se concluye este Cabildo q.<sup>o</sup> firmaron  
Dho. Sr. de q.<sup>o</sup> 40 el Secret. Certifico.

En la Ciudad de Pufalanc a primeros de Junio de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Consistoriales los señores D. José Navarrete, Maquinista, Alc. primeras Constitucionales, Presidente, D. Juan de Coea Castillo, Alc. 2.<sup>o</sup> de D. Juan José Navarrete, D. Juan de la Pez, D. Antonio de Coea Mora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Juan de Carabaca, D. Manuel Garcia Serrano Regid., D. Manuel Arjans Indico.

Removido en consideracion q.<sup>o</sup> en el dia de ayer se presento en las inmediaciones de el Montonero por la parte de la Sierra el latro faccioso orejila Casandrin y sus parientes totales, y aunq.<sup>o</sup> no es de esperar sea nada



SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

avanzar a esta lin. tanto p. haberse ya retirado cuanto  
p. la posicion q. m. ocupa, sin embargo p. estar al fren-  
te de unalq. tentativa q. pudiera hacerse.

Se acordó: se publique el oportuno edicto previ-  
niendo q. bajo las mas severas penas, principalmen-  
te de ser declarados p. traidores se presente todo vecino  
armado en la Plaza de la Constitucion a lo que de rebu-  
to, y q. asi mismo lo hagan los individuos de la  
Junta Nacional en el local de S. Juan, p. impedir  
darse las oportunas ordenes a los Alcaldes de Barrios p.  
q. al mismo toque de rebato eviten de q. se abran las  
puertas de la lin. bajo su responsabilidad

Con lo q. de acuerdo este Cabildo q. firma  
con dicha Sres. de q. oyy fue. =


En la Ciudad de Bufalano a dos de Junio de mil  
ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo de  
reunion en estas Casas Capitulares los Sres. D. Juan



de Coca Cartillejo Alcalde Segundo Constitucional, D.  
Juan José Navarro, D. Juan Co. de Bejar, D. Auto. Gar-  
cia, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. José M.<sup>a</sup> Cam-  
baca, D. Juan García Serrano Reg., D. Benito Serra-  
no Sindico.

Viose un oficio de la C<sup>ma</sup>. Diputación Pro-  
vincial fecha veinte y cuatro del corriente en el  
que en vista del espud.<sup>o</sup> presentado p<sup>r</sup>. D. Juan M.<sup>o</sup>  
de Navarra en solicitud de q<sup>l</sup> se le abonen trescientos  
rs. v. n. q<sup>l</sup> debio rentar de menos la huerta de Tierra  
q<sup>l</sup> tubo á su cargo p<sup>r</sup>. Rencia menos labida q<sup>l</sup>  
ta q<sup>l</sup> se le concederá, ha determinado S. I. se le  
abone unánimada Cant.<sup>o</sup>; y en su virtud se

Acordo su cumplimiento.

Viose otro oficio de la misma Diputación en  
el q<sup>l</sup> en vista de la exposicion q<sup>l</sup> se le dirigió sobre  
el repartim.<sup>o</sup> sorteo de las tierras del Caudal  
de Propios, ha determinado se haga publica a los  
vecindarios en un dia festivo convocand<sup>o</sup> á todos  
las clases de personas en Concejo abierto, y  
ayuda álz q<sup>l</sup> tienen rematados los terrenos  
y alz Sindico de los años ant.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> q<sup>l</sup> resulta ex-  
presada la opinion gen.<sup>l</sup>; y en su virtud

se acordó: su cumplimiento y q<sup>l</sup> p.<sup>o</sup> q<sup>l</sup> lo ten-  
ga se señale p.<sup>o</sup> la celebracion de los Cabildos abier-  
tos el dia tres del corr.<sup>te</sup> como festivo mas  
inmediato, lo q<sup>l</sup> se publique en la forma de Cos-  
tumbre.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha  
veinte y tres del ant.<sup>o</sup> en q<sup>l</sup> interesa se le in-  
forme si existe en esta C<sup>mu</sup>. D. Cristobal  
Sancho Perabad y si posee alg.<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> fun-  
dada en este termino, y en su virtud  
se acordó contestar



SELLO 4º  
40 M<sup>5</sup>



AÑO DE  
1857.

a su Sra. q<sup>ta</sup> cuenta Cui. no se conoce al Sr. Cristobal Sanchez y si existe D<sup>o</sup> Cristobal Gov. Perabado Clerigo Subdiacono es q<sup>l</sup> posee una cap<sup>ta</sup> fundada en este termino con posterioridad al Concordato. Viose una Circular del Sr. Gobernador Sup<sup>or</sup> Político inserta en el Boletín n.º 63. en q<sup>l</sup> se comprueba de el N.º Decreto de doce de Mayo ult. preceptivo de la remision de las cuentas hta. fin de ochocientos treinta y seis conf. a lo prevenido en el art. 124. y 125. de la ley de 9. de Feb. de 1823; q<sup>ta</sup> en mismo rindan sus Cuentas los establecimientos de Beneficencia instruccion primaria y demas q<sup>l</sup> comprende; y en su virtud

Se acordó: se proceda a la formacion de las Cuentas de Contribuciones digo de los gastos de instruccion primaria pasando se el oportuno oficio a la Junta de Beneficencia con copia de dicha Circular p<sup>ra</sup> la formacion de la q<sup>l</sup> le es respectiva.

Viose otra Circular de la Exma. Diputacion Prov. fecha veinte y dos de Mayo ult. preceptiva de la reforma de cuentas de Propio respectiva al año pasado comprendiendo unicam<sup>te</sup> en ellas los productos del mismo y gastos hecho con sig. al fin de puesto aprobado p<sup>or</sup> otra Exma. Diput. con lo demas q<sup>l</sup> contiene; y en su virtud

Se acordó: q<sup>l</sup> con merito a citar ya formado las de indicad año se haga saber al Depositario D. Domingo Jose Lopez las reformas con arre



glo a la Circular q' acaba de verse.

Viose una circular del Sr. Sub-inspector de la  
Int. N. de esta Prov. a incerta en el Boletín n.º 63, en  
la q' previene se remita un estado expresado de la  
fuerra y bofet de dicha et' bilicia, y en su virtud  
se acordó: se forme y remita el estado q' se pre-  
viene.

Viose una circular incerta en el Boletín n.º 64  
p.º la q' se preceptua se informe acerca de la ley  
de Beneficencia, sus ventajas, inconvenientes, mejoras  
de q' sea susceptible con lo demas q' contiene, y en  
su virtud

se acordó: pase a la Junta de Beneficencia  
copia de dicha circular p.º q' inf. a este ety.º Cuanto  
crea conducente p.º en su vista determinar lo con-  
veniente.

Viose otra circular del Sr. Govern.º Sup.º Co-  
lítico de esta Prov. a p.º la q' se previene q' a va-  
lta de Correo se remita nota expresiva de los  
empleados de Beneficencia q' deban sufrir des-  
cuento de sus sueldos consig.º al N.º decreto de  
dies y nueve de Sept.º del año ant.º, y en su  
virtud

se acordó: contestar a su N.º. q' en esta  
lin.º no hay empleados de Beneficencia de  
los q' trata expresada circular

con lo q' se concluyó este Cabildo q' fir-  
man los S.º concurrentes q' yo el Secrio. certifi-  
co

Morales	Carbajal	Serrano
Velasco	Barba Jose de Castro	



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Hab. publicada la Const. en 19. de Ag. de 1806.

Cabildo. y

En la Ciudad de Puzosana a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y siete, a efectos de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Consistoriales los Sr<sup>es</sup>. D.<sup>no</sup> José Navarro Ganque Alcaide primero Constitucional Presidente, D.<sup>no</sup> Juan de Coca Castillejo Alcaide Segundo, D.<sup>no</sup> Juan José Navarro, D.<sup>no</sup> Juan de Pejar, D.<sup>no</sup> Estan. Garcia Itorra, D.<sup>no</sup> Luis Morales, D.<sup>no</sup> Juan Velasco, D.<sup>no</sup> Demito Serrano dego de Castro de jalto, D.<sup>no</sup> José de Carabaca Regidores, D.<sup>no</sup> Demito Serrano y D.<sup>no</sup> Melchor Escibana Sindico.

Viene una circular del S.<sup>to</sup> Governador Super.<sup>or</sup> Politico, dirigida al S.<sup>to</sup> Juez de Prim.<sup>a</sup> Instancia de este Partido, quien la ha pasado a este Ayuntamiento en la q.<sup>ta</sup> se manifiesta q.<sup>ue</sup> no habiendose dado cumplimiento en esta Provincia a la N.<sup>a</sup> orden de seis de octubre proximo pasado, en circular de cinco de abril; a virtud de nuevas disposiciones de S.<sup>to</sup> M.<sup>to</sup> se previene q.<sup>ue</sup> en el limitado termino de quatro dias para a los Pueblos del Partido a poner en practica la informacion de inventarios de las alajas de Iglesias, Santuarios, Hermitas y demas q.<sup>ue</sup> contiene, y entre las reglas q.<sup>ue</sup> se demarcan por el q.<sup>ue</sup> los ay.<sup>tos</sup> nombren los dos Ec.<sup>os</sup> de q.<sup>ue</sup> habla el art.<sup>o</sup> 30.



de citada circular de cinco de Abril, asi como los  
 dos Concejales, y q.<sup>l</sup> Concellos, el Jefe mas gradua-  
 do de la Milicia Nacional q.<sup>l</sup> se halle en el Pue-  
 blo y la Int.<sup>l</sup> Eccl.<sup>a</sup> del mismo, visiten oha Par-  
 roquias, y Hermitas a los efectos q.<sup>l</sup> se pre-  
 viene, y en cumplimiento de la misma en  
 la parte q.<sup>l</sup> corresponde a este Ay.<sup>to</sup>.

Se acordó: nombrar a D.<sup>o</sup> Felix Salazar Cu-  
 ra propio y D.<sup>o</sup> Jose Gallardo Pbro. y su indivi-  
 duos de este Ay.<sup>to</sup> a los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Juan. de Dejar  
 y D.<sup>o</sup> Benito de Castro Regidores, para  
 q.<sup>l</sup> con el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Coca Castillejo Jefe  
 mas graduado de la M. N. y el Sr. Rector Eccl.<sup>a</sup>  
 practiquen con dicho Sr. Juez de prim.<sup>a</sup> Inst.  
 la dilig.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> se previene, fijandose a continua-  
 cion de dicha orden Testim.<sup>o</sup> de este acuerdo, de-  
 volviendose todo a dicho Sr. Juez a los efec-  
 tos prevenidos.

Con lo q.<sup>l</sup> se concluyo este Cabildo q.<sup>l</sup> fir-  
 maron los S.<sup>os</sup> concurrentes, de q.<sup>l</sup> yo el Secrio. Cer-  
 tifico.


En la Ciudad de Pampuna a siete de Junio de



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los S. S. D. José Cravero Mangual Maestrante de la R. de Honda, Alc. prim. Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Castillejo Alcalde Segundo, D. Juan José Navarro, D. Luis Estorabel, D. Fran. de Pejar, D. Estan. García Serrano, D. Benito de Castro Zujalbo Regidores

Viose un oficio de la Cisma Diputación Provincial, fecha treinta de Mayo último, en el q. se manifiesta hallarse ya organizada la Compañía de Caball. Volunt. Ligeros de esta Prov. montada, armada y dispuesta p. prestar el servicio q. tan justam. merecen, y q. en este estado es necesario saber a punto fijo, el total importe de los gastos q. se han invertido en la creación de aq. y en su consecuencia, se previene q. a vuelta de Cerro se remita una noticia competentem. justificada de la Cant. en q. fue comprado cada uno de los tres Caballos, q. se designaron a este partido, y gastos ocurridos en su mantención, hta. la entrega, y en su virtud.

Se acordó: se remita expresada noticia, liendo extensiva a cuanto, gastos hayan ocurrido en este sero.

Viose un oficio del Sr. Intend. Subdelegado de Ptal. de esta Prov. en el q. en vista de la contestación dada p. el arrendador de la renta de aguandiente Juan. Romero, de la q. resulta q. la Escriba de honor de oblig. a responder de dicha renta se halla en esta Secria. opera su Sria. se remita p. a



En revision p<sup>a</sup> aquellas oficinas y conservacion en la  
contaduria de P<sup>ta</sup> a q<sup>a</sup> corresponde, y en su virtud

Remitido el 21 de  
Junio con Auto. No. 2

Se acordó: remitir indicada copia reportando el  
tuno recibo, y manifestandose a la vez a oho. p<sup>a</sup> su  
tendente) q<sup>a</sup> la causa de conservarse en esta se<sup>ra</sup>.  
indicada copia) es p<sup>a</sup> la razon de q<sup>a</sup>. Si llegase el  
caso de q<sup>a</sup> el arrendador retrasase su pago y tubie-  
se q<sup>a</sup> procederse ejecutivam<sup>te</sup>. Contra el, esa indis-  
pensable) este documento.

Viose otro oficio del p<sup>o</sup> Govern<sup>or</sup> Sup<sup>or</sup> Politico en  
el q<sup>a</sup> en vista del presupuesto de gastos municipa-  
les aprobado p<sup>a</sup> el Cor<sup>te</sup> año, se ha hecho la promo-  
ta del tanto p<sup>o</sup> q<sup>a</sup> sea de satisfacen) y o el Secro  
p<sup>a</sup> el Discreto mensual con arreglo al p<sup>o</sup> De-  
creto de diez y nueve de Sept. ult<sup>o</sup>, q<sup>a</sup> consiste  
gun) se expresa al margen de la cant. de doce  
p<sup>o</sup> previniendo q<sup>a</sup> inmediatam<sup>te</sup> ponga en poder  
del Comis. pagador de aq<sup>l</sup> Gobierno Politico la re-  
pectiva a itayo ult<sup>o</sup>, y q<sup>a</sup> con respecto aq<sup>l</sup> a tras  
le avisara luego q<sup>a</sup> se resuelva una consulta q<sup>a</sup>  
se ha elevado al Gobierno, y en su virtud -

Se acordó: quedar) enterado este ofi<sup>o</sup> asi como y  
el q<sup>a</sup> p<sup>a</sup> su cumplim<sup>to</sup>

Viose un memorial de D. Jose) Arroyo actual  
Preceptor de gramatica en esta Ciudad, en el q<sup>a</sup> ha-  
ce presente q<sup>a</sup> desde el doce de itayo ult<sup>o</sup>, dia  
en q<sup>a</sup> fallecio) el q<sup>a</sup> la agencia) esta de rempleniendo  
la aspira) a q<sup>a</sup> se designe) el dia p<sup>a</sup> la oposicion  
a ref<sup>a</sup> catedra) y q<sup>a</sup> en el interior) se le entreguen  
los bienes asignados al Reg<sup>te</sup> de ella, y en su con-  
secuencia).

Se acordó: q<sup>a</sup> p<sup>a</sup> una comision) del Seno  
de este ofi<sup>o</sup> compuesta de los S. D. Arroyo) y



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Cia Serrano y D. Luis Morales, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> instruyendose del  
estado q.<sup>o</sup> tengan los bienes de esta dotacion, informen a  
este Ay. lo q.<sup>o</sup> a resolver lo q.<sup>o</sup> convenga

Con lo q.<sup>o</sup> se concluyo este Cabildo q.<sup>o</sup> firma-  
ron los Sres. concurrentes; de q.<sup>o</sup> yo el Secrio. Certifico

<i>Navarro</i>	<i>Coca</i>	<i>Navarro</i>	<i>Dejar</i>
<i>Morales</i>	<i>Velasco</i>	<i>Garcia</i>	
<i>Castro</i>		<i>Part. Jose</i>	
		<i>de Castro</i>	
		<i>frio</i>	

En la Ciudad de Pinar del Rio a diez de Junio de mil  
ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo  
se reunieron en esta Sala Consistorial los Srs. D.  
Jose Navarro Panguas Alcalde primero Constitucio-  
nal Presidente D.<sup>n</sup> Juan de Coca Castillejo Al. Sec.  
D.<sup>n</sup> Juan Navarro, D. Francisco de Dejar, D.<sup>n</sup> Juan  
Velasco, D. Jose M.<sup>a</sup> Carabaca Regidores D. Benito  
Serrano y D. Melchor Escrivano Sindico

Considerando la suma escasa de aguas po-  
tables q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> efecto de la estacion hay en esta Ciu.



y debiendo proveyerse de un surtido tan indispensable p.<sup>a</sup> el público

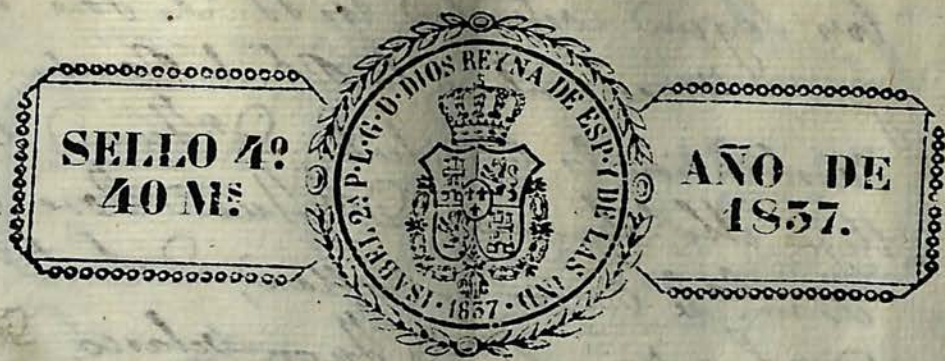
Se acordó: se proceda a la limpieza de las fuentes llamadas de la Salud, Buen Blanquilla, Pozo de Alberto y Benjar, prohibiéndose bajo la multa de tres duc.<sup>os</sup> a las personas q.<sup>as</sup> dieren agua a sus ganados en otras fuentes y pozos así como en el nombrado Nuevo, exceptuando el de S. Alberto en donde podrán hacerlo.

Viose una orden de la Pr<sup>ma</sup> Diputación Provincial fecha tres del corr.<sup>te</sup> en la q.<sup>al</sup> se manifiesta q.<sup>ue</sup> en el repartimiento eguatas p.<sup>a</sup> gastos de la Subinspección de la Milicia Nacional han correspondido a este Partido la cant.<sup>dad</sup> de trescientos veinte y nueve r.<sup>es</sup> cinco mrs. q.<sup>ue</sup> deberá repartirse entre todos los pueblos en proporción a su vecindario conlocando al efecto al Comandante de la ita. N.<sup>da</sup> de arma q.<sup>ue</sup> tenga más graduación, y a los Jueces de los ay.<sup>tos</sup> del Partido p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> unidos practiquen el reparto de esta cant.<sup>dad</sup> con q.<sup>ue</sup> cada uno ha de contribuir anualmente de la fondo de la Milicia ingresando el cupo de este Partido en poder del Subinspector p.<sup>a</sup> tercias anticipados, debiendo hacerlo del primero en el termino de quince dias y en su virtud

Se acordó: se proceda al repartim.<sup>to</sup> q.<sup>ue</sup> se previene señalándose p.<sup>a</sup> su ejecución el veinte del corr.<sup>te</sup>, a cuyo efecto se pasen los oportunos oficios a los ay.<sup>tos</sup> de la Puebla p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> sus Jueces se presenten en estas a las nueve de la mañana de expresado día.

Viose la circular del Sr. Gobernador Superior Político inserta en el Boletín n.<sup>o</sup> 67. q.<sup>ue</sup> la q.<sup>ue</sup> se previene a vuelta de correo de rem...





ta Testim.º p.º el q.º se acredite los valores q.º hayan teni-  
do los Propios en los años de Treinta y cinco y Treinta  
y seis, expresando en el lado Contribuciones q.º se ha-  
van Satisfechos p.º todos conceptos, y en su virtud  
se acordó: se remita indicado Testim.º

con lo q.º se condujo este Cabildo q.º fir-  
maron los S.º. Concurr.º de q.º certifico. =

*[Handwritten signatures and names:]*  
Navarro  
Velasco  
Coca  
Carabacay  
Navarro  
Luján  
Serrano  
Escobedo  
Part.º Jor  
Castro  
Srio

En la ciudad de Bufalana a Trece de Junio de  
mil ochocientos Treinta y siete; p.º Celebrar el Cabil-  
do abierto prevenido en el oficio de la Sr.ª. Di-  
putacion Prov.º de veinte y cuatro de Mayo ul-  
timo, y señalado p.º este dia en el q.º celebró el do-  
ble Corriente, se reunió en esta Sala bajo  
Capitular previa citacion ante diez p.º medio  
de edicto y pregón y de la Campana del re-



los segun costumbre los Sr. D. Jose Cravero San-  
guin Director de la N. de Nonda, Alc. primer  
Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Casti-  
llo Sr. Alc. Segundo, D. Juan Jose Cravero, D.  
Francisco de Bejar y Cuellar, D. Ant. Garcia de  
D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Domingo de  
Castro Mejallo, D. Manuel Garcia Serrano, D. Jose de  
Carabaca, D. Domingo Serrano y D. Melchor Escor-  
bano Sindicos, y muchos hacendados y vecinos  
entre ellos los Sindicos de aq. ant. y varias de las  
personas en cuyo favor fueron rematadas las  
fincas de Propios, a los fines q. en dicho oficio se  
previenen, y habiendose dado p. el Sr. Secretario  
cuenta del mismo, y de la exposicion q. lo moti-  
va, en cuya vista los concurrentes de unanime con-  
sentimiento.

Acordaron se reproduca a dicha Asm.  
Diputacion la referida instancia por lo ventajoso  
que es al vecindario el q. el repartimien-  
to se verifique p. sorteo en la termino pro-  
puesta p. el Ayuntamiento, mediante a los  
derechamientos q. hacen en este acto, y han  
hecho en dias anteriores del derecho q. pudiese  
obstentarse a las suertes subastada las  
personas en cuyo favor se remataron, de-  
biendo procederse al nuevo tasar y justipor-  
cio de todas las tierras p. la designacion  
deviendo satisfacerse el valor de las suertes tan luego como se verifique el  
respectivo canon, y q. p. asegurar las rentas  
del Caudal sea condicion el q. p. via de fianza  
ha de satisfacer el colono media anticipada  
para el dia veinte y nueve de Junio de  
cada año, y la otra media al R.ño. de re-



SELO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

Colectar el fruto; y q. el objeto de q. no desaparezca  
ninguna propiedad de entre los vecinos de esta  
Cua. Sea asi mismo condicion expresa, la de q.  
no han de poder traspararse, ni en modo alguno  
enagenarse las fincas q. se sortearon p. las per  
sonas a quienes quepan, o p. otras q. de estas las  
adquieran, a vecinos de agens domicilio; todo lo q.  
se conteste a dicha Cua. Diputacion Provincial  
expromiendose previamente al publico este acuerdo  
p. el termino de tres dias, segun se ordena, es  
tendiendose la oportuna dilig. de sus resultados.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firma  
son los concurrentes q. supieron hechos de que  
Certifico.

Nacarro  
Lora  
Nacarro  
Izjas

Garcia  
Morales Velasco  
Cortvo  
Garcia  
Cambacast  
Senaro  
Espinoso  
Eunbomato  
Jose Gallardo

el 7 de Julio Secret.  
Certifico: q. en con  
go de haber sido trans  
crito el termino de  
dia 7 de Julio q. fue  
puesto al publi  
un edicto con  
cesion de lo de  
elad en el proce



hoyte acordado, no se  
ha presentado per  
sona alguna haci  
endo la mas leve re  
clam. on en contra de  
lo en el contenido  
Duf. 17 de Junio de  
1837. =

Marco José Carabaca

Juan José  
Camacho

José Blanco

Pedro José Morales

Antonio Giron

Pedro Blanco

Martín José

de Castro

Juan Balbuena

José Antonio

Joaquín Moreno

Fernando Martínez

El Indico de 1835.

Alfonso Carabaca

En la Ciudad de Oaxaca a trece de Junio de mil  
ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo  
se reunieron en estas salas, constitutoriales los Sr.  
D. José Navarro Yangua, Al.º primer Constitucio-  
nal Presidente, D. Juan de Coca, Castillejo Al-  
calde Segundo, D. Juan José Navarro, D. Juan de  
Ojeda, D. Ant.º García, D. Luis Atreales, D. Juan ve-  
lasco, D. José M.º Carabaca, D. Manuel García Sur-  
ano, D. Benito de Castro, Regidores, D. Mi-  
guel Seriano y D. Atelchor, Escribano Sindico.

Siendo de temer q.º prefeto de la escasez de  
agua escasea la molinera en las arcas de  
Guadalquivir como se ha experimentado en años  
anteriores, con el objeto de precaver la falta de  
abasto de pan, se acordó: se acuerda: se acuerda



SELLO 4º  
40 NIS



AÑO DE  
1857.

doscientas fan. de trigo de las existentes en paneras, las  
cuales se conserven en la pira de harina de dicha  
Posito p.<sup>a</sup> su entrega a los panaderos luego q.<sup>e</sup> la nece-  
sidad lo exija, pasandose testim.<sup>o</sup> de este acuerdo al  
Deposit.<sup>o</sup> de dicho establecimiento p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> a su conti-  
nuacion se acredite en su dia el valor de cada  
fanega p.<sup>a</sup> la justificacion de la cuenta.

No habiendose presentado postor alg.<sup>o</sup> al arbi-  
trio q.<sup>e</sup> se creó p.<sup>a</sup> la Aduana Nacional, y siendo ur-  
gente nombrar fiel celador p.<sup>r</sup> vencer en el dia de  
mañana el arrendamiento pendiente.

Se acordó: nombrar p.<sup>r</sup> tal fiel a Pablo  
Asencio de este domicilio con el salario de cuatro  
p.<sup>r</sup> diarios p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> lleve cuenta y razon de las entradas  
y ventas practicadas en la noche de maña-  
na los oportunos afijos de las existencias q.<sup>e</sup> se ha-  
llaren.

Siendo en deber al Posito de esta Ciudad la  
testamentaria de D.<sup>n</sup> Jose Ant.<sup>o</sup> Maurano y Jurado  
porcion de fanegas de trigo procedente de herencia  
varios años, y deviendo procederse a su cobranza de  
los bienes relictos y con especialidad de la hipoteca  
de. Se acordó: se estampe certificado con referen-  
cia a las cuentas del total devito, el cual se pase al  
S.<sup>r</sup> Presid.<sup>o</sup> de esta Corporacion p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> proceda a su  
cobranza en los terminos marcados.

Con lo q.<sup>e</sup> se concluyó este labio



q. firmaron otro. S. S., de q. 40 el Secrio. Certifico. =

Navarro

Loza

Navarro

*[Signature]*

*[Signature]*

Rejar

Garcia

Mascote

Castro

Carabaca

Garcia

Carabaca

*[Signature]*

Morales

Part. Sec.  
de Castro  
S. S.

En la ciudad de Pufalanc a diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas salas Consistoriales los Sr. D. Jose Navarro Minguand Alc. p. m. Cons. Presidente, D. Juan de Loza Castillejo Alc. de Seg. D. Juan Jose Navarro D. Juan de Rejar, D. Ant. Garcia Mora, D. Benito de Castro Regalbo, D. Jose de Carabaca Regid. y D. Benito Serrano Sindico, D. Luis Morales y D. Juan Garcia Arana Reg.

Viose la R. orden de doce de Mayo ult. inserta en el Boletin n. 68. preceptiva a la entrega de saler precedentes de acopios de años anteriores en las adm. de Partido estableciendo las reglas q. han de observarse en esta operacion, y en su virtud.

Se acordó su debido cumplimiento, y p. a. l. o. se pagó al S. S. de P. S. Estancador de este lin. con insercion de dicha R. orden a fin de q. se unian con los individuos de la Ay. to. a cuyo cargo pertenece la Sal Sobrellanada, y en cuyo poder



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Existen las llaves de los Depósitos en q.<sup>l</sup> se halla procedan con auencia de un individuo de este Cuerpo p.<sup>o</sup> lo q.<sup>l</sup> se nombra al Sr. D. Fran.<sup>co</sup> Vi.<sup>do</sup> de Ojejar a la entrega de las en los term.<sup>s</sup> modo y forma q.<sup>l</sup> cubra. N.<sup>o</sup> decreto se ordena.

Viose una Circular del Sr. Gobernador Sup.<sup>or</sup> Político fha. ocho del Cor.<sup>te</sup> incerta en el boletín n.<sup>o</sup> 69. en la q.<sup>l</sup> se previene q.<sup>l</sup> si en el termino<sup>s</sup> quince días improrrogables no se hace efectivo el contingente de Prop.<sup>s</sup> del año ant.<sup>or</sup> procederá a su exacción p.<sup>o</sup> apremio p.<sup>o</sup> la responsabilidad q.<sup>l</sup> pesa sobre su Sr.<sup>ta</sup>. sino lo hace efectivo; y en su virtud. =

Se acordó: se proceda a ejecutar un balance p.<sup>o</sup> averiguar las verdaderas existencias q.<sup>l</sup> tambien en el fondo, y con ellas y lo q.<sup>l</sup> pudiere remanerse de la cobranza de deudas q.<sup>l</sup> se ejecutara con la mayor premura se remita cuanto se remana suplicandose al Sr. Gobernador Sup.<sup>or</sup> político de S.<sup>ra</sup> conceda espera por el resto, atendidas las presentes calamidades.

Viose la Circular de la Exma. Diputación Provincial de nueve del corriente incerta en dho. Boletín en la q.<sup>l</sup> en consideracion a la calamidad q.<sup>l</sup> pronostica la falta de cosecha del presente año, previene se propongan los medios q.<sup>l</sup> puedan atajar o al menos minorar las necesidades q.<sup>l</sup> amenazarán dando ocupacion a la clase proletaria en obras publicas. Si hubiere fondos de las ventas de arbo



lady <sup>las</sup> de fincas de Propios o haciendas prestamos a otros  
proletarios de parte de las existencias del Posito  
o pasando de estas mismas el trigo necesario  
p.º sugetar el precio o tomando en fin otros  
medidas q.º calcule el Ayuntamiento de lo q.º se de aviso  
a S.º R.º p.º su aprobacion si la merecieren, y en  
su virtud.

Se acordó: contestar a dicha Señalada Diputa-  
cion Pro.º q.º este Ayuntamiento exhausto de todo recurso,  
con el deseo de conservar p.º la proxima lementica  
las existencias del trigo del Posito q.º son tan  
necesarias e indispensables quanto q.º de distraer-  
las en otro objeto sucederia q.º los muchos pro-  
letarios y aun propietarios q.º en el presente  
año no recolectan cosa alguna de sus tierras  
carrecera de siembre p.º el sig.º año, quedando  
sus tierras vacias, y p.º consecuencia en  
igual estado q.º en el presente no encuentra  
modo q.º proponer a S.º R.º q.º el de proceder p.º  
de luego a la venta de tres mil pieças de enci-  
na, de las q.º pertenecen la Dehesa del Chaparral  
pertencientes a este caudal de Propios,  
con cuyo valor se promete poder atender a  
en el todo a lo menos en mucha parte a las  
necesidades q.º ya principian a acoser a este  
Vecindario, destinando aquel en las obras publicas  
de mayor necesidad, lograndose p.º otra parte  
o amocion p.º algun tiempo a muchos brazos  
q.º habran de invertirse en la corta de estas  
cinas.

Con lo q.º se concluyo este Cabildo q.º firmaron los S.º concurrentes, de q.º certifico.







García  
 Morales  
 García  
 Carabacoff  
 Cortez  
 Serrano  
 Cart. José  
 de Castro

En la Ciudad de Oufalencia a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capitular los Sr. D. Jo. de Navarro Mangual, Alcalde primero Const. Presidente, D. Juan de Laca Castillejo 1.º Segundo, D. Juan de Alcazar y Cuellan, D. Ant.º Garcia Mora, D. Jose de Carabacoff, D. Man.º Garcia Serrano, Regid.º, D. Benito Serrano y D. Mittelchor Escribanos Judiciales.

Viose la copia Cobratoria de los dos repartimientos vecinales q.º ha sido devuelta con la correspond.º aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial, en donde han quedado los originales, y en su virtud.

Se acordó: se proceda a su Cobranza a cuyo efecto se nombra a Fernando Artines a quien se le entregara dicha copia quedando testim.º integro de ella hacienda las devidas liquidaciones y reintegro, a las personas q.º han prestado articulo de suministro y cantidades q.º se les participaron p.º cubrir los veinte mil r.º q.º fueron exigidos p.º la faccion de somer.

Viose el decreto de las Cortes q.º se comunica p.º el Exmo. Sr. Secret.º de la Guerra, y se inserta en la Gaceta n.º 222. relativo al registro q.º debe hacerse de todos los Caballos incluso los domados, Reguados, Polvos y Polv.

D. Juan de Navarro, Reg.º



trancas, remitiendo los estados arreglados a lo mod.  
los q.<sup>l</sup> se estampan, y en su virtud  
se acordo: se publique p.<sup>l</sup> medio de edicto y preg.  
previniendo a los dueños y tenedores de ganado yeguas  
y caballar, q.<sup>l</sup> en el termino de quince dias presenten  
los q.<sup>l</sup> tengan en las puercas de este city. lo donde se  
cogentari el registro desde las seis hta. las once  
de la mañana, comisionandose p.<sup>l</sup> a su practica a  
los H. Regid.<sup>l</sup> G. Estan. Garcia Serrano y D. Jose  
de Carabaca, quienes se valdrian de uno de los  
albacares examinados de esta lra.

Viose un oficio de la Exma. Diputacion Pro.<sup>l</sup> fe.  
cha veinte y dos del Corriente p.<sup>l</sup> el q.<sup>l</sup> se sirve apre.  
var la suposicion adoptada p.<sup>l</sup> este city. de haber  
puesto en adon. el arbitrio destinado a los Bata.  
llones de cuerpo francos mediante a no haber ha.  
bido postor, y en su virtud

se acordo: quedar enterado este city. to

Viose otro oficio de dicha Exma. Diput. on fecha  
quince del Corriente p.<sup>l</sup> el q.<sup>l</sup> manifiesta q.<sup>l</sup> el  
Inor. de prim.<sup>a</sup> Instancia de este Partido ha ocur.  
rido a S. C. manifestando tener solicitada la con.  
cesion de uno de los suprimidos conventos de esta  
ciudad p.<sup>l</sup> q.<sup>l</sup> se destine a Carcel, interesand. el  
arrendam.<sup>to</sup> de dichos locales y demas precisas  
gastos p.<sup>l</sup> ponerlo en estado servible los cuales  
son satisfechos p.<sup>l</sup> esta Corporacion, y en su virtud  
previene Su Exa. se forme y remita un pres.  
puesto del gasto q.<sup>l</sup> sea necesario hacer p.<sup>l</sup> por  
al lorr. de el convento q.<sup>l</sup> ha pedido oho. S.<sup>l</sup> de  
p.<sup>l</sup> q.<sup>l</sup> sirva de Carcel, y en su virtud carece  
do este city. to de noticias acerca del cono. to q.<sup>l</sup> hay  
designado el fuer. de prim.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup>

se acordo: se oficie a oho. S.<sup>l</sup> p.<sup>l</sup> q.<sup>l</sup> mani.  
fieste cual sea este.

Viose un oficio del S.<sup>l</sup> Governador Civil de  
esta Pro.<sup>a</sup> fecha quince del Corriente en q.<sup>l</sup> in.

rrrrrr



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.


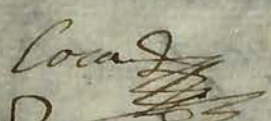
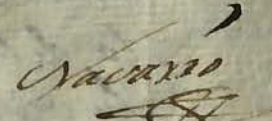
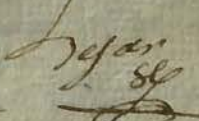
certa la Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha  
siete del mismo y.º la q.º se previene de informe acerca  
de los conventos q.º deban conservarse p.º destinando a ofi-  
cinas publicas, tribunales u otros establecimientos por su  
buena forma, perfeccion artistica, y en su virtud

se acordó: contestar a S. S. q.º en esta pte. debe con-  
servarse el convento de S. Juan. Lo p.º destinando a cuar-  
tel, escuela de prim.ª enseñanza y Carcel Nacional.


Viose una Circular de la Intendencia de esta Prov.  
incerta en el Pol.º n.º 74. y.º la q.º se previene el in-  
greso en Tesoreria de los descubiertos a contribuciones, y  
en su virtud


se acordó: se active la cobranza del seg.º Armonico  
tre el q.º se ingresen tan luego como se halla reuni-  
do.

Con lo q.º se concluyó este Cabildo q.º firmaron  
D.º. S.º de q.º yo el Secrio. Certifico. —

Vicario  Caceres  Navarrete  Lopez 

Garcia  Garcia  Carbaca 

Serrano  Carbaca 

Part.º Jose  
de Castro 

En la Ciudad de Pampalanca a cuatro de Julio de  
mil ochocientos cincuenta y siete, a efectos de celebrar



Cabildo de renuncion en estas Salas capitulares  
Sr. D. José Navarro Yanguas Alcalde primer  
Constitucional presid. D. Juan de Coca Castillejo  
Alcalde segundo. D. Juan Cole de Pejar, D. Ant. Cap  
cia de ora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Jo  
se M. Carabaca, D. Juan Garcia Serrano Reg.  
D. Benito Serrano y D. Melchor Lescibano Su  
dicos.

Viose una Circular o. l. S. Governador Sup. Pol.  
litico de esta Prov. p. la q. previene q. a Correo de  
quido se remita con separacion de meses las re  
laciones duplicadas de los descontentos q. han de  
de sufrir los individuos de este Pueblo q. han  
trados del fondo de Propios u otro cualeq. mes  
de quatro mil y un r. anuales desde oct. del  
año ult. hta. fin de Junio ant. remitiendo  
los sucesivos del propio modo; y en su virtud  
se acordo: se formen y remitan las rela  
ciones q. se interesan relativas a mi el <sup>Sup. Pol.</sup> <sup>municipal</sup> <sup>Sup. Pol.</sup>  
cretario como unico empleado, q. goza el suel  
do q. se expresa.

Viose otra Circular del mismo Sr. Govern.  
Político, p. la q. p. ult. y perentorio termino  
senalala el de diez dias p. el ingreso del descubi  
to del veinte p. o de Propios del año ult. y  
en virtud  
se acordo: se haga saber a D. Domingo  
Lopez Deposit. de Propios q. en este termino de  
segundo dia ponga en la pagaduria del  
vierno Político los tres mil r. q. existen en  
su poder procedentes de dho. fondo, y q. actu  
vándose la cobranza se remita la cant.  
q. pueda remirse con exposicion a dho.  
Governador a fin de q. p. el resto de dho.  
conceda moratoria atendida las fatales  
circunstancias del presente año.





*Estados de las provincias de...*

*remite*

Viose una circular del mismo Sr. Gov. Político interta en el Boletín n.º 78. p.º la q.º previene q.º con un correo de intermedio se remitan los estados de obraspías, patronatos &c. en la intelig.ª q.º de lo contrario pasará comisionados a verificarlos siendo de cargo de la Secretaría las de tercera parte de dichos, y en su virtud.

Se acordó: su cumplimiento.

Viose otra circular de la Idm.ª de P.º incerta en dicho Boletín p.º la q.º se previene la remision de las relaciones duplicadas de mandapía del semestre q.º ha finado, y en su virtud.

*remite*

Se acordó: se pase el oportuno recado de antencion al Sr. Rector Vic.ª a fin de q.º presente indicada relacione p.º su remesa en dha. Idm.ª

*Culto D. Juan S. Navarro, Oidor*

Viose otra circular de la Intend.ª incerta en el Boletín n.º 76, en la q.º se pide noticia acerca de si será o no conveniente a los intereses nacionales la exportacion al extranjero de pieles de Corderos y Cabritos, y en su virtud.

Se acordó: se evane este servicio en el termino de quince dias q.º se prefija

Viose un oficio del Sr. Subinspector de la Idm.ª de fecha veinte y siete de Junio ult. p.º el q.º previene se remitan los dos tercios del importe correspondiente a este partido del repartimiento de cincuenta y dos egeantas en la Prov.ª p.º gastos de oficina, y en su virtud. Se acordó: se remita el importe



de dichos dos tercios.

Viose un oficio de la Real Diputacion Proo.  
veinte y ocho del ant.<sup>or</sup> al q.<sup>o</sup> acompaña la exposicion  
q.<sup>o</sup> han dirigido varios labradores Solicitando para  
p.<sup>a</sup> el pago de sus descubiertos al Propio Posito  
a lo q.<sup>o</sup> ha accedido S. N. con tal de q.<sup>o</sup> aseguren el  
pago p.<sup>a</sup> el año proximo a satisfaccion y bajo la  
responsabilidad del ofy. siendo extensiva esta gra-  
cia a todos los q.<sup>o</sup> a juicio de la Corporacion  
encuentren en iguales circunstancias; y en su  
lud.

Se acordó: se publique dicha gracia, previniendo  
en el edicto q.<sup>o</sup> se estampe, q.<sup>o</sup> los deudores q.<sup>o</sup> quieran  
darla se presenten en las oficinas del Posito desde el  
dia veinte del corriente a hacer las reobligaciones  
q.<sup>o</sup> de preceptuarse y a satisfacer las creces devengadas  
Sta. Sta. c. raria de Ag. to. en intelig.<sup>a</sup> de q.<sup>o</sup> al q.<sup>o</sup> asi  
lo ejecutare no se le aplicara expresada gracia  
con lo q.<sup>o</sup> se concluyo este labildo q.<sup>o</sup> firmaron  
los S. N. concurrentes de q.<sup>o</sup> Certifico. —


En la Ciudad de Puzalana a ocho de Julio de mi





*Habilitación pública de la Antigua en el Partido de...*

ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo de  
 memoria en estas Salas Capitulares los Sres. D. José Navarro  
 Yangua Alcalde primero Constitucional Presidente, D. Juan  
 de losa Castillejo 2º. Segundo, D. Ant. García Acosta, D.  
 Juan de Pejar y Cuellar, D. Juan García Ferrans, Regi-  
 dor, D. Benito Ferrans y D. Melchor Escibano Sin-  
 dicos.

Debiendo procederse a la promulgación y jura de  
 la Constitución de la Monarquía decretada y sancionada  
 por las Cortes y aceptada por S.M.

Se acordó señalar por ello el día veinte y cuatro de 6  
 corriente, y por el juramento el siguiente veinte y cinco,  
 lo que se ejecute con la mayor solemnidad posible, a  
 cuyo efecto se convocarán las Corporaciones Civil, Muni-  
 cipal, local y de Rentas pasando por ellos los oportu-  
 nos oficios con la debida anticipación.

Viose un oficio de la Real Diputación Provincial  
 fecha cuatro del corriente por el que previene que a vuelta  
 de Correo se remita la noticia pedida por Circular de  
 veinte y nueve de Abril inserta en el Boletín n.º 52  
 expresiva de los pueblos en cuyos términos pastan  
 de continuo y esten destinados a labranza, labranza  
 ganados de toda clase de la propiedad de estos  
 vecinos; y en su virtud

Se acordó se remita indicada noticia y para  
 su formación se comisionan a los Sres. D. Juan José

*remite*



Navarro y D. Manuel Garcia Serrano.

Viose un oficio de la Exma. Dignidad Pres.<sup>l</sup> faha  
cuico del Cor.<sup>te</sup> en el q<sup>l</sup> en vista de la exposicion q<sup>l</sup> se  
g<sup>o</sup> este esty. solicita se faculte p<sup>a</sup> proceder a la  
venta y entrosaque de tres mil pies de encina de la  
Dehesa del Chaparral p<sup>a</sup> invertir su valor en obras p<sup>u</sup>  
blicas, con el unico medio de subvenir a las necesi-  
dades q<sup>l</sup> se esperan, y en su consecuencia previene  
se instruya exped.<sup>te</sup> justificativo del valor de la  
encina q<sup>l</sup> se trata de cortar q<sup>l</sup> se propongan las  
obras q<sup>l</sup> se intenten hacer presentand<sup>o</sup> el oportuno  
presupuesto de ellas, y en su virtud.

Entre D. Luis de  
Sales, Reg.<sup>or</sup>

se acordó: se forme el exped.<sup>te</sup> q<sup>l</sup> se preceptua  
pasand<sup>o</sup> al Vaso y justiprecio de las encinas p<sup>u</sup>  
Peritos Fernando Martinez y D. Bartolome Galan  
q<sup>l</sup> las obras q<sup>l</sup> propone este esty. lo son la constru-  
cion de un pilar o fuente a la salida de la puerta p<sup>u</sup>  
la fin.<sup>da</sup> de Cordoba en donde a poca distancia de  
esta poblacion se halla un abundante veneno que  
podra surtir a este vecindario de un articulo de  
su primera necesidad y de q<sup>l</sup> tanto se carece  
cuya construccion la de un arrecife indispensable  
p<sup>a</sup> otra obra y la recomposicion de alcantarillas  
q<sup>l</sup> se hallan en estado ruinoso, se emplearian mu-  
chos brazos y q<sup>l</sup> p<sup>a</sup> averiguar el costo q<sup>l</sup> pueda  
darse se forme el oportuno presupuesto con la  
devida separacion.

Viose una circular del Sr. Gobernador Superior  
Politico inserta en el Boletin n.<sup>o</sup> 99. en la q<sup>l</sup> p<sup>u</sup> se  
determina q<sup>l</sup> contiene previene su Sria. q<sup>l</sup> lo esty.  
se valgan de todos los medios q<sup>l</sup> les sugiera su  
prudencia y prevision p<sup>a</sup> eliminar o lab. filal



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilita<sup>se</sup> publica<sup>se</sup> la Constitución en su totalidad de 1856

de la etc. etc. a los sujetos q<sup>l</sup> en vicio del absolutismo se ostentaron partidarios de el sin haber desmentido desfi. Su error no proceden con lo demás q<sup>l</sup> contiene, y en su virtud.

Cont<sup>o</sup> el 13

Se acordó: se conteste a su Sria. q<sup>l</sup> todos los individuos q<sup>l</sup> en el día pertenecen a la etc. etc. de esta fin. Son notoriam<sup>te</sup> afeitos a nuestra actual Sabia institución, y q<sup>l</sup> p<sup>r</sup> ello merecen la confianza del etc. etc. así como los q<sup>l</sup> componen el Consejo de Calificación.

Viose un oficio del Sr. Suro de prim<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> de esta Ciu<sup>d</sup> en el q<sup>l</sup> p<sup>r</sup> contestación al q<sup>l</sup> se le dirigió sobre q<sup>l</sup> manifestase q<sup>l</sup> convento tenía pedido p<sup>r</sup> establecim<sup>to</sup> de carcel. contesta no tener hecha designación, y que tocando a este etc. etc. subvenir a los gastos q<sup>l</sup> puedan ocurrirse lta. p<sup>r</sup> poner en estado de etc. etc. podria la Corporación determinar el q<sup>l</sup> crea mas a proposito, y en su virtud.

Se acordó: señalar el convento de S. Juan. en el lugar q<sup>l</sup> sea mas adecuado, a cuyo efecto los Sres. D. Inspectorales y D. Alcalde (seno. con dos maestros de Albañileria reconocian Pro. local formando el oportuno presupuesto del gasto q<sup>l</sup> se necesita.

Con lo q<sup>l</sup> se concluyó esta Cabild<sup>o</sup> q<sup>l</sup> firma con los Sres. Concurrentes de q<sup>l</sup> yo el Secio. Certifico. Cum. Sui etc. etc. = O =

Navarro  
Cruz  
Bajar  
García



Morales

Serrano

García

Escobar

María José  
de Castro

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capitular los Sr. C. D. José Navarro Mangual M.º primero Constitucional presidente, D. Juan de Crea Castillejo M.º segundo, D. Juan P.º Navarro M.º 3.º, D. Antonio García Acosta M.º Luis Morales, D. Juan Velasco Peláez D. José M.º Caribaca D. Manuel García Serrano D. Juan de Pejar Regid.º y D. Benito Serrano Sindico.

Teniendo en consideracion q.º existen en paneros del Partido doscientas fan.º de harina q.º se beneficiaron a prevención de cualesquiera escasez q.º pudiera sobrevener de molinera por falta de agua y como hasta de presente no se halla experimentada, se evitar por otra parte el q.º esta harina llegue a apollarse.

Se acordó: se proceda a la venta de dicha harina entregandola a los panaderos por q.º con exclusion de toda otra clase de especie excepto la q.º se necesita para el pan de lujo la despachen en los dias q.º fuere necesario para el sustento de la pobl.º al precio corriente q.º se justificara por medio del oportuno certificado q.º habilitarian



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitación pública de la Institución en S. de J. G. N.º de S. B.  
Los correos públicos de esta Ciu. por donde al oportu-  
no destin. a las arcas del Pósito p.ª la documentación  
o la cuenta a su devido tpo.

Viose un certificado dad p.ª D.º Damian de  
trano y Diaz, P.º de Camara, y Sec.º de la Ciu.ª  
de Granada, su fecha en dha. Ciu.ª a tres del Cor.º  
del q.º resulta haber sido examinado y revalidado  
en la facultad de Abogado D.º Rafael Moreno y  
Moreno - Guerra de este domicilio p.ª quien se ha  
presentado a este C.º. y en su virtud:

Se acordó: quedar enterada la Corporación, y q.º  
se tenga p.ª tal Abogado al D.º Rafael Moreno -  
Guerra, guardandosele y haciendosele guardar  
la honra, preeminencia y prerrogativas q.º le  
corresponden, devolviendole el original del certifica-  
do presentado con otro de este acuerdo p.ª el uso  
y efectos q.º le convengan.

Viose una orden de la Real Diputación Pro-  
vincial fecha veinte y tres del corriente en la q.º se in-  
certa oficio del Sr. Comandante G.º de diez y ocho  
del mismo p.ª el q.º con motivo de la despropor-  
ción q.º dice haber notado en el repartimiento  
de bagajes en algunos cantones principalmente entre  
el del campo q.º solo consta de dos mil vecinos,  
y el de la Villa del Rio q.º llega a seis mil de-  
cientos, cuyo perjuicio podría remediarse agre-  
gando al primero esta Ciu.ª q.º se dice hallarse



una legua mas inmediata al carpis q<sup>a</sup> a Villa  
del Rio y sus labores <sup>mas</sup> proximales p<sup>a</sup> prestar el ser-  
vicio de Carretas, y dha. Trama. Diput. on lo trata-  
da a este d<sup>to</sup> para q<sup>l</sup> nombre Comisionado  
q<sup>l</sup> concuerda p<sup>a</sup> el dia primero de d<sup>to</sup> proximo  
a la V.<sup>a</sup> de Pedro elbad, p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> en union con los  
demas pueblos de este Canton y los del car-  
pis arreglen ambas, conciliandose lo conyen-  
ga cada uno de pueblos q<sup>l</sup> cuente con igua-  
les recursos, y determinandose el servicio q<sup>l</sup>  
cada cual ha de prestar, y en su virtud  
se acordó: nombrar p<sup>a</sup> Comisionado q<sup>l</sup> para  
a practicar lo arreglado prevenido al Reg. de este  
d<sup>to</sup> D. Juan Garcia Serrano.

Viose una Circular de la Trama Diputaci-  
on Prov. incerta en el Boletin n.<sup>o</sup> 87. p<sup>a</sup> la q<sup>l</sup> se  
prescriben varias reglas p<sup>a</sup> la aprehension de deser-  
tores, siendo la primera de ellas de q<sup>l</sup> si p<sup>a</sup> el  
dia ocho de d<sup>to</sup> proximo no se hubiesen apre-  
hendido los desertores p<sup>a</sup> los meses obligada a la  
sustitucion deberian presentarlos lo d<sup>to</sup> Ayuntamiento  
y pagar en su defecto Cuatro mil rs. p<sup>a</sup> cada  
desertor aplicados a los gastos de guerra, los cuales  
exigiran lo Ayuntamiento de los bienes del  
desertor, y no teniendo de lo de su padre  
y en su defecto p<sup>a</sup> repartimiento como se ege-  
cuta con la contribucion de paja y utensilios,  
y en su virtud.

Se acordó: se publique el contenido de dha.  
Circular p<sup>a</sup> intelig<sup>a</sup> de todos y cada uno a quienes  
compele, encargandose la vigilancia y prescrip-  
cion a d<sup>to</sup> desertores si es q<sup>l</sup> los hubiere



SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.



Habilita<sup>o</sup> publica a la Constitucion en 18 de sety. de 1830  
en esta Ci. a los alcaldes de barrios y demas depen-  
dientes de esta C. y. quedando enterada de las demas  
prevenciones q. contiene.

Con lo q. se concluy<sup>o</sup> este Cabildo q. firma  
non dicha S. P. de q. y del Secrio. Certifico. —

<i>Navarro</i>	<i>Cordero</i>	<i>Navarro</i>	<i>Dejar</i>
<i>Garcias</i>	<i>Morales</i>	<i>Velasco</i>	
<i>Garcia</i>		<i>Carabaca</i>	<i>Serrano</i>
		<i>Part. Jose</i>	<i>de Castro</i>

En la Ciudad de Basalana a veinte y nueve de  
Julio de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de  
celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capitula-  
res los Sr<sup>es</sup>. D. Jose Navarro Gangua, elca<sup>o</sup>  
primero Constitucional presidente D. Juan Jose  
Navarro, D. Juan de Dejar, D. Ant. Garcia Mora,  
D. Juan Velasco, D. Juan Garcia Serrano, D. Luis  
Morales, D. Jose de Carabaca Regid. y D. Benito  
Serrano Juidic



Viose un oficio del Sr. Juez de prim.<sup>a</sup> instancia de esta Ciu. a q.<sup>l</sup> acompaña provision de la Sala del Crimen de la Audiencia de Sevilla en q.<sup>l</sup> se inserta el auto dictado p.<sup>r</sup> la misma (contra) en la causa que se ha seguido contra los individuos q.<sup>l</sup> compusieron el cty. llamado R.<sup>b</sup> p.<sup>r</sup> el q.<sup>l</sup> se les absuelve de los cargos q.<sup>l</sup> se les han formado y se previene entre otras cosas se desglosen del libro de Actas las celebradas p.<sup>r</sup> aquél las cuales se han inutilizadas y quemadas en el despacho de dho. Sr. Juez quien en su consecuencia ordi. se le remitan dhas. actas p.<sup>r</sup> q.<sup>l</sup> pueda tener efecto lo prevenido en esta provision; y en su consecuencia

Se acordó: se desglosen aquellas del modo posible colocandolas en su lugar el rest.<sup>o</sup> de la provision y oficio de q.<sup>l</sup> se ha hecho merito con nota de este acuerdo p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> consta en aquél.

Viose un oficio de la Real Diputacion Provincial fecha diez y nueve del corriente en el q.<sup>l</sup> en vista de lo solicitado p.<sup>r</sup> D. Juan C.<sup>o</sup> de Pizarra, e inf.<sup>o</sup> de este cty. se ha determinado S. R. conceder al interesado el termino de un año para satisfacion al Cosito el numero de fan. de trigo q.<sup>l</sup> es en deven con la calidad de quedar obligado al pago de Censos asegurandocompetentem.<sup>te</sup> la solvencia a satisfacion y bajo la responsabilidad de este cty. y en su virtud

Se acordó: quedar enterada esta Corporacion, y q.<sup>l</sup> se oficie al Sr. Alc.<sup>o</sup> Constitucional de la Villa de Canete con insercion de dho. oficio p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> ha menester saber su contenido al interesado el presente en esta fin. a prestar la oblig.<sup>o</sup> q.<sup>l</sup> se indica y satisfacion de los Censos correspondientes.





Habilita. publ. a la Substancia. en 2 de Agos. de 1856

Viose una Circular del Sr. Intendente de P<sup>ta</sup>. de esta Pro-  
vincia inserta en el Boletín n.º 85. en la q<sup>ta</sup>. se previene  
se remita en el imperioso y termino de doce dias  
una nota o relacion expresiva de las multas q<sup>as</sup>. resulten  
exigidas con expresion de los Jefes o Autorida-  
des q<sup>as</sup>. las hayan impuesto y Capas o personas a  
quienes aparecan entregada, y en su virtud

se acordó: se forme y remita relacion de las  
multas exigidas manifestando al Sr. Intendente que  
estas han sido impuestas, tanto p<sup>ta</sup>. los Sres. Alcaldes  
cuanto p<sup>ta</sup>. los Diputados de Guerra, a las personas  
q<sup>as</sup>. han contravenido a los bandos de buen gobierno  
ordenanzas y otras disposiciones, cuyo importe ha in-  
gresado en el fondo de penas de Camara a que corres-  
ponden

Viose una Circular del Sr. Intendente de P<sup>ta</sup>.  
de esta Provincia inserta en el Boletín n.º 88. p<sup>ta</sup>. el q<sup>ta</sup>.  
manifiesta hallarse sellados y rubricados los pa-  
gares del Tesoro publico q<sup>as</sup>. han de cambiarse con  
las cartas de pago q<sup>as</sup>. expidio la Tesoreria a los  
contribuyentes q<sup>as</sup>. tienen satisfecha las cuotas  
q<sup>as</sup>. les han correspondido en la anticipacion de  
los doscientos millones, invitando a los mismos pa-  
q<sup>as</sup>. se presenten a canjear con otros pagares las



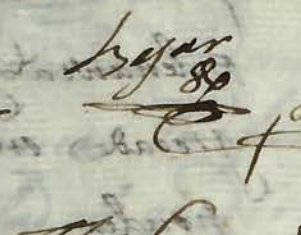









expresadas cartas de pago; y en su virtud  
se acordó: se publique p.<sup>o</sup> medio de edicto, y  
pregon p.<sup>o</sup> noticia de lo interesado.

Visto la circular de la Real Diputación Prov.<sup>a</sup> de  
esta veinte y dos del corriente a la q.<sup>a</sup> se acompaña  
la cuenta de gastos causados en la creación de la Com-  
pañia levantada en esta Prov.<sup>a</sup> con el repartim.<sup>to</sup>  
egestas entre todos los partidos de la misma, pre-  
viéndose q.<sup>a</sup> en el termino de ocho dias se remitan  
las cantidades q.<sup>a</sup> aun se resten, y q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> ello concu-  
ran a la labor de repartir el dho. s.<sup>o</sup> constitucion.  
y Sindico de cada pueblo p.<sup>a</sup> girar el repartimien-  
to con proporcion al vecindario de cada uno; y en  
su virtud

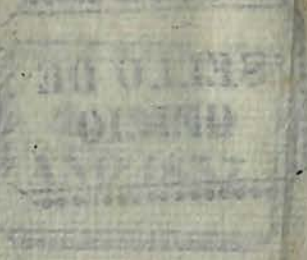
se acordó: su cumplimiento y q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> lo ten-  
ga se dirijan los oportunos oficios a los Alcaldes  
de los pueblos de este partido p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> con sus respec-  
tivos sindicos se presenten en estas Casas Capitula-  
res a las nueve de la mañana del dia tres  
de Mayo proximo.

Con lo q.<sup>a</sup> se concluyó este Cabildo q.<sup>a</sup>  
firmaron Dho. S.<sup>o</sup> de q.<sup>a</sup> certifico.

Remi. P.<sup>o</sup> el 30





*Orde para la promulgacion y jura de  
la Constitucion politica de la Monarquia*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837.

7  
Habiendo publicado la Constitución en 25 de Agosto de 1836  
El Ynf.<sup>te</sup> Escrib. pp.<sup>o</sup> del mun.<sup>o</sup> de esta Ciudad, Acord. de su Yltre.  
Ayuntamiento Constitucional Dy. fce, que en el libro de acor-  
dados corriente, en el q.<sup>o</sup> celebró el día ocho del presente, entre  
otros particulares, se trató y acordó lo q.<sup>o</sup> sigue:  
Decidiendo procederse á la promulgación y juramento de la Consti-  
tución de la Monarquía, decretada y sancionada p.<sup>ta</sup> las <sup>cortes</sup> y acep-  
tada p.<sup>ta</sup> S. M. = Se acordó; señalar para ello el día veinte y  
cinco del corriente y para el juramento el siguiente veinte  
y cinco, lo q.<sup>o</sup> se execute con la mayor solemnidad posible, a  
cuyo efecto se convocarán las Corporaciones Civil, Militar, y  
Eclesiástica y de Rentas, pasando para ello los oportunos  
oficios, con la debida anticipación.

Lo inserto esta conforme con su original, q.<sup>o</sup> queda en el  
dho. libro Capitulat, corriente, y este entre los papeles de la  
Acord. de mi cargo, á q.<sup>o</sup> me remito; y para q.<sup>o</sup> conste yongo  
el presente q.<sup>o</sup> firmo en Dny. el veinte de Julio de mil ochocientos  
treinta y siete = En Vitoria q.<sup>o</sup> Cortes = V. fce

Bart. Torre  
de Castro  
Excmo. =

Nota  
1/1 Doy fee que este de la Hca. se ha cumplido y remitido



Do los oficios q.<sup>o</sup> anterior m.<sup>te</sup> se hace merito, al S.<sup>o</sup>  
D. Miguel de Vera Cuellar, Comandante de las Armas, al  
1.<sup>o</sup> D. Jose Rafael de Flores, Vicario Ecto., al S.<sup>o</sup> D. Jose  
Gulierrez Pretel, Juez de primera Instancia, y al S.<sup>o</sup>  
D. Anto. de Torres, Promot. de Ptas., a los efectos q.<sup>o</sup> se  
cita; y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> conste lo pondo por diligencia en Duya-  
lance a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y  
siete =

Castro  
B

En la Ciudad de Puzalance a veinte y cuatro de Julio  
de mil ochocientos treinta y siete, siendo las cinco de la  
tarde, se reunieron en estas Casas Capitulares los Sres.  
q.<sup>o</sup> componen el M.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup> Constitucional de la mis-  
ma q.<sup>o</sup> constaran p.<sup>o</sup> sus firmas con las autori-  
dades Civil, Militar, Ecto. y de Ptas. y respectivas  
corporaciones de estas clases y se procedio segun  
esta determinado en el precedente Testimonio adu-  
erido a la promulgacion de la Constitucion de la  
Monarquia Espanola q.<sup>o</sup> tubo efecto leyendose por  
mi el Secrio. en la Plaza y plazuelas de Barberde y  
S. Juan. Lugares publicos y en q.<sup>o</sup> se acostumbra  
ha celebrar los actos mas Solemnes habiendose egun-  
tado con toda la plausibilidad posible con re-  
pique q.<sup>o</sup> de campanas, acompañamiento de  
innumerable pueblo, el de la Utilidad Nacional de  
ambas armas y salvas q.<sup>o</sup> se hicieron p.<sup>o</sup> esta con re-  
petido vivas a la Ley fundamental de los Estados, a  
nuestra Augusta Soberana y su inclita madre  
Gobernadora de los Reynos concluyendose el acto con  
el may.<sup>o</sup> regosijo digno de tan sagrados objetos.



Y para q<sup>o</sup> conote utinas la presente dilig.<sup>a</sup> q<sup>o</sup> firmada  
 los Sr<sup>es</sup> de este ay.<sup>to</sup> de q<sup>o</sup> certifico.

José Navarro Languarán	Juan de Cova Castillejo	Juan José Navarro	Juan <sup>o</sup> Tepezapán y Guiltar
Antonio García y Mora	Luis Morales	Juan Velasco y Retano	
ito Errando	Manuel García	José María Cabrera	
	Melchor Cumbunoy		
	Benito de Castro	García José del Antro	

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y cinco de Julio de  
 mil ochocientos treinta y siete; para prestar el juram.<sup>to</sup>  
 a la Constitución política de la Monarquía se consti-  
 tuyen en la única y q<sup>o</sup> Parroq<sup>o</sup> de esta Ciudad los Sr<sup>es</sup>.  
 q<sup>o</sup> componen el ay.<sup>to</sup> Constitucional de la misma, con  
 la autoridad y Corporación respectiva, y un nu-  
 mero concurso de todas clases, y se dio principio con  
 la Celebración de una Solemne misa antes de cuyo  
 ofertorio se leyó integram<sup>te</sup> p<sup>o</sup> uno de los Sr<sup>es</sup>. Curas  
 Parrocos la expresada Constitución con el N<sup>o</sup> de cre-  
 to expedida p<sup>o</sup> su observancia, y concluida q<sup>o</sup> fue p<sup>o</sup>.  
 otro de los Sr<sup>es</sup>. Curas se hizo un elegante discurso co-  
 rrespondiente al objeto, y a seguida p<sup>o</sup> el Sr. Alcal-  
 de primer Constitucional se recibió el juramento  
 en los términos q<sup>o</sup> prescribe el art. 3<sup>o</sup> del N<sup>o</sup> Decre-  
 to de quince de Junio ult. entonándose un Solemne  
 Te Deum en acción de gracias, con lo cual se con-  
 cluyó el acto q<sup>o</sup> fue festividad con salva, repique



de los officios q. anterior m.<sup>te</sup> se hace merito, al Sr.  
D. Miguel de Vera Cuellar, Comandante de las Armas, al  
Sr. D. Jose Rafael de Flores, Vicario Ecd., al Sr. D. Jose  
Gulierrez Prietel, Juez de primera Instancia, y al Sr.  
D. Anto. de Torres, Abonot. de Ptas., a los efectos q. se  
cita; y p.<sup>a</sup> q. conste lo pondo p.<sup>a</sup> diligencia en Duya-  
lance a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y  
siete =

Castro  
B33

En la Ciudad de Pansalance a veinte y cuatro de Julio  
de mil ochocientos treinta y siete, siendo las cinco de la  
tarde, se reunieron en estas Casas Capitulares los Srs.  
q. componen el M.<sup>to</sup> Ely.<sup>to</sup> Constitucional de la mis-  
ma q. constaran p.<sup>a</sup> sus firmas, con las autori-  
dades Civil, Militar, Ecd. y de Ptas. y respectivas  
corporaciones de estas clases y se procedio segun  
esta determinado en el precedente Testimonio aca-  
uso a la promulgacion de la Constitucion de la  
Monarquia Espanola q. tubo efecto leyendo por  
mi el Secrio. en la Plaza y plazuelas de Barbero y  
S. Juan. Lugares publicos y en q. se acostumbra  
ha celebrar los actos mas Solemnes, habiendose equi-  
tado con toda la plausibilidad posible con re-  
pique gr.<sup>o</sup> de campanas, acompañamiento de  
innumerable pueblo, el de la Milicia Nacional de  
ambas armas y Salva q. se hicieron p.<sup>a</sup> esta con re-  
petido vivas a la Ley fundamental de los Estados, a  
nuestra Augusta Soberana y su inclita madre  
Gobernadora de Reyno, concluyendose el acto con  
el may.<sup>o</sup> reguizo digno de tan sagrados objetos.



Y para q. conote estieno la presente dilig. q. f. firma  
los Sr. de este d. de q. certifico.

Jose Navarro	Guande Coca	Juan Jose	Fran. de
<del>Langua</del>	<del>Castillejo</del>	<del>Navarro</del>	<del>glucillas</del>
Antonio Garcia	Luis Morales	Juan Velasco	
<del>y Mora</del>		<del>y Putaño</del>	
<del>Benito</del>	Manuel Garcia	Jose Maria	
	<del>Benito</del>	<del>Carbaca</del>	
	<del>Benito</del>	<del>Benito</del>	
<del>Benito</del>	Benito de Castro	Bart. Jose	
		<del>del Castro</del>	

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y cinco de Julio de  
 mil ochocientos ~~treinta y siete~~ <sup>treinta y siete</sup>; para prestar el juramen-  
 to a la Constitucion politica de la Monarquia se consti-  
 tuyen en la unica y gl. Parroq. de esta Ciud. los Sr.  
 q. componen el d. Constitucional de la misma, con  
 las autoridades y Corporaciones respectivas y un nu-  
 meroso concurso de todas clases, y de dio principio con  
 la celebracion de una Solemne Misa antes de cuyo  
 ofertorio se leyó integram. p. uno de los Sr. Curas  
 Parrocos la expresada Constitucion con el N. decre-  
 to expedido p. su observancia, y concluida q. fue p.  
 otro de los Sr. Curas se hizo un elegante discurso co-  
 rrespondiente al objeto, y a seguida p. el Sr. Alcal-  
 de primer Constitucional se recibio el juramento  
 en los terminos q. prescribe el art. 3.º del N. Decre-  
 to de quince de Junio ult. entonandose un Solemne  
 te Deum en accion de gracia, con lo cual se con-  
 cluyó el acto q. fue festividad con salva, repique







SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

namiento de musica, iluminaciones, repique genl. de campanas con exposicion al publico de la retrata de S. M. do. y demas q. Sujica al patriotismo de este vecindario, y lo firmaron dichos S. M. de que

Certifico

Navarro

Costa

Navarro

Prejari

*[Signature]*

Morales

Velasco

Garcia

Garcia

Serrano

Corbacho

Castro

*[Signature]*

Barra

de Castro

Secario

Certifico q. con esta pta. se ha dirigido al Sr. Gobernador Supl. Político el testimonio q. se precede en una ant. dilig. Nuy. a treinta de el Pueblo de mil ochocientos treinta y

seis

Castro





Habilidoso para la institución... de agosto de 1857

En la Ciudad de Puzalanza a cinco de agosto de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Consistoriales los Sr<sup>es</sup>. D.<sup>n</sup> José Navarro Yanguas Maestrante de la A.<sup>l</sup> de Ponda Alcaldede primero constitucional presidente; D.<sup>n</sup> Juan de Coca Castillejo Alc.<sup>l</sup> Segundo; D.<sup>n</sup> Juan José Navarro; D.<sup>n</sup> Ant.<sup>l</sup> García Acosta; D.<sup>n</sup> Luis Morales; D.<sup>n</sup> Benito de Castro Rejalbo; D.<sup>n</sup> Juan Velasco Delaño; D.<sup>n</sup> José M.<sup>a</sup> Carabaca Reg.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> At. Echon Escribano y D.<sup>n</sup> Benito Serrano Sindico, cond. man.<sup>l</sup> García Reg.<sup>l</sup>

Viose la Circular de la Ex<sup>ta</sup>. Diputación Prov.<sup>l</sup> fecha dos del corriente, q.<sup>l</sup> se ha recibido p.<sup>l</sup> expreso en la mañana de hoy, en la q.<sup>l</sup> se manifiesta q.<sup>l</sup> publicadas en los Boletines oficiales num.<sup>l</sup> 90. y 91. la Ley electoral sancionada p.<sup>l</sup> S.<sup>l</sup> M.<sup>l</sup> en diez y ocho de Julio ultimo, y la A.<sup>l</sup> orden de veinte y dos del mismo, fijando los tramites q.<sup>l</sup> deben llevar las operaciones electorales, y convocando a las nuevas Cortes p.<sup>l</sup> el día y nueve de Nov.<sup>l</sup> proximo, y en su consecuencia se previene, que el quince de este mes precisamente han de estar reunidas en la Diputación las listas q.<sup>l</sup> deben formar tod<sup>l</sup> los Ayuntam.<sup>l</sup> Constitucionales de cuantos individuos haya en sus respectivos pueblos, y se encuentren en los casos del art. 6.<sup>o</sup> Capit.<sup>l</sup> 2.<sup>o</sup> de dicha Ley, de q.<sup>l</sup> así mismo se dio cuenta, y en intelig.<sup>a</sup> de los



Se acordó: q<sup>o</sup> sin alzar mano y con la premura q<sup>o</sup> el caso requiere y se previene p<sup>o</sup> la Diputación se proceda a la formación de la lista electoral de esta Ciu.<sup>d</sup> en los términos modo y forma q<sup>o</sup> se marcan, cuya operación se egecunte p<sup>o</sup> una Comisión del Seno de este Ayuntamiento compuesta de los S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant. Garcia Itora, D. Luis Morales, D. Man<sup>o</sup> Garcia Serrano, D. José M<sup>o</sup> Carabaca y los Caballeros Sindicos.

Viose una Circular del Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de veinte y cuatro de Julio ult. q<sup>o</sup> se ha recibido p<sup>o</sup> el correo del día de hoy, en la q<sup>o</sup> se previene q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> evacuar el encargo del Excmo Sr. Inspector del arma se infordue acerca de los tres puntos siguientes 1.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> puntos fortificados puede sostener la M. N. aun en el caso de carecer de tropa de línea 2.<sup>o</sup> Cuales deben estar armados p<sup>o</sup> ofrecer mas confianza y poder presentar resistencia a los enemigos 3.<sup>o</sup> Cuales será conveniente desarmar p<sup>o</sup> considerarse q<sup>o</sup> podran servir tal vez las armas en apoyo de los enemigos, y si se cree q<sup>o</sup> concurriran con ellas a la defensa de los puntos q<sup>o</sup> se les señale, y en fin todo lo q<sup>o</sup> pueda contribuir a la mejor instruccion del Gob<sup>o</sup> y a la mia en particular como Jefe e Inspector del arma, y en su virtud.

Se acordó: se conteste a otro Sr. q<sup>o</sup> en esta Ciu.<sup>d</sup> y subinmediaciones no hay fuerte fortificado alg. q<sup>o</sup> pueda ser defendido p<sup>o</sup> la Milicia: q<sup>o</sup> Toda los individuos de q<sup>o</sup> se compone la M. N. de esta Ciu.<sup>d</sup> <sup>uambos y mas</sup> deben estar armados, p<sup>o</sup> merecer la confianza: y q<sup>o</sup> en quanto al tercer particular no hay uno solo q<sup>o</sup> conenga desarmar p<sup>o</sup> las razones sentadas.

Con lo q<sup>o</sup> se concluyó este libelo q<sup>o</sup> firmaron los S<sup>o</sup> concurrentes, de q<sup>o</sup> Certifico. —

Navarro ~~Navarro~~ Navarro Garcia  
Morales



SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Habitada pública la Constitución en R. de Argos. de 1836

Velasco Garcia

Castro

Carabacá

Serrano

Coribarrá

Barth. José  
de Castro

En la Ciudad de Busalanza a nueve de agosto de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta sala consistorial los Srés. D. José María Varro Mangua Maestrante de la A. de Bonda, ille.º primero Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Castilla Jo. Alc.º Segundo, D. Juan José Navarro, D. Juan de Bejar, D. Ant.º Garcia Avora, D. Juan Velasco, D. Manuel Garcia Serrano, D. José M.º Carabaca, Regid.º y D. Benito Serrano Síndico, con D. Luis Avorales igualmente Regidor.

Viose la lista electoral formada p.º la Diputación nombrada consig.º a lo prevenido en la circular de la Exma. Diput.ºn.ºn.º de los del corr.º, y en su virtud se acordó: se remita inmediatamente copia de ella firmada p.º este ay.º a dicha Exma. Diputación.

Viose un oficio del Sr.º Gobernador Sup.º político fecha veinte y ocho de Julio ult.º a q.º acompaña la exposición q.º se le ha dirigido p.º D. José M.º Navarro



yo de este domicilio, sobre q.<sup>o</sup> se le b. de posesion interina  
de los bienes pertenecientes a la catedra de latinidad  
q.<sup>o</sup> desempeña y dicho Sr. Governador previene a la Cor-  
poracion q.<sup>o</sup> si encontrase justa y sin ning. incon-  
su solicitud ponga al interesado en posesion de ohas.  
finca solicitando la aprovacion de esta medida de  
la Direccion grad. de estudios, p.<sup>o</sup> conducto de su Sria.  
y en su virtud, no hallando este ty. inconveniente al-  
guno en q.<sup>o</sup> se acceda a dicha instancia en razon digo  
antes si muy justa en razon a q.<sup>o</sup> dichos bienes se  
hallan destinados p.<sup>o</sup> la persona q.<sup>o</sup> desempeña dicha  
catedra.

Se acordo: se le b. de posesion interina de ellos  
formandose el oportuno inventario y solicitando  
se la aprovacion segun se indica.

Viose un oficio del Sr. Idm.<sup>o</sup> Tesorero de Cru-  
zada su fecha en Cordoba Luis del Corriente por  
el q.<sup>o</sup> previene se ingrese en Tesoreria los caudales  
q.<sup>o</sup> proceden de Renta existan en esta Ciu. y en  
su virtud.

Notificad.

Se acordo: se haga saber a D. Andres Lara-  
baca receptor en esta Ciu. q.<sup>o</sup> inmediatamente ponga  
en poder de la Tesoreria de Cruzada las cantida-  
des q.<sup>o</sup> existen en su poder procedentes de la re-  
ceptorial de su cargo.

Con lo q.<sup>o</sup> se concluyo este cabildo q.<sup>o</sup> firma-  
ron otros Sres. de q.<sup>o</sup> certifico.

*(Signatures)*  
Naranjo      Navarro      Irujo  
Morales      Garcia  
Garcia      Herrero      Velasco  
Carabaca







pa. prestar las noticias y conocimiento al logro del descubrimiento de las responsabilidades existentes o verdaderas insolvencias, con lo demás q. contiene, y en su virtud

Se acordó su cumplimiento y pa. q. lo tenga se señalan p. la celebración de la Cabildo extraordinario los lunes y Martes de cada semana y por personas ancianas y de conocimiento a José Salina, Fernando Nolidano y Alcobá, Juan José Molina, y Juan Palajo.

Viose la Circular del Sr. Gobernador Sup. Político de los dos del Corriente en q. se incarta la del Sr. Sr. Sr. de Estados y del Despacho, relativa a la presentación de cuentas de q. trata, haciendo cargo q. habiendo transcurrido el termino señalado p. ello, alg. Diputaciones Pro. y Establecimientos de Beneficencia no lo habian verificado previniendose en su consecuencia q. en el term. de quince dias lo ejecuten aq. Corporaciones, y dicho Sr. Gov. al trasladarla señala el ocho; y en su virtud teniendo en consideracion q. ya con este objeto se tiene oficiado a la Junta de Beneficencia de esta Ciu. se repita nuevamente otro de recordo con insercion de dicha Circular pa. q. bajo su responsabilidad evacue este Servicio.

Teniendo en consideracion q. p. lo adelantado del tpo. no es de esperar q. p. la proxima Cuentenera se halle concluido el expediente del repartim. de Tierras de Propios q. se ha incoado y se halla en la Ciu. Diputacion Pro. Concl. fui de q. el cond. de Propios no pierda sus rentas en el proximo año

Se acordó: se publica p. medio de pregón y edicto que quedan subsistentes p. el año entrante los arrendam. de Tierras segun se hallan, dándose cuenta de esta disposicion a dicha Ciu. Diputacion pa. su debido conocimiento.

Con lo q. se concluyó este Ca.



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilita<sup>o</sup> publica a la Audiencia en Pinar del Rio, a los 15 de Agosto de 1857

hilo q<sup>o</sup> firmaron los S.<sup>os</sup> concurrentes, lo q<sup>o</sup> Certifico.

Navarro  
*[Signature]*

Navarro  
*[Signature]*

Bejar  
*[Signature]*

Garcia  
*[Signature]*

Morales  
*[Signature]*

Garcia  
*[Signature]*

Carabaca  
*[Signature]*

Velasco  
*[Signature]*

Partido de  
Castro  
*[Signature]*

En la ciudad de Pinar del Rio a diez y nueve de agosto de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas salas consistoriales los S.<sup>os</sup> D. José Navarro Regidor Maestrante de la N.<sup>a</sup> de Ponda Alc.<sup>o</sup> primero Constitucional y Presiden- te; D. Juan de Dios Castillejo Alc.<sup>o</sup> segundo, D. Juan José Navarro, D. Juan de Bejar, D. Ant.<sup>o</sup> Garcia, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Manuel Garcia, D. Jo- se el C.<sup>o</sup> Carabaca Regid.<sup>o</sup> D. Demitio Carrasco y D. Melchor Escrivano Sindico.

Visto el Título de S.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup> la Reyna Gobernadora dada en Palacio a trece de Mayo añ.<sup>o</sup> por el q.<sup>o</sup> se hace merced p.<sup>a</sup> el ejercicio de los. de este numero a Mariano Delgado y Landivar, para



q. un el oficio q. ultimam. te Sirvio' Servand' Hidalgo, y hoy corresponde a aquel p. virtud deventa q. de el le hizo D. Salvador Iturrano y Romeo su propietario, y en su virtud

Se acordó: en puntual y devida cumplimiento con el respeto q. se mereca, y en consecuencia de persona en este city. el Mariano Delgado y Landivar, y p. el Sr. Presidente de le recibio juram. q. presto en dicha forma, ofreciendo bajo el guardar la constitucion politica de la Monarquia, sancionada en el presente año ser fieles a la Reyna y desempeñar bien y legalm. el oficio de Escribano p. q. S. E. lo ha nombrado, confiriendole a seguida la posesion de dicho oficio, acordando se le guarden y hagan guardar todas las prerrogativas anejas a el, y q. quedand. copia testimoniada de dicho titulo a continuacion de este Cabildo se devuelva a queb con testim. de este acuerdo p. guarda de su dno.

Con lo q. se concluyo este acto q. firmaron los S. concurrentes, y el Sr. Mariano Delgado de q. certifico.













Solo continuo se dio cuenta p. mi el Sr. D. Salvador Iturrano y Romeo





Circular de la Exma. Diputación Provincial incerta en el Boletín n.º 97. p.º la q.º recordando el cumplimiento de las de doce y veinte y uno de Julio últimos p.º la aprensión de desertores, ha acordado S. E. prorrogar hasta el veinte y dos del corriente mes el termino q.º se señaló p.º la presentación de aq.º personas el cual se originará los cuatro mil r.º p.º cada uno del modo q.º en aq.º se previene, y en su virtud.

Se acordó: se recargue la vigilancia al Alguacil mayor y demás dependientes del d.º y to.º incluso los Alcaldes de Barrios, fijándose el oportuno edicto con inserción de dicha Circular, previniéndose en él q.º la persona residente en el pueblo, alperador o encargado de cortijos y haciendas del termino, en cuyas abitaciones o labores fuere encontrados algunos desertores será responsable al pago de los cuatro mil r.º que se impone.

Viose otra circular de la Intendencia de esta Prov.ª su fecha en Córdoba a trece del corriente incerta en el Boletín n.º 97. p.º la q.º se previene q.º siempre q.º los d.º y to.º remisen pagares del Tesoro publico p.º los doscientos millos en pago de contribuciones los acompañen con certifi.º en q.º se acredite los sujetos q.º los hallan entregados por las Aduanas, recordándose al propio tiempo el aviso dado p.º la Intendencia p.º q.º cuando venga q.º hacerse entrega p.º cuenta de dichas contribuciones se avise oportunam.º las especies en q.º se ejecutan, y en su virtud.

Se acordó: se tenga presente para los casos q.º ocurran.

Considerando haber terminado el plazo p.º el pago de rentas de Propios, y q.º se hallan desatendidas sus cargas y obligaciones p.º falta de fondos. Se acordó: nom.



brar p.<sup>r</sup> recandador depositario de las rentas vencidas e  
quince del Ocasante a D.<sup>n</sup> Juan Santiago Linare, a quien  
de le entregue el Cuaderno Cobratorio para que de principi  
a la recandacion de las rentas publicandose edicto para q  
en el termino de quince dias los colonos deudores satisfagan  
sus descubiertos, apercibido q.<sup>o</sup> de lo contrario se procedera a  
su exaccion por apremio.

Con lo q.<sup>o</sup> se concluyo este Cabildo q.<sup>o</sup> firmaron  
dicho S.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> Certifico. —

Navarro  Cota  Navarro  Rojas   
  Velasco  Jimenez   
Garcia  Serrano  Garcia   
Carabaca  Morales   
Bart. Jose   
a Cabro 

D.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> de febrero de 1792 por la gracia de Dios y p.<sup>r</sup> la





Habilita. publica. la Constitucion. en 18 de agosto de 1836

Constitucion de la Monarquia Española Reyna de las Es-  
pañas y en su nombre D.<sup>a</sup> Maria Cristina de Borbon Ne-  
genta y Governadora del Reyno, Por quanto el Sr. Rey D.  
Carlos Tercero p.<sup>a</sup> real despacho de Catorce de Mayo de mil o-  
tecientos ochenta y dos fue servido de dar titulo de un oficio  
de Escribano del numero de la Ciudad de Puzalme a Pedro  
Miguel Manzanos y Jurado en lugar de su padre Jose Ant.<sup>o</sup>  
Manzanos perpetuo p.<sup>a</sup> juro de heredad, con cargo de varios  
Capitales de Censos impuestos sobre el y con otras Calida-  
des y condiciones declaradas en dicho titulo. Posteriormente  
habiendo fallecido el citado Pedro Miguel Manzanos y Ju-  
rado se adjudico dicho oficio a D. Salvador Manzanos y  
Romero menor de edad uno de sus hijos, con consentimiento  
de los demas, y p.<sup>a</sup> R. Cedula de cinco de Mayo de mil ocho-  
cientos diez y nueve fue servido mandar al Sr. Rey D.  
Fernando Septimo mi Augusto esposo q.<sup>o</sup> esta en gloria, que  
Fernando Hidalgo y Velasco le sirviera en el interin q.<sup>o</sup>  
dicho menor tenia la edad competente p.<sup>a</sup> ello, en cuya  
R. Cedula se hizo mencion de hallarse confirmada el  
oficio del expresado Pedro Miguel Manzanos y Jurado, median-  
te haber satisfecho tresmil quinientos reales v.<sup>o</sup> los dosmil  
quinientos p.<sup>a</sup> raxon del valimiento, y los mil restantes p.<sup>a</sup>  
el Suplemento de la falta de presentacion del titulo pri-  
mordial. Y ahora por parte de vos Manzanos Delgado y  
Landivar de me ha representado q.<sup>o</sup> el citado D. Salvador  
Manzanos y Romero p.<sup>a</sup> Escia. publica otorgada en la Ci-  
dad de Puzalme en 2. de Julio de mil ochocientos treinta



y deis ante el Vno. de aquel numero Pedro de Herrera os  
ha vendido el enunciao oficio tasado en once mil r. v. n. en p<sup>te</sup>  
ais liquido de cinco mil ciento sesenta y un r. veinte y dos r.  
deducido cinco capitales de censos importantes cinco mil ochocientos  
treinta y ocho r. doce maravedies. Segun resulta del  
finonio de dicha escritura q<sup>ta</sup> con otros documentos me p<sup>te</sup>  
sustasteis, duplicandome q<sup>ta</sup> en su conformidad tubiera a bien  
en mandar expedir a vuestro favor el correspondiente R. d. n.  
tulo para el uso y ejercicio de la citada Escribania del nu  
mero de la ciudad de Bufalanca. Examinada p<sup>te</sup> mi r. v.  
otra instancia con el resultado de los expresados documentos  
y conformandome con el parecer de la Audiencia Territorial  
de Sevilla, he tenido a bien acceder a ella p<sup>te</sup> mi Real resoluci  
on de primero de Abril proximo pasado p<sup>te</sup> concurrir en  
vuestra persona la edad, practica y demas circunstancias  
as q<sup>ta</sup> se requieren p<sup>ta</sup> ejercer el oficio de Escribano. Por  
tanto p<sup>te</sup> el presente es mi voluntad q<sup>ta</sup> desde ahora en adelante  
ante vos el referido Mariano Delgado y Landivar sean  
Escribanos del numero de la referida Ciudad de Bufalan  
ca y q<sup>ta</sup> tengais este oficio con cargo de los enunciao  
cinco capitales de censos importantes cinco mil ochocientos  
treinta y ocho r. doce maravedies v. n. y de pagar  
sus deudas a quien correspondan, mientras no los recibie  
reis, y q<sup>ta</sup> podais servirle p<sup>te</sup> vos mismo y vuestros suc  
cesores en su tiempo y lugar en el interin q<sup>ta</sup> se os di o  
de los de asi el precio principal o equivalente con q<sup>ta</sup>  
se sirvio a la Nacion por el en su primitiva expresion  
de ella, como los dos mil quinientos r. v. n. satisfechos y  
su valimiento y confirmacion, bien a nombre de la Ma  
cienda publica o bien p<sup>te</sup> la propia Ciudad de Bufalan  
ca, mediante el dno. q<sup>ta</sup> los pueblos respectivos del Rey  
no tienen de rantear y consumir los oficios. Y median

see



SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1837.

Habilitas publicas la Constitucion, en 1º de Agosto de 1838

te el examen aprobacion y juramento q' teneis prestado ante la Audiencia territorial de Sevilla de guardar la Constitucion politica del año de mil ochocientos doce, en el interin q' reunida la Nacion en Cortes manifieste expresamente su voluntad de otra Constitucion conforme a las necesidades de la misma con arreglo al R.º Decreto de trece de Agosto del año ultimo, ser fiel a la Reyna D.ª Isabel Segunda de Borbon y a mi, como a madre Regenta y Gobernadora. Observar las leyes del Reyno y desempeñar bien y fielmente vuestro officio, mando al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Cádiz y al Jefe de primera Instancia del partido q' os hayan de guardar y recibir p.º tal los libros del numero de dicha Ciudad, os guarden y hagan guardar todas las prerrogativas anejas a este officio, sin q' en su ejercicio os pongan ni consentan poner impedimento alguno, y os acudan y hagan acudir con todo los derechos y emolumentos pertenecientes a el. Tambien mando que todo los instrumentos, escrituras publicas y demas actos judiciales y extrajudiciales q' pasaren ante vos como tal Escribano del numero y estuvieren extendidos y otorgados en el modo y forma q' previenen las leyes, signados con un signo tal como este q' es el q' habeis elegido al tiempo de vuestro esa. man en la Audiencia territorial y de q' mando useis, valgan y hagan fe, en juicios y fuera de el, teniendo vos obligacion de prevenir en los instrumentos que



lo requirieran se tome raxon de ellos en el oficio de tripoteco  
del Partido bajo las penas impuestas en la pragmática  
Sancion de cinco de Setiembre de mil setecientos y sesenta y  
ocho. Y es asi mismo mi voluntad q' tengais el dicho ofi-  
cio de Escribano del numero perpetuo p' juro de heredad  
para Siempre jamás, para vos y vuestros herederos y lu-  
ceros y para quien de vos o de elly tubiere titulo vos o  
causa, y vos y elly le podais y pueda ceder renunciar  
traspasar y disponer de el en vida o en muerte p' testam-  
to o en otra forma como bienes y derechos vuestros propios  
y suyos, y la persona en quien recayere le haya con las  
mismas calidades prerogativas y perpetuidad q' vos, sin  
que le falte cosa alguna. Que con el nombramiento renun-  
cia o disposicion vuestra o de quien sucediere en dicho ofi-  
cio se halla de despachar titulo de el con la calidad  
de perpetuidad, aunque el q' le renunciare no haya vi-  
vido dias ni horas algunas despues de la tal renuncia-  
cion, y aunque no se presente ante mi, dentro del ter-  
mino de la Ley. Que si despues de vuestros dias o de  
la persona q' sucediere en este oficio, le tubiere de  
heredar alguna q' por ser menor de edad o muger  
no le pueda administrar ni ejercer el tutor y curador  
del uno o de la otra o la muger parando de los veinte  
y cinco años como lo deven hacer constar en forma,  
y tambien hallarse sin tener otro estado q' el de sol-  
tero o Viuda tengan facultad de nombrar sujeto q'  
en el entre tanto q' el menor es de edad o la muger  
se casa lo sirva para cuyo fin y presentandolo el  
nombramiento ante mi, se le dara la correspondiente.

EN



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitación pública a la Contaduría, en su 1º de Agosto de 1856

dula mia para ello, sin que en otro caso alguno pueda ser  
virse este oficio por interino. Y q.<sup>o</sup> muriendo vos o la perso-  
na o persona q.<sup>o</sup> despues de vos sucedieren en dicho oficio  
sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el ha-  
ya de venir y venga a la q.<sup>o</sup> hubiere derecho de heredar un-  
citos bienes y suyo; y si cupiere a muchos se puedan  
convenir y disponer de el, y adjudicarle al uno de ellos p.<sup>o</sup>  
la cual disposicion y adjudicacion se dara asi mismo a  
dicho titulo a la persona en quien recayere o a quien de  
adjudicare; y que excepto en los delitos y crímenes reserva-  
dos p.<sup>o</sup> ningunos otro de pierda confiscacion ni pueda perder  
ni confiscar el citaro oficio y q.<sup>o</sup> siendo privado o inhabili-  
tado el q.<sup>o</sup> le hubiere le hayan aquel o aquellos q.<sup>o</sup> tu-  
bieren derecho de heredar en la forma q.<sup>o</sup> queda ref.  
del q.<sup>o</sup> muriere sin disponer de el. Con cuyas calidades  
y condiciones es mi voluntad que vos el nominal  
Martiano Delgado y Sandivar tengais el mencionado  
oficio y que gozeis de el vos y vuestros sucesores y  
la persona o personas que de vos o de elly hubiere ti-  
tulo, voz o causa perpetuamente tod con arreglo a  
lo resuelto p.<sup>o</sup> punto general a consulta del extin-  
guido Consejo de la Camara de doce de Setiembre  
de mil ochocientos noventa y dos. Y de este mi titulo se  
ha de tomar raxon en la Contaduria general de

ca



Valore la cual expresara la cantidad q<sup>ta</sup> hayais satis-  
fecho por media anata, servicio de examen y d<sup>os</sup>. de es-  
pedicion, sin cuya formalidad no tendra valor ni efec-  
to. Dado en Palacio a trece de Mayo de mil ochocientos tre-  
inta y siete = Yo la Reyna Gobernadora = El Secreta-  
rio de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia = Jose  
Landero Corchao = tiene un sello = Neg. Armas Dom.  
de Hoyos = Por el Canciller m.<sup>or</sup> = Tomas Dom.<sup>o</sup> de Hoyos  
D<sup>os</sup>. Cuarenta y tres r. v. n. = V. M. concede titulo de Es-  
cribano del numero de la ciudad de Buzalance a Estaria-  
no Delgado y Landivar, en lugar de Pedro Estiguit  
Estaurano y Jurado perpetuo p<sup>ta</sup> y n<sup>ra</sup> de heredad. = Regis-  
trado al numero 242. = Derechos de fidejacion = treinta  
y dos r. v. n. = tiene una rubrica = Tomose razon en la  
Contaduria general de valores de la Hacienda publica en  
la q<sup>ta</sup> cuenta haberse satisfecho ciento veinte y nue-  
ve r. un m<sup>rs</sup>. p<sup>ta</sup> la media anata del oficio: mil dosien-  
tos setenta y un r. veinte y tres m<sup>rs</sup>. p<sup>ta</sup> la vecinal: ciento  
seenta r. p<sup>ta</sup> el servicio de examen: y ciento treinta y dos  
r. catorce m<sup>rs</sup>. p<sup>ta</sup> los d<sup>os</sup>. de expedicion de este titulo.  
Exadrido veinte y uno de Julio de mil ochocientos tre-  
inta y siete = P. y D. S. L. G. = Juan Sanz = D<sup>os</sup>.  
doce r. v. n.

El precinto titulo esta conf. con su original q<sup>ta</sup> devolvi  
al interesado quien firma su recibo, a q<sup>ta</sup> me remite  
y p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> conste cumpliendo con lo acordado pongo el  
presente en Buzalance a diez y nueve de Agosto de  
mil ochocientos treinta y siete.

Mariano Delgado  
Juan Landivar

Part. Tac  
de la m<sup>ra</sup>  
33

En la Cuid. de Buzalance a veinte y cinco de Agosto



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitación pública a la Constitución on su de Agosto de 1856

de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo  
se reunieron en estas salas consistoriales los Sr<sup>es</sup>. D. José  
Navarro Yanguas Maestrante de la N. de Nonda Alcalde  
primero Constitucional presidente, D. Juan de los Rios Castillejo  
Alc. Segundo, D. Juan José Navarro, D. Juan de Beja,  
D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. José de Carabaca, D.  
Juan García Ferrero, Regid. D. Benito Ferrero y D. Manuel  
Chor Ferrero Síndico. =

Viose una Circular de la Exma Diputación Pro-  
vincial de veinte del corriente recibida en el día de ayer  
p. medio de expreso, p. la q. se previene q. p. ocurrir a  
los gastos de la nueva o segunda Compañía de Arma  
de Caballería mandada crear, ha correspondido a este  
Partido la cantidad de Trece mil novecientos noventa  
y q. han de hacerse efectivos inmediatamente de la  
form. existencia de los Positos con calidad de reintegro a  
los arbitrios marcados p. la Ley de veinte y siete de  
Set. ult. o de los establecidos a beneficio de la M. N.  
Sobre las ventas a la menor de vino y aguardiente,  
haciéndose varias prevenciones entre ellas la de q. se cele-  
bre una Junta de Partido compuesta de Reg. 1.º o 2.º y  
Síndico del Part. presidida p. el Alc. de la fabera  
de aq., quedando responsable cada cual en hacer efec-  
tiva la cuota q. le correspondía en el termino de ocho  
días echando mano en primer lugar de las exis-  
tencias q. halla del arbitrio de la M. N. sobre vi-  
no y aguard. y el resto de las de Positos en mrs.  
o granos, remitiéndose la cuota grab. del Parti.



do en el termino de quatro dias desp. de recido el primer  
an como una cuenta justificada del producto de otros ar  
bitrios, y de su inversion en el pago de lo q. correspond  
dio p. a la creacion de la primera Compañia, ordenan  
dose p. otra de las reglas fijadas p. dicha Circular  
q. los dños habran inmediatamente un alistan. en el q.  
se inscriban todos los mozos solteros y v. do. sin hi  
jós, desde la edad de diez y ocho a treinta y ocho  
a. q. voluntariamente se ofrescan a prestar el ser  
vicio en esta Compañia, teniendo la aptitud y robu  
tes necesarias, y q. se publique q. los dueños de ca  
ballos q. quisieren venderlos, siendo utiles p. a la Com  
pañia, con la abrada de siete cuartas y un dedo los  
presenten a la Real Diputacion y ajustado su  
valor se le habilitara documento p. q. se exerciba en  
su pueblo, y en caso de haber remitido su cuota se  
le abonara de contado en la capital, y en su vir  
tud, y con merito a q. segun manifiesta el Sr. Presid.  
ya se han circular a los pueblos del partido los ejem  
plares q. le eran respectivos de esta orden p. a la  
celebracion de la Junta q. se propone q. ha de tener  
efecto el veinte y ocho del corriente.

Se acordó: se proceda inmediatamente a la formacion  
de las cuentas del arbitrio sobre vino y aguard.  
y con sus resultas se proceda a completar la cuota  
q. quepa a este pueblo con las existencias en mrs.  
del Posito, procedentes de la venta de harinas, y sus  
siendo suficientes, con la de granos, q. se expen  
deran a los precios corrientes, certificando de  
ello al Corred. publico, pasandose certifi. de esta  
orden y este acuerdo a las arcas de expresado estable  
cimiento p. documentar la cuenta del presente año  
q. se abra de alistan. q. se preceptua, y q. tan  
to con este objeto quanto con el de q. los dueños de  
caballos quisieran venderlos puedan tener noti





*Real Audiencia de Pinar del Rio*  
*Real Cédula de 18 de Agosto de 1856*

Se publique y fije edicto con insercion de dicha Circular.

Con lo q.º se concluyo este Cabildo q.º firmaron

do q.º Certifico. —

Navarro	Cora	Navarro	Rejar
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Morales	Velasco	Garcia	Carabaca
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Serrano	Escobedo	Procurador	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	

En la ciudad de Pinar del Rio a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Consistorial los Sres. D. Jose Navarro Procurador General, D. Juan Jose Navarro, D. Juan de Pejar, D. Antonio Garcia Arora, D. Luis Morales, D. Jose Maria Carabaca Regidores, D. Benito Serrano y D. Michel Escobedo Sindicos.

Teniendo en consideracion q.º este Ayuntamiento se halla conminado con procedimientos judiciales y multa de mil r.º p.º la Real Diputacion Provincial en su oficio de diez y siete del corriente para el pago de dos mil



ochocientos veinte y seis r. un mrs. q. de adenda p. rest  
de los costos de la creacion de la primera Compañia Franca  
de Caballeria de esta Provincia, asi como q. p. la Circula  
de oha. Orma. Diputacion de veinte del corriente, se manda  
crear otra nueva cuyos gastos han de costearse de los fondos  
procedentes del arbitrio sobre vino y aguardiente, y teniendo  
asi mismo presente q. el dicho arbitrio es en deber D. D.  
mingo Jose Lopez dos mil novecientos y mas reales como  
arrendador q. fue de dicho impuesto en el año q. venia  
en catorce de junio ant. Sin q. a pesar de las gestiones  
extrajudiciales, y notificaciones q. se le hicieron hechas,  
haya podido conseguirse el pago de dicho adenda, p.  
alejar toda responsabilidad q. pueda sobrevener a este  
Ayuntamiento, y ocurrir a la vez al interesante servicio a  
q. estan destinados esty fondos.

Se acordó: se haga saber de nuevo al D. Domingo  
Jose Lopez, q. en el termino de segundo dia ponga en po  
der del Depositario nombrado el ref. Su adenda, y no  
verificandolo, se pase certificado de este acuerdo al Sr.  
Presidente para q. proceda a hacerla efectiva p. ter.  
mino de la Ley.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firma  
con otros. Dns. de q. certifico.

En la Ciudad de Puzalanza a veinte de agosto





*Habilidas publica. La Constitucion. en N. de Agosto de 1856*

de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Constitucionales los S. D. Don Navarro Yanguas <sup>1º</sup> Vestrante de la N. de Onda, <sup>2º</sup> Abt. <sup>3º</sup> primer Con. <sup>4º</sup> Presidente, D. Juan de Vera Castillejo <sup>5º</sup> Alcalde Segundo, D. Juan Jose Navarro, D. Juan <sup>6º</sup> de Bejar, D. Luis Morales, D. Jose M. <sup>7º</sup> Carabaca, D. N. <sup>8º</sup> Manuel Garcia Serrano Regidores, D. Benito Serrano y D. Melchor Escibano Sindicos

Viose una Circular del S. <sup>9º</sup> Intendente de esta Provincia, en q. se inserta el N. <sup>10º</sup> Decreto de doce del corr. te, p. <sup>11º</sup> el q. las Cortes en uso de sus facultades autorizan al Gobierno p. <sup>12º</sup> exigir un cinco por ciento sobre las rentas de predios rusticos, una vigesima cuarta parte p. <sup>13º</sup> los alquileres de predios urbanos y una cuota integra de las q. p. <sup>14º</sup> el Subsidio al Comercio est. pagando cada individuo; a cuyo N. <sup>15º</sup> Decreto acompaña la Instruccion estableciendo <sup>16º</sup> (guerra) reglas p. <sup>17º</sup> la cobranza de oha. contribucion, previniendose q. los inquilinos y arrendatarios de predios rusticos y urbanos presenten dentro de los ocho primeros dias siguientes a la publicacion de oha. instruccion y ley, relaciones arregladas a los modelos q. a la misma acompañan, siendo asi mismo oblig. <sup>18º</sup> de los propietarios, el darlas iguales de las fincas q. poseen, unos y otros bajo la pena del pago del duplo de la cant. q. corresponda Satisfecer y con otras varias prevenciones q. en la misma se continen, haliendo responsable a los



ayuntamiento. <sup>tos</sup> morosos p<sup>a</sup> la falta de este servicio, q<sup>ue</sup> deberá hacerse efectivo a los ocho dias siguientes de cumplido de primera plaza; y en su virtud.

Se acordó q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> primera intencion y con toda especificacion y claridad, se publique en distintos parajes la repetida ley e instruccion, a fin de q<sup>ue</sup> todos los Vecinos presenten las relaciones q<sup>ue</sup> se exigen, mas como sea de temer q<sup>ue</sup> mucha parte de ellos p<sup>or</sup> su rusticidad y falta de proporciones no presenten en el estricto termino q<sup>ue</sup> se señala las relaciones q<sup>ue</sup> se previenen, ciosa la corporacion de q<sup>ue</sup> este servicio tenga cumplimiento en cuanto este a sus alcances, determino q<sup>ue</sup> quatro comisiones de su teno divididas en los quatro cuartilla de la Poblacion salgan a foragitar <sup>un padrón e censos</sup> y ha hacer las prevenciones Consig<sup>tas</sup> a la misma ley; q<sup>ue</sup> reunidas q<sup>ue</sup> sean aquellas se proceda a la cobranza de este impuesto en los terminos marcados, y p<sup>or</sup> conocimiento de los interesados q<sup>ue</sup> se fijen doz de los quatro modelos recibidos acusandose p<sup>or</sup> el Correo de mañana al Sr. Intendente el recibo de dicha circular.

Con lo q<sup>ue</sup> se conduyo este Cabildo q<sup>ue</sup> firmaron oha. S. de q<sup>ue</sup> certifico.

Morales  
Cocao  
Serrano  
Garcia  
Carabocaj  
Parteg  
de Cartry





Habilitación pública a la constitucion de ayto de 1856

trenta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Consistorial los Sr. D. Juan de Coca Castillejo Capitan Comandante de la C. M. de Infant. Abc. Segundo Const. Presidente, D. Juan Jose Navarro Regidor primero Abc. Const. igualmente por ausencia de D. Jose Navarro Manguiá su propietario, D. Ant. Garcia Utrera, D. Luis Morales J. Benito de Castro Regidor, D. Juan Velasco Regidor, D. Benito Serrano y D. Melchor Peribano Sindico

Viose una circular del Sr. Gobernador Superpolitico de esta Prov. en fecha en Córdoba a veinte y siete de Agosto ult. por la q. de acuerdo de la Com. Diput. en Prov. y Con. se dirigiese a lo dispuesto por el Sr. Capitan Grial de Estudios se ordena la organizacion digo movilizacion de quinientos infantes y cien caballos de la C. M., handose las reglas q. para este servicio han de observarse y previniendo q. en el termino de quince dias se remitan los estados arreglados a los modelos q. acompañan, y en su virtud

Se acordó: se publique inmediatamente esta orden invitando aq. voluntarios q. quiescan inscribirse para este servicio a fin de q. en el termino de ocho dias se presenten en esta Secretaria para ser inscriptos en la clase a q. correspondan procediendose a seguida a la evacuacion de este servicio en los terminos q. la misma circular ordena.

Viose un oficio del mismo Sr. Govern. en fecha veinte y cinco de ref. mes de Agosto en q. manifestando la oposicion q. le ha dirigido D. Domingo J. Lopez acerca de la compensacion q. solicita se le haga de sus creditos por alcances en su favor de cuantas de ramos q. han corrido a su cargo, con los donos movimientos



tos y pido de n. q. adeuda al arbitrio sobre vino y aguardiente, ha acordado su Sria. decir a este Sy. q. siendo cierto el credito del D. Domingo es muy justo se le contribuya al menos con la cant. necesaria a satisfacer la deuda q. se le reclama, y q. de las rentas de de a su Sria. abiso; y en su virtud

Se acordó: pase dicho oficio a la Comision nombrada para revisar las cuentas del D. Domingo, y con su informe se conteste a dho. Sr. Gov. lo q. resultare

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron dicho S. de q. certifica.




  
  
 Mart. 10 de Sept. 1833

En la ciudad de Pufalanc a siete de Sept. de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo de sesiones en estas salas Consistoriales los Sres. D. Jose Navarrio y Yangua Alcalde primero Constitucional Presidente, D. Juan de los Rios Alcalde Segundo, D. Juan Jose Moran, D. Ant. Garcia Mora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Ant. Garcia Serrano, D. Benito Serrano y D. Melchor Caribano Sindicos.

Con merito ha habido en el encargo de Dep. de Propios D. Domingo Jose Lopez y q. este tiene permitida varias cantidades de los productos de otros Caudal respectiva al presente año y devitz de anteriores,

Notificado en el mismo dia

Se acordó: se le haga saber q. en el termino





Habilita<sup>o</sup> publica a la Constitucion en 12 de Agosto de 1856

de ocho dias rinda las cuentas de lo producty y gasty reca-  
sionado.

Con lo q<sup>o</sup> se concluy<sup>o</sup> este labildo q<sup>o</sup> firmaron  
D<sup>o</sup> J. S. de q<sup>o</sup> certifico.

Navarro  
*[Signature]*

Coronado  
*[Signature]*

Navarro Garcia  
*[Signature]*

Morales  
*[Signature]*

Velasco  
*[Signature]*

Garcia  
*[Signature]*

Escobedo  
*[Signature]*

Serrano  
*[Signature]*

Bar<sup>o</sup> Jose  
delatorre  
*[Signature]*

En la ciudad de Oaxaca a diez de Setiembre de mil  
ochocientos treinta y siete; a efecto od celebrar labildo de reu-  
nicion en estas Salas Consistoriales los D<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Jose Ma-  
varro Vangua Maestrante orla D<sup>o</sup> de Ronda Alc<sup>o</sup> pri-  
mero Constitucional Presidente, D<sup>o</sup> Juan de losa Casti-  
llo Alc<sup>o</sup> Segundo, D<sup>o</sup> Juan de Ojeda, D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Garcia  
Mora, D<sup>o</sup> Luis Morales, D<sup>o</sup> Juan Velasco Regio, D<sup>o</sup> Pe-  
rito Serrano Sindico.

Para q<sup>o</sup> a su devio tpo. se hallen encañados los  
trabajos preparatorios p<sup>o</sup> el repartimiento del trigo  
existente en paneras del Pozo.

Se acord<sup>o</sup>: Se publique y fije edicto previni-  
endo q<sup>o</sup> los labradores, penjareno y manchonero



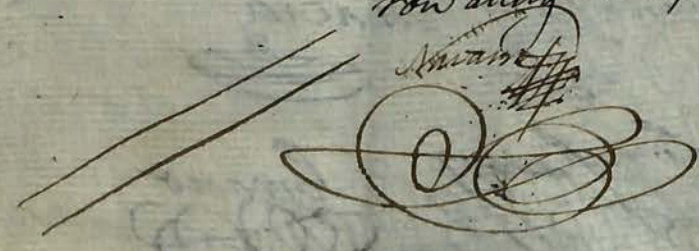
Intraron Sr. D.  
Juan J. Navarro  
y D. Man. Garcia  
Regidores

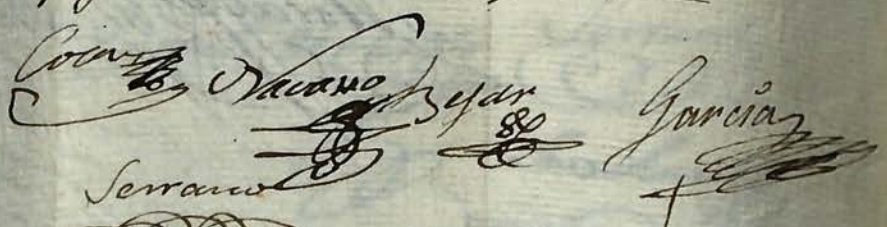
q.º quieran ser comprendida en aquels presenten de  
relaciones, espressivas de las tierras q.º tengan  
preparadas p.º la proxima Celementera y del  
go.º q.º neceniten p.º su empano, en termino de ocho dias

Viose el presupuesto de gastos aprobado por la  
Cesma. Diputacion Prov. q.º con oficio de siete del ac-  
tual remite el Sr. Presid.º a este City.º y en su vir-  
tud.

Se acordo: quedar enteras y q.º se estampe co-  
pia literal de el a continuacion de este Cabildo,  
y como se note no estar comprendida en el la parti-  
da q.º se señalo p.º gastos del Surgado, se haga pre-  
sente asi a la Cesma. Diputacion a fin de q.º se sir-  
va prevenid o aclarar el asunto en los terminos q.º se  
requieren.

Con lo q.º se concluyo este Cabildo q.º firma-  
ron dichos Sres.º de q.º yo el Secret.º certifico. =





  
  
Bart.º Jose  
del Castro  


D. Juan Colmago Secretario de la Diputacion Pro.





*Habilita: publica Constitucion en B de ayuntamiento de B*

vincial de Cordoba. -  
 Certifico: q<sup>o</sup> habiendome reconocido el presupuesto de gastos  
 municipales de la Ciudad de Oaxalana para el corriente  
 año, ha acordado la Diputacion en sesion de primero de  
 Junio ultimo aprobarlos q<sup>o</sup> a continuacion se expresan.  
 Para el 20. p<sup>o</sup> onze mil ochocientos  
 treinta y dos r. veinte y siete mrs. . . . . 11.892 . . . 27.  
 Para la contribucion de frutos civiles,  
 mil doscientos setenta y nueve r. veinte  
 y nueve mrs. . . . . 1.279 . . . 29.  
 Para el 7. p<sup>o</sup> de pesos y Bellota seis  
 cientos ochenta y cuatro r. seis mrs. . . . . 684 . . . 6.  
 Para el quince al millar, ochocientos  
 ochenta y siete r. diez y seis mrs. . . . . 887 . . . 16.  
 Para penas de Camara doscientos r. . . . . 200 . . . . .  
 Para todas fiestas de Gloria mil quinientos r. . . . . 1.500 . . . . .  
 Para el Secretario de Ayuntamiento cin-  
 co mil r., debiendo cobrar además cien-  
 to cincuenta ducados del Posito . . . . . 5.000 . . . . .  
 Para los Medicos y Cirujanos de por  
 mitad mil seiscientos y cincuenta r. . . . . 1.650 . . . . .  
 Para dos oficiales de la Secretaria, cua-  
 tro y cuatrocientos r. . . . . 4.400 . . . . .  
 Para el conductor y distribuidor del  
 correo, dos mil y doscientos r. . . . . 2.200 . . . . .  
 Para un alguacil mayor mil y cien  
 r. . . . . 1.100 . . . . .  
 Para el Portero de Ayuntamiento mil  
 y ciento . . . . . 1.100 . . . . .



Para dos Alguaciles ordinarios mil cuatrocientos y	
sesenta y cinco	1460.
Para el guarda de la Dehesa del Chaparral mil y quinientos	1500.
Para el pregonero, seiscientos y treinta	630.
Para el q. <sup>o</sup> dirige el reloj, trescientos sesenta y cinco	365.
Para alimento y conduccion de reos y	
trasmisib	3000.
Para reparos de edificios publicos ochocientos	800.
Para limpia de fuentes trescientos	300.
Para reparos de empedrados ochocientos	800.
Para papel sellado y comun mil y cien	1100.
to.	
Para gastos de escritorio, cuatrocientos	400.
Para la correspondencia de oficio, mil trescientos	1300.
Para el Boletin oficial, doscientos ochenta y dos	282.
Para la Gaceta, trescientos veinte	320.
Para el Tambor y Trompeta de la	
Justicia Nacional y demas gastos tres	
mil y trescientos y cinco	3300.
Para propios y venderes ochocientos	800.
Para los Paradores del fruto de Bellota	
ciento	100.
Suman los gastos \$ 48.294. \$	

Asi resulta del libro de actas y Sesion citada a q.<sup>o</sup> me remito. Y para q.<sup>o</sup> conste a virtud de acuerdo de la Diputacion firmo el presente en Cordoba a siete de Set.<sup>o</sup> de mil ochocientos treinta y siete. = P. et. D. S. = Antonio de Torres Sec.<sup>o</sup> int.<sup>o</sup>

Copia conforme con su orig.<sup>l</sup> q.<sup>o</sup> queda entre los papeles de la Secret.<sup>o</sup> Provincial de Cordoba a diez de Set.<sup>o</sup> de 1837.

Castro  
33 En la lra. de



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

*Habilitada pública la Constitución de 1836*

Probatana a veinte de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Consistorial los Sr<sup>es</sup>. D<sup>ns</sup> José Navarro Mangual, Alcalde primero Constitucional, Presidente, D<sup>n</sup> Juan José Navarro, D<sup>n</sup> Juan de Pejar, D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Garcia Mora, D. Luis Morales, D. Demito de Castro de Jalbo, Regidores y D. Demito Serrano Sindico.

Viose una circular del Sr. Intendente de esta Provincia incerta en el Boletín n.º 109 p<sup>ta</sup> la q<sup>l</sup> se previene se comisione persona competentemente autorizada q<sup>l</sup> presentandose en aquellas oficinas con los competentes testimonios de consumo de aguardiente celebre el encubramiento respectivo a esta Ciudad, o se conteste precisamente a vuelta de correo la negativa a fin de promover la subasta p<sup>a</sup> el dia q<sup>l</sup> esta marcada, y en su virtud.

Se acordó: se conteste a dicho Sr. Intendente que este ay. to. esta convencido de q<sup>l</sup> le es veneficioso a este comun el arriendo y no el encubramiento de la venta de aguardiente.

Viose la N.º orden de veinte y nueve de agosto ult. incerta en el Boletín n.º 111. en la q<sup>l</sup> se previene q<sup>l</sup> en caso de ser invadida alg<sup>a</sup> P<sup>roo</sup>.a p<sup>ta</sup> la facción se pongan en punto seguro los frutos q<sup>l</sup> existan procedentes del diazmo bajo la responsabilidad de las Corporaciones, y en su virtud aun cuando no es de esperar q<sup>l</sup> la facción se aproxime a esta Provincia, para alajar toda responsabilidad, y q<sup>l</sup> los frutos q<sup>l</sup> existan p<sup>ta</sup> procedentes del diazmo se pongan en punto seguro cual es la Capital. Se acordó: proponer a

Cont.º el 21

En el oficio al Intend.º incluyendo la contest. del Ay.º



dicho Sr. Intendente la traslacion a ellos, a cuyo fin  
se pare officio al Sr. Abdon de la misma pa que  
manifieste las existencias q. haya procedentes del  
Dicho.

Viose un officio del Sr. Governador Superior Politico  
de esta Provincia fecha en el corriente p. el que  
previene q. a vuelta de Louco se le manifieste si  
esta liti. posee bienes algunos el itarquie de Villa-  
palma, y en este caso cuales sean contentando ne-  
gativamente lo contrario; y en su virtud

se acordo se conteste a su liti. q. en es-  
ta liti. no se conocen bienes de la propiedad de Dho.  
itarquie.

con lo q. se concluyo este Cabildo q. fir-  
maron los S. concurrentes, se q. Certifico.

Cont. el 21

Naranjo Vacario Rojas Garcia

Morales Castro Serrano

Barb. Lari  
de Castro

En la ciudad de Pampalanco a veinte y cuatro de Se-  
tiembre de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de  
celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas con sus  
nombres los S. D. Jose Navarro Yanguas Alc. promi-  
Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Castillejo  
Alc. Segundo, D. Juan Jose Navarro, D. Luis Morales  
D. Juan de Rojas, D. Juan Velasco, D. Jose de la Carabida  
D. Juan Garcia Serrano, D. Demito de las Torres Regalado  
Regidor, D. Demito Serrano q. D. Atalaya Coribana  
Indico.





Habilita.ª publica.ª la Constituci.ª en 18 de set.º de 1857

Viose la copia de Licia.ª o fianza q.ª presenta Bernardino Iturquiza p.ª el desempeño de la Alcaldia de la jurisd.ª de esta Cui.ª, cuya Licia.ª se halla otorgada ante D. Pedro Herrera a ocho del Corri.º, y p.ª ella Alonso Ortega como su fiador hipoteca una casa y una poredra en la C.ª Anton de Uleza, y un pedazo de obispo con ochenta y seis pies en el termino de Iturrente; y en su virtud

Se acordó: Tener p.ª suficientes fianza la presentada; y en su consecuencia q.ª el Bernardino Iturquiza continúe desempeñando esta Alcaldia de Carcel.

Con lo q.ª se conduyo este Cabildo q.ª firmaron los S.ªs. concurrentes, de q.ª certifico.

Navarro  
 Corrales  
 Navarro y Lejar  
 Serrano  
 Urbina  
 Ojeda  
 Gaxiola  
 Morales  
 Castro  
 Corbacho  
 Barro Jose de Castro

En la Ciudad de Oufabance a dos de octubre de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Consistorial los S.ªs. D.ª Jose Navarro Yangua Alcalde de la C.ª de Onda, Ab.º primero Constitucional Presidente; D.ª Juan de Coca



Castillejo, M.<sup>e</sup> Segundo, D.<sup>n</sup> Juan José Navarro, D. Juan  
de Béjar, D. Ant.<sup>o</sup> Garcia Itoro, D. Luis Itorales, D. It.<sup>o</sup>  
Garcia Serrano, D. Demito de Castro Lejalbo Regidore y  
Demito Serrano Sindico. =

Visto el Decreto de las Cortes de ocho de Setiembre  
lancionado p.<sup>a</sup> S. M. en quince del mismo p.<sup>a</sup> el q.<sup>o</sup> se  
prescriben las reglas p.<sup>a</sup> la exaccion de la Contribucion  
en extraordinaria de guerra acompañandose la instrucion  
del modo de su exaccion, y en su virtud.

se acordó: se publique inmediatamente para  
q.<sup>o</sup> tenga su puntual y devido cumplimiento, fornan  
dase el patron q.<sup>o</sup> se ordena, y se nombra p.<sup>a</sup> recau  
dador desta contribucion a D. Juan. Hernandez Perez

etia mismo se acordó nombrar p.<sup>a</sup> el q.<sup>o</sup> may  
de gobierno a Pabl. Encinas, en lugar de Pedro Rom  
da q.<sup>o</sup> lo desempeñaba.

Tambien se nombró p.<sup>a</sup> fiel interventor del  
arbitrio (destinado) de dos cuartillos en quartillo de agu  
ardiente y uno en el de vino a Pedro Gallardo Dur  
en lugar del Pabl. Encinas.

Tambien se acordó: se saquen a subasta p.<sup>a</sup>  
su aprovechamiento en el año entrante, los arbitrios de  
un mrs. en quartillo de vino con destino a la Casa de  
exposito; el de ocho mrs. en arroba de vino y diez y  
siete en la de aguardiente p.<sup>a</sup> Caminos ad Granada  
el de un cuarto en quartillo de vino y dos en el de agu  
ardiente q.<sup>o</sup> se impuso p.<sup>a</sup> gastos de la etilicia) racio  
nab y hoy se halla destinado p.<sup>a</sup> los de las Column  
de Andalucía, y la renta del Almotacenazgo, sen  
landose p.<sup>a</sup> sus remates los dias quince y treinta  
y uno del Cor.<sup>te</sup>, y p.<sup>a</sup> el Terceso el treinta de ero  
proximo, dandose la devida publicidad a estas su  
bastas p.<sup>a</sup> medio del Boletín oficial.

Con lo q.<sup>o</sup> se concluyó este Cabildo q.<sup>o</sup> fir-







en q.<sup>o</sup> se halla el caudal.

Viose un of.<sup>o</sup> del Sr. Intendente de veinte y seis del ant.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> previene q.<sup>o</sup> en el inprorogable termino de ocho dias se remita la matricula correspondiente a la contribucion del Subsidio del presente año, pues a su pesar o lo contrario tendra q.<sup>o</sup> adoptar las medidas convenientes a alejar la morosidad q.<sup>o</sup> se nota, y en su virtud.

Se acordó: se proceda a la formacion de dicha matricula p.<sup>o</sup> la Junta de Instruccion, nombrandose p.<sup>o</sup> Peritos a Pedro Cantarero, D.<sup>o</sup> Demarzo Loustaret y D.<sup>o</sup> Antonio Montero, dando cuenta de esta determinacion a dicho Sr. Intendente p.<sup>o</sup> su conocimiento.

Viose un oficio de la Real Diputacion Provincial de veinte y dos del ant.<sup>o</sup> en el q.<sup>o</sup> aprovando la medida adoptada p.<sup>o</sup> esta Corporacion en Cabildo abierto de trece de Junio ult.<sup>o</sup> Sobre el repartimiento de tierras de propios, ha dispuesto se saquen a subasta p.<sup>o</sup> el termino de un año, y se proceda al nuevo trazo p.<sup>o</sup> realizar la division de ellas y venta a censo enfiteutico en los terminos q.<sup>o</sup> tiene acordado la Corporacion en dho. Cabildo, y en su virtud.

Se acordó: se continuen las publicaciones de las tierras q.<sup>o</sup> se hallan vacantes, p.<sup>o</sup> si hubiere q.<sup>o</sup> quisieren cultivarlas, y q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la Perita nombrada en el año ant.<sup>o</sup> D. Domingo J. Lopez y D. ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup> ~~Montero~~ <sup>Montero</sup> se proceda a la division en suertes y trazo de estas con las Cabildos q.<sup>o</sup> tienen determinadas.

Veniendo en consideracion q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> falta de material de ladrillo se ha paralizado la obra de la pila q.<sup>o</sup> se está construyendo a la salida de la puerta de Cordoba, cuya paralización ha de atraer sino la ruina en todo a lo menos en parte de lo ya obrado, y viniendo asi mismo presente q.<sup>o</sup> la Hermita de S. Simeon q.<sup>o</sup> se halla en alverca extramuros a esta poblacion no llegará a tener efecto su conclusion p.<sup>o</sup> falta de recursos a causa de haber sido costada con las limas y otros auxilios q.<sup>o</sup> se hicieron p.<sup>o</sup>

Copia del Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Montero  
que se conserva en  
su casa, etc. y f.<sup>o</sup>





Habilida.ª publica.ª la Constituci.ª en 11 de Sept.º de 1857

el vecindario quien no reporta el objeto q.º se propuso lo q.º si resultara con utilidad gen.ª de la conclusion del pilax citada.

Se acordo.ª p.ª la mayoria.ª se demuela la parte q.º sea suficiente de las paredes de dicha Hermita, y el material q.º produzca se invierta en la conclusion del referido Pilax, dandose conocimiento de esta disposicion al Sr. Vicario Ecca. para q.º le conste, y preste su conformidad.

Con lo q.º se concluyo este Cabildo q.º firmaron dicho S.º de q.º certifico. Cum.º = Fernando Martinez y Cum.º = Pedro Ant.º Montano.

Navarro, Coca, Navarro, Rojas, Garcia, Serrano, Garcia, Mart. Jose de Castro

En la Ciudad de Pansalanca a cuatro de octubre de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas salas Consistoriales los S.º D.º Jose Navarro Yangua Maestrante de la Al.ª de Ponda, Alcalde primero Constitucional Presidente, D.º Juan de Coca Castillejo Al.º Segundo, D.º Juan Jose Navarro, D.º Ant.º Garcia Mora, D.º Luis Morales, D.º Juan Velasco



D. Juan Garcia Serrano, Regid.<sup>o</sup>, D. Benito Serrano,  
y D. Melchor Escobedo Indio.

Visto el Decreto de las Cortes q.<sup>o</sup> se inserta en  
el Boletín n.<sup>o</sup> 116. p.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> se previene se proceda a  
las juntas Municipales de Sanidad en la Puebla o  
la Monarquía p.<sup>o</sup> las ventajas q.<sup>o</sup> deben resultar  
a los pueblos de la existencia de ellas previniendo a  
los Gobernadores políticos al comunicarla de la de  
parte de haberlo así verificado con especificaci-  
on de los nombres de los sujetos q.<sup>o</sup> compongan a q.<sup>o</sup>  
y las clases a q.<sup>o</sup> pertenescan, y en su virtud

Se acordó: nombrar p.<sup>o</sup> individuos q.<sup>o</sup> la compo-  
gan además de los natos según reglamento al Sr. D.  
Mig.<sup>o</sup> de Coca Cuellar Coronel de Infantería retirado  
y Comandante de las armas, al Sr. D. José Rafael  
y Flores Vicario Ecto., al Sr. D. Int.<sup>o</sup> de Lora, y al  
Sr. D. Int.<sup>o</sup> de Porras etdm. or. de Rentas, con el Med.<sup>o</sup>  
co Titular D. Juan Escobedo.

Visto una Circular de la Real Diputación  
Provincial fecha veinte y siete de Set.<sup>o</sup> ult. inserta en  
el Boletín n.<sup>o</sup> 117. p.<sup>o</sup> de la q.<sup>o</sup> se previene q.<sup>o</sup> atendida  
la desigualdad q.<sup>o</sup> se observa p.<sup>o</sup> los ay.<sup>o</sup> de esta Prov.<sup>o</sup>  
al fijar las cuotas de cinco a cincuenta y un q.<sup>o</sup>  
deben contribuir los exceptuados de la Utilidad esta-  
cional Conf.<sup>o</sup> a lo prevenido en la ley de ocho de  
Dic.<sup>o</sup> del año ant.<sup>o</sup> ha determinado establecer un  
regla grad. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> todos los q.<sup>o</sup> deben contribuir a  
este servicio lo hagan con la igualdad q.<sup>o</sup> corre-  
ponde, y al efecto ha formado la escala q.<sup>o</sup> incluye  
ya las prevenciones q.<sup>o</sup> contiene siendo entre  
ellas la del art. 5.<sup>o</sup> preventivo q.<sup>o</sup> en el término de  
veinte días contados desde la fecha de esta Circular  
deben remitir los ay.<sup>o</sup> los repartimientos de  
todos los exceptuados del servicio con expresión  
a la Cont.<sup>o</sup> con q.<sup>o</sup> deben contribuir, y en su virtud

Se acordó: se proceda a formar el repar-  
timiento con arreglo a esta Circular y con p.<sup>o</sup>



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

*Habilita<sup>o</sup> publica la Constitucion. Num. 18 de Mayo de 1856*

*lencia de la repartim<sup>to</sup> y demas documentos q<sup>l</sup> fueren necesarios.*

*Viose un oficio del Sr. Governador Sup.<sup>or</sup> Politi-  
co de esta provincia fecha veinte y siete del ant.<sup>or</sup> en  
el q<sup>l</sup> participa q<sup>e</sup> con la misma fecha ha oficiado  
al Sr. Intendente p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se sirva hacerlo al Comisio-  
nado de amortizacion en esta p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> facilite al est.<sup>do</sup>  
y fuerd de primera Inst.<sup>a</sup> de esta la inspeccion y  
reconocimiento de los conventos q<sup>l</sup> se hallan desocupa-  
dos, con el objeto de investigar cual sea mas a  
proposito p.<sup>a</sup> arce lo, con el fin de q<sup>e</sup> entre el est.<sup>do</sup>  
y dicho Magistrate se escogite entre ellos el mas  
conveniente y salubre a aquel proposito, debiendo  
proceder inmediate a la tramacion de la obra p.<sup>a</sup>  
Ordo y proponer la arbitrio p.<sup>a</sup> costarla, remi-  
tiendo el expediente original p.<sup>a</sup> pueda dar  
cumplim<sup>to</sup> a la M.<sup>a</sup> orden q<sup>e</sup> se ha comunica-  
do con fecha cinco del ant.<sup>or</sup> y en la virtud  
de acorto: se proceda a la inspeccion en  
dichos locales p.<sup>a</sup> el Sr. D. Juan de Jose Castillejo M.<sup>a</sup>  
seg.<sup>a</sup>; D. Juan Garcia Serrano y D. Abelchon Curibano,  
p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en union con dicho Sr. fuerd y el est.<sup>do</sup> de  
Abatileria vacuen dho. servicio, formandose el  
expediente q<sup>l</sup> se preceptua.*

*En el fin de q<sup>l</sup>*



Don Martin de Guzman funda e desempeña la Comision p.  
q. fue nombrado en el dia de ayer q. el de suma m.  
gencia.

En el mismo dia  
se refirió a los  
interesados.

Se acordó honrarle del encargo de fiel  
de Carneceria, nombrando en su lugar a D. Juan  
Romero, presentando este fiador abonado a la se.  
g. de lo interesel q. maneje.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. fir.  
maron etc. N. d. q. Certifico.

Navarro

Corrales

Navarro Garcia

Morales

Garcia

Serrano  
  
Escobedo  
  
Part. J. de  
de Castro

En la Ciudad de Oaxaca a siete de octubre de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo, se reunieron en esta Sala Consistorial los Sr. D. Jose Navarro Langua Maestrante de la A. de Ronda Alc. primer Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Alcalde Primero, D. Juan Jose Navarro, D. Juan de Dejar y Cuellar, D. Ant. Garcia Mora, D. Juan de lasco, D. Jose M. Carabaca, Regid. D. Benito Serrano y D. Melchor Escobedo, Sindicos.

Dibiendo procederse a substar los mmos q.  
constituyen parte del encaberram. lo es N. d. q. p. m. o.  
esta lin. p. a su aprovecham. to en el año entrante  
se acordó: se saquen al prego el abas.





Habilita: publica: la Constituci: en 18 de Agri: de 1836

to al p: menor de vino y vinagre y dno. od venta a la may:; los dros. de dequello od vendal, los de venta de aceite en puerto publico, los de gen: os trangeros; los de carne; los del fiel medido; los de alcabala del vic: lo y los del jabon blanco, señalandose p: sus remates los dias quince y treinta y uno del corr: y treinta de nov: proximo, formandose los oportunos caped: los a cuya cabera dno. testim: de este acuerdo, y a segui: da el devida presupuesto, dandose la devida publicidad en las term: de costumbre, y p: medio del Boletim: ofi: cial.

Con lo q: se concluyo este cabildo q: firmaron dicha S. d. de q: certifico.

Navarro

Correa

Navarro Rojas

Garcia

Serrano

Carabaca

Bar: Jose del Castro

En la ciudad de Puzalana a diez de oct: de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Consistorial los Sr:os. D: Jose Navarro Mangual, Alc: primero Constitucional Pres: D: Juan de Navarro, D: Ant: Garcia Mora, D: Luis Morales, D: Juan de Bejar, D: Man: Garcia Serrano, D:



Demilo Serrano, y D.<sup>n</sup> Melchor Escobedo Sindico

Viose el Repartimiento de Cuicamil quiniental de trigo ejecutado en esta lin.<sup>a</sup> de las existentes en Panuco del Poite, q.<sup>ue</sup> ha sido demuelto contra aprobacion de la Diputacion Prov.<sup>a</sup> p.<sup>er</sup> officio on siete olo con.<sup>te</sup> en el q.<sup>ue</sup> a consecuencia de instancia hecha p.<sup>er</sup> D. Juan Garcia Terrero se le concedan a este Cuarenta fan.<sup>as</sup> mas de lo q.<sup>ue</sup> en aquel se le señalan; y en su virtud

Se acordó: se proceda a la distribucion de la especie entre las personas interesadas, a cuyo efecto se publique p.<sup>er</sup> medio de edicto y pregon p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> concurren a su saca otorgand.<sup>ose</sup> las oportunas licencias de fianza a satisfacion de la Com.<sup>on</sup> del Poite compuesta de los D.<sup>os</sup> Juan Jose Navarro, D. Juan Garcia Serrano, y D.<sup>n</sup> Melchor Escobedo Sindico, dandose principio a la data el tres del corriente.

Viose la circular n.<sup>o</sup> 45. incerta en el Pol.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 120. preventiva de q.<sup>ue</sup> a vuelta de correo se de noticia de las disposiciones q.<sup>ue</sup> se hallan adoptadas con respecto a otra circular de Cabero de Julio ult.<sup>o</sup> Sobre la medida de defensa p.<sup>er</sup> poner a cubierto la poblacion de los ataques de la facciones en caso de acercarse; y en su virtud.

Cont.<sup>a</sup> el 12

Se acordó: se conteste a dho. Sr. Gobernador Politico q.<sup>ue</sup> esta poblacion se considera con suficiente defensa p.<sup>er</sup> hallarse cercada armada y municionada en decidida obediencia nacional mas q.<sup>ue</sup> a mayor abundamiento se tiene intimada con repeticion a todos los vecinos la oblig.<sup>on</sup> en q.<sup>ue</sup> se hallan de acudir a la defensa en caso de necesidad, habiendose visto con frecuencia q.<sup>ue</sup> en algunas ocasiones en q.<sup>ue</sup> p.<sup>er</sup> habian corrido rumores de aproximarse partidas facciosas han acudido mucha p.<sup>er</sup> te del vecindario p.<sup>er</sup> la defensa, no obstante lo cual se ha hecho cargo a los ocho Alcaldes de Barrios q.<sup>ue</sup> hay en esta lin.<sup>a</sup> p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> en cualesquiera evento tengan dispuestas las personas honradas





Habilita.º publica.º la Constituci.º en 13 de Agos.º de 1837  
de sus respectivos varrios p.º a q.º armadas las conduciran  
y pongan en los puntos donde se les destine.

Conto q.º se condugió este Cabildo q.º firma  
con sta. S.º de q.º Certifico.

<del>Navarro</del>	Navarro	Pejar	Garcia
Morales Garcia	Serrano	Escribano	
	Velasco		

Jose de Castro

En la Ciudad de Puzalanc a veinte y tres de octubre  
de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabil.  
do se reunieron en esta Sala Consistorial los S.ºs. D.  
Jose Navarro Mangua, Intendente de la P.º de Ponda  
Alc.º primero Constitucional Presidente, D. Juan de Coca  
Cadillejo Alc.º 2.º, D. Ant.º Garcia Mora, D. Man.º de  
Pejar, D. Luis Morales, D. Man.º Garcia Regio, y D.  
Eulchor Escribano Sindico, y D. Benito Serrano q.º igualm.º oc.  
Viose la circular del Gobierno Sup.º Político de  
esta Prov.ª fecha siete del Corriente p.º la q.º se previene  
q.º en el term.º de quince dias se remita a aq.º Com.º



pagaduría lo q' se acuerda p' el pago del prest de  
escopetera en Andalucia q' consiste p' la respectiva  
a esta Din. en dos mil treinta e veinte d'os dies y  
nueve m. y en su virtud

Se acordó se proceda inmediatamente p' apre-  
mio a la cobranza de los adeudos q' hay al repar-  
tim. q' se ejecuta con este objeto, y cuya cobranza  
corra a cargo de fernand Pitarbancos

Viose otra circular de la Dna. Diputación  
Prov. en carta en el Boletín n.º 127 en la q' se comunica  
la N.º orden de siete de junio ult. tendente a q' a lo  
posible se les admita la oblig. de pagar el produ-  
to o la renta de aguard. p' el computo del año  
común de un quinquenio o trienio mas adaptable  
quedando además facultados p' subarrendar los d'os  
o establecer un estanco de ota. renta, y ota. Dna.  
Diputación al comunicarla previene q' procediendo al  
concierto q' se expresa en ota. N.º orden se saque  
a subasta la expresada renta, y en su virtud

Se acordó se conteste a ota. Dna. Diputación  
q' conig. a la circular de la Intend.ª de Seis de Set.º an-  
terior preceptiva del acopio p' la renta de aguard.  
se conteste a su ota. negativamente sobre ota. acopio,  
y q' p' virtud de ello es regular de este subastan-  
do en aquellas oficinas expresada renta.

Con lo q' se concluyo este Cabildo q' firma  
son ota. H. de q' Certifico.


En la Ciudad de Oupalanza a veinte y seis de Set.º



SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1857.

Habilitación pública a la Constituci<sup>o</sup>n en Blet<sup>o</sup> y Gos<sup>o</sup> de 1837

de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar la  
bila se reunieron en estas salas consistoriales los S.<sup>os</sup>  
D. José Navarro Yangua Abogado de la A. de Nonda  
Abc. primeros Const. Presidente, D. Juan de Luca Castille  
jo Abc. Segundo, D. Juan José Navarro, D. Juan M.  
de Pejar, D. Ant. Garcia Xora, D. Luis Itorales, D. Ma  
mel Garcia Serrano, D. Juan Velasco Delaño, Regidores,  
D. Benito Serrano y D. Melchor Uscibano Síndicos.

Viose un oficio del Sr. Gobernador Superior Político  
de esta Pro<sup>o</sup> fecha en la noche de ayer dirigido al Sr.  
Presidente de este ayto p.<sup>o</sup> quien se ha pasado al mis  
mo a los efectos a que termina cuales son el de mani  
festar q.<sup>o</sup> cinco latro facciosos entre ellos el conocido p.<sup>o</sup>  
Alonso Navajas y otros q.<sup>o</sup> se hallaban indultados se  
presentaron en la Hacienda de la Cigarda termino  
de Arassieria robando cuatro caballos montados y ar  
mas cuyos autores continuaron p.<sup>o</sup> todo el dia en  
diferentes puntos maltratando a todos los pasajeros  
hsta. las cuatro de la tarde q.<sup>o</sup> se marcharon con  
direccion hacia Torre Cabrera, llevandose uno de  
aq.<sup>o</sup> con amenazas de fusilarlo, en cuya persecucion  
ha salido la poca fuerza militar q.<sup>o</sup> hay en esta capi  
tal, y p.<sup>o</sup> el lugar de su estermio ha determinado  
su via. Salgan en persecucion cuanta fuerza fuere  
dable de la puebla q.<sup>o</sup> en el margen se expresan entre  
ellos el de esta Cui., con el fin de conseguir los glo  
riosos resultados q.<sup>o</sup> deben esperarse de una activa  
y bien dirigida Convencion, bajo la responsabili



dad de dicho Sr. President. te si p<sup>ta</sup> falta de este pueblo malograrse esta medida previniendo q<sup>l</sup> al momento del recibo de dho. oficio q<sup>l</sup> ha tenido efecto p<sup>ta</sup> medi de cyrreo se remna una partida de caballeria con fuerza a lo manq de diez hombres ya sea de la m<sup>ta</sup> o ya de beang honrados q<sup>l</sup> salgan en persecucion de dho. vandida en inteliq<sup>a</sup> q<sup>l</sup> garantira su l<sup>ta</sup>. bolen non te a este dho. el puntual abono de los haberes q<sup>l</sup> debengue la partida p<sup>ta</sup> los dias q<sup>l</sup> se ocupen en persecucion.

Por dicho Sr. Presidente se manifesto tiene ya dispuesta la fuerza de itt. n. de caball<sup>ta</sup> en el mun<sup>to</sup>. q<sup>l</sup> se pide y haava presente la necesidad de proporcionar la habere p<sup>ta</sup> los dias q<sup>l</sup> se crean necesarios, cuya vista de dho. con el deseo de q<sup>l</sup> tenga efecto el estermio de esta malvada

Acordo. se habilite el haber p<sup>ta</sup> termino de cuatro dias q<sup>l</sup> se creen suficientes p<sup>ta</sup> su persecucion a la partida de los diez individuos nomb<sup>da</sup>.

Con lo q<sup>l</sup> se concluyo este Cabildo devolviendo al Sr. President. el oficio q<sup>l</sup> ha estribido quien lo firmo con los demas concurrentes, en q<sup>l</sup> certifico.


  
 Navarro  
 Cocca  
 Lopez  
 Serrano  
 Morales  
 Garcia  
 Velasco  
 Parra  
 de Castro

En la Ciudad de Pampalme a cuatro de nov<sup>ta</sup> de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Consistoriales los S<sup>rs</sup>. D<sup>os</sup>.





Habilita.ª publica.ª la constituci.ª en 1.º de Agosto de 1837

Navarro Yanguas (Vicepresidente de la A.ª de Ronda) Alcalde  
primero Constitucional Presidente, D. Juan José de Navar-  
ro, D. Juan.º de Rojas, D. Luis Morales, D. José.º M.ª  
Carabaca Regidores, D. Benito Serrano y D. Melchor Lo-  
pez Sindios.

Visto un oficio de la Exma. Diputación Prov.ª de  
treinta y uno de oct.º ant.º en el q.º con presencia de las  
cuentas de gastos causados en esta fin.ª p.ª la procla-  
macion y jura de la Constitucion Política del pre-  
sente año q.º se dirigió a S.ª E. en veinte y cuatro de  
dho. mes, ha acordado aprobarla, y q.º los tres mil  
trescientos ochenta y seis r.º diez y siete mrs. q.º im-  
portan dicho gasto serán abonados en las cuentas  
de Prop.ª que rinda la Corporacion a su devien-  
do. y en su virtud

Se acordó: quedar intercedida, y q.º han luego  
como haya fondos existentes en el caudal de Prop.ª  
se gire la oportuna libranza de dicha suma con res-  
timonio de espresado oficio, a fin de q.º pueda rein-  
tegrarse a los prestamistas q.º adelantaron aquella  
al fin de la promulgacion en la celebracion de  
la constitucion.

Estando ya aprobada p.ª la Exma. Diputación  
Prov.ª en su of.º de veinte y dos de set.º ult.ª la medida  
propuesta p.ª el ay.º acerca del sorteo de tierras



de este Caudal y Prop. y de la parte de la Dehesa o  
Villargord correspondiente al Comun de Vecinos de esta  
Cibdad y hallandose esta indivisa con la q. pertenece  
al de la Villa de Canete, debiendo procederse a  
su particion y amojonamiento p. a q. a cada p. u.  
No b. quede la q. le es respectiva, con el fin de q.  
esta delicada operacion se egeante con toda se-  
ritud y pureza y asistencia de ambas partes inte-  
resadas.

Se acordo: nombrar una Comision de los Señores  
de este Ayuntamiento compuesta de los S. D. N. Luis  
Moralet, D. Juan Velasco y D. Benito de Santos Regalbo  
Regidores para q. auxiliado del Perito y agrimensor p. p.  
D. Domingo Jose Lopez verificasen por parte de esta  
Cibdad dicha operacion, pasando el oportuno oficio con  
la debida instruccion en relacion de los anteceden-  
tes al c. p. to. Constitucional de la V. o. Canete, p. a q.  
por su parte nombre la Comision y Perito q.  
hubiere p. t. como t. quedando a cargo de una  
otra Comision realizar este servicio, tan luego  
como esten instaladas y pueda tener efecto.

Siendo sumamente necesaria la formacion del  
padron gen. de los vecindarios p. a q. sirva de regla  
a los repartimientos, servicio de alojamientos y el de va-  
gajes.

Se acordo: se proceda inmediatamente a verifi-  
car aquella p. t. by S. D. Juan de la Cruz de Rojas y  
D. Jose Maria Parada.

Con lo q. se condujo este Cabildo q.  
firmaron D. D. D. S. S. de q. Certifico - Cum. - Car-  
baca

Navarro Rojas Moralet  
Carabaca Echeburua Soriano







En la Ciu.<sup>a</sup> de Puzosana a diez y ocho de Nov.<sup>a</sup> de mil  
ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar Cabildo  
se reunieron en estas Salas Consistoriales los Sr. D. Don  
Navarro Vanguera Alc.<sup>o</sup> prim.<sup>o</sup> Const.<sup>o</sup> Presid.<sup>o</sup> D. Juan  
de Coca Castilleja Alc.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> D. Juan J. Estavarró,  
D. Antonio Garcia Moron, D. Luis Morales, D. Juan Vela  
co Regid.<sup>o</sup>, D. Demito Serrano y D. Melchor Cerrada  
no Sindico.

Viose un oficio del Sr. Intendente Subdelegado en  
de esta Pro.<sup>a</sup> fecha veinte y cuatro de octubre ultimo, recibi-  
do por el correo del dia trece con el retraso q.<sup>o</sup> se nota, en  
el q.<sup>o</sup> manifiesta q.<sup>o</sup> D. Vicente Leon contador de la de Hip-  
otecas de la Villa de Baena, ha solicitado en dha. Subdele-  
gacion declaracion acerca de q.<sup>o</sup> las tomas de raron con-  
pondientes a la Villa de Luque pertenecen a la Contaduria  
sua de su cargo y no a la de esta Ciu.<sup>a</sup> como se ejecuta,  
cuya instancia vio el Dictamen de la Comision para  
de arbitrio de amortizacion ha accedido. Su Sr.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> auto  
de veinte y tres de dicho octubre previniendo en consecuen-  
cia de ello se entreguen al D. Vicente Leon los registros de  
hipotecas pertenecientes a dha. Villa de Luque; y en su  
virtud, y teniendo en consideracion q.<sup>o</sup> desde la creacion de  
la Contaduria de hipotecas pertenece a esta Ciu.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> re-  
ferido como la expresada Villa de Luque, como uno de  
los que se le demarcaron, en cuya posesion se ha  
ya sin haberse contradicho en tan dilatado tiempo, no  
hallandose a la vista p.<sup>a</sup> una parte las razones en q.<sup>o</sup>  
el D. Vicente Leon apolle su intempestiva instancia,  
y teniendo p.<sup>a</sup> otra presente la contestacion q.<sup>o</sup> se hizo y  
el inf.<sup>o</sup> como contador q.<sup>o</sup> soy de la de esta Partida  
acerca de q.<sup>o</sup> interin este asunto no se ventile en ju-  
ris, o las Cortes den un definitivo arreglo a este as-  
unto no debe hacerse innovacion alg.<sup>a</sup> en el, p.<sup>a</sup> previa







Morales

Velasco

Serrano

~~Simburo~~

Barthe Jose

de Controff

33

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete; a efecto de celebrar el Cabildo se reunieron en esta Sala Consistorial los Sr. D. Jose Navarro Mangual Alcalde de la O. de Oaxaca, Alcalde primero Constitucional Presidente, D. Juan Coca Castillejo, Alc. Segundo, D. Juan de Dejar y Cuellar, D. Ant. Garcia Mora, D. Juan Velasco Velasco Reg. D. Demitio Serrano y D. Melchor Scribano Sindico; y D. Manuel Garcia Serrano, Reg. Or.

Viose el O. Decreto de S. de S. del Corriente q. se ha recibido en el dia de hoy p. medio de expreso, por el q. se establecen las reglas q. han de observarse para la eleccion de Diputad. Provinciales; y en su virtud

se acordó: en cumplimiento, y para q. lo tenga en todas sus partes q. se publique y fije inmediatamente uno de los ejemplares recibidos, remitiendose otro a cada uno de los Pueblos de este Partido p. medio de orden, y en su dia se proceda a las elecciones prevenidas.

Viose una circular de la O. Diputacion Provincial de veinte y uno del Corriente, p. la q. se previene la continuacion de los actuales Concejales de Ayuntamiento interin. S. de S. remelbe la Comulca q. se ha de dar dicha O. Diputacion, y en su virtud.

Se acordó: quedan enterada dicha Corporacion

remetidos y publicados





Se publica la Constitucion en R. de 14 de Mayo de 1857  
 y q<sup>ta</sup> se remita un ejemplar a cada uno de los Pueblos  
 del Partido.

Teniendo en consideracion ser muy util e indis-  
 pensable la construccion de un fuerte, en donde en  
 caso de invacion de alguna gavilla facciosa, pudie-  
 ran refugiarse los Nacionales y demas patriotas  
 para ocurrir a la defensa, como punto de apoyo, se  
 gun q<sup>ta</sup> en varios pueblos se esta ejecutando, y tenien-  
 do p<sup>ta</sup> local mas a proposito el del extinguido con-  
 de S. Juan. en el cual con solo la demolicion de la  
 cerca de la Huerta, construccion de una trassia o cer-  
 ca mas reducida, y la de cuatro tambores colocada  
 en los cuatro extremos, se conseguira el objeto pro-  
 yectado =

Se acuerda se proponga esta obra al Sr. Gobernador  
 Cibil a fin de q<sup>ta</sup> se sirva facultar a esta Corporac.<sup>on</sup>  
 p<sup>ta</sup> echar mano del valor de las encinas  
 q<sup>ta</sup> aun no se han enagenado de las tres mil q<sup>ta</sup>  
 estan concedidas, p<sup>ta</sup> con el atender a los gastos  
 q<sup>ta</sup> se han de causar en este objeto, que se graduan  
 en unos seis a ocho mil r<sup>os</sup>; y con el fin de obtener  
 el debido permiso p<sup>ta</sup> la construccion de indicado  
 fortin en el local ref<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> se debe otra exposic.<sup>on</sup>  
 al Sr. Intend<sup>te</sup> p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se sirva conceder su licencia,  
 atendida la necesidad de aquel

Viose el repartim.<sup>to</sup> de rentas Provinciales res-  
 pectivo al pre<sup>se</sup> año q<sup>ta</sup> con su copia cobrada



debe ser aprobado el Sr. Intend. previniendo q  
en el termi de quince dias se remita el estado de  
riguera num. 2.º y la plantilla num. 3.º q. previe-  
ne la Gnt. de 2 de Ab. de 1825. =

Se acuerdo se entregue expresada copia al  
Recaudador D. Fran. Maria de Lara p.º q.  
inmediat. proceda a la cobranza de aquel re-  
mitiendose en el termi. prev. los docum. q.  
se expresan a la Intend. de rentas =

En vista de la Circular del Sr. Gov. Politi-  
ca inserta en el boletin num. 139 sobre remi-  
sion del imp. del contingente de lo q. se hubie-  
re cobrado por rentas de prop. vendidas =

Se acuerdo se remita la cant. q. se halla  
reunida, y q. se active la cobranza de debitos  
p.º atender a las urg. q. rodeanz. =

A la circular del mismo Sr. Sobre pago del con-  
tingente del año cont. y los cupos del mes q. han  
debido satisfacerse

Se acuerdo se active la cobranza del rep. de  
escopeteros y q. reunida q. sea la cant. q. se  
adenda se remita a la deposit. gen. =

Con lo q. se concluyo este Cab. q. firmaron  
los Ss. concurrentes de q. certifico =

Navarro	Cocero	Navarro	Lejar
Garcia	Velasco	Serrano	
	Castro	Quibano	

Part. Tor  
De Castro

En la Ciudad de (Buzalanza) a tres de Dic. de mil ochocientos





Habilita<sup>se</sup> publica<sup>se</sup> la Bussilant<sup>on</sup> en S. de Agosto de 1857

ciento y treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo de reunion en estas Salas Consistoriales los Sr<sup>tes</sup>. D. Jose Maria Varro Yangua (Maestrante de la N.<sup>l</sup> de Ronda) Alc<sup>l</sup> primero Constitucional Presidente, D. Juan de Coca Castillo jo Alc<sup>l</sup> Segundo, D. Juan Bonifacio, D. Juan Velasco D. Luis Morales, D. Jose M.<sup>a</sup> Carabaca, D. Manuel Garcia Serrano Regidores, D. Benito Serrano y D. Melchor Escrivano Sindicos.

Viose un oficio del Sr. Intendente de esta Prov<sup>a</sup> fha. doce de Nov<sup>o</sup> proximo ant<sup>o</sup>, en el q<sup>o</sup> manifestand<sup>o</sup> haberse verificado el remate de la Campana de la Convent<sup>o</sup> Suprimida del Reyno, se ve la Junta de la Presidencia de Su S<sup>ra</sup>. obligada a la entrega al comprador de las de esta Prov<sup>a</sup> y en la necesidad de recurrir a este est<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a q<sup>l</sup> p<sup>o</sup>. Su parte Cooperar efircamente al logro de lo deseado del Gobierno previniend<sup>o</sup> q<sup>l</sup> p<sup>o</sup> de pronto esta Corporacion con intervencion del emplead<sup>o</sup> de Hacienda q<sup>l</sup> asista en este pueblo con mas carac<sup>o</sup> proceda al ap<sup>o</sup> de ref<sup>o</sup> de campana q<sup>l</sup> obria en los Convent<sup>o</sup> de esta lin<sup>a</sup>. q<sup>l</sup> se designan al margen de dho. oficio y son en el de S. Juan lo Cuatro, en el de S. Juan de Dios dos, en el del Carmen tres, y en el de Sta. Clara dos. lo q<sup>l</sup> se egeante en los terminos q<sup>l</sup> expresa la copia q<sup>l</sup> acompaña Su S<sup>ra</sup>, q<sup>l</sup> es la de la Recena prevencion hecha p<sup>o</sup> la Junta Superior de orden



de S. M., sin mas exenciones q<sup>l</sup> las de aquellas q<sup>l</sup>  
pertenecan a Reloj<sup>l</sup> de Torres, y una de median  
tamaño p<sup>r</sup> cada Iglesia de las destinadas a Paro  
quia o culto; que asi verificadas se proceda al pe  
so del metal de aquellas, dando cuenta de sus re  
sultados, y depositando el yerro y maderas, mani  
festando a Su M<sup>ta</sup>, los Arminos en q<sup>l</sup> podria proceder  
se a la venta de estos ult<sup>l</sup> efectos; y en su virtu

Se acordo su cumplimiento, y q<sup>l</sup> se proceda a la  
brevedad posible al apes de dichas Campanas, dejand  
do una en la Torre del Convento de S. Juan<sup>l</sup>, otra  
el Campanario del Carmen y otra en el de S. Juan de  
Dio, nombrandon p<sup>r</sup> Comisionados q<sup>l</sup> evacuen este  
servicio con arreglo a la instruccion recibida a los  
Sr<sup>es</sup>. Presidente de este Ay<sup>to</sup> D. Juan<sup>l</sup> Garcia Serra  
no Reg<sup>l</sup> y D. Melchor Escobedo Sindico, quienes da  
ran cuenta evacuada este servicio p<sup>a</sup> darlo al Sr. In  
tendente segun se ordena.

Viose otro oficio del mismo Sr. Intendente fecha ve  
inte y siete de Nov<sup>l</sup> ant<sup>l</sup> p<sup>r</sup> el q<sup>l</sup> en vista de lo mani  
festado p<sup>r</sup> el Aprorador de Religiosos acerca de no ha  
berse satisfecho los tres mil r<sup>l</sup> del importe de la li  
branza expedida contra la renta de aguard<sup>l</sup> del con  
vinto, vido el dictamen de la Contaduria previe  
ne su M<sup>ta</sup>. Se procure el pago de esta libranza en  
el termino de ocho dias, a cuyo efecto devuelva la es  
pedida Carta de pago o libramiento, y en su vir  
tud

Se acordo: se haga saber a Juan de Sainza  
arrendador q<sup>l</sup> fue de la renta de aguard<sup>l</sup> de este  
año, q<sup>l</sup> en ref<sup>l</sup> termino satisfaga al Sr. D. Antonio  
Navarro en cuyo favor esta endorada oho libran  
ento la espuesta cant<sup>l</sup> de los tres mil r<sup>l</sup> p<sup>r</sup> sus  
Credentes de la oblig<sup>l</sup> q<sup>l</sup> Contrejo.





*Habilitación pública. La constitución de 12 de agosto de 1846.*

Visto el certificado de los Comisionados especiales de S. M. p.<sup>a</sup> la liquidación de la Posita del Reyno fha. a treinta y uno de agosto ult. q.<sup>o</sup> remite al Sr. Presid.<sup>te</sup> de la Exma. Diputación Prov.<sup>l</sup> con oficio de veinte y cuatro de agosto ant.<sup>o</sup> a lo fmo q.<sup>o</sup> en el mismo se ordena, y en su virtud

Se acordó: su puntual cumplimiento, y q.<sup>o</sup> para ello se busquen los antecedentes necesarios, y q.<sup>o</sup> quedando copia certificada a continuación de este Cabildo de dicho oficio y certificado se pase este al archivo de dicho Posito segun se ordena.

Con lo q.<sup>o</sup> se concluye este Cabildo q.<sup>o</sup> firma con dichos S. M. de q.<sup>o</sup> certificado

<i>Navarro</i>	<i>Correa</i>	<i>Navarro</i>	<i>Morales</i>
<i>Velasco</i>	<i>Carabaca</i>	<i>Serrano</i>	<i>Heriberto</i>
		<i>Part. Jose de Castro</i>	

*No. de Inf. lo Srio. de la M. C. y to Constitucional de esta lin.º certificado q.<sup>o</sup> el oficio y certificado de q.<sup>o</sup> se ha dad*



Cuenta en el precedente Cabildo copiado a la letra de la  
Diputacion Provincial de Cordoba = Remito a V.V. el  
adjunto finiquito de cuenta de ese Posito respectiva  
a los años q<sup>l</sup> comprende, expedido en treinta y uno de  
agosto ultimo p<sup>t</sup> la Comision de liquidacion de Positos  
del Reyno, a fin de q<sup>l</sup> se den p<sup>t</sup> ese Ayuntamiento en las  
cuentas de este año, los descargos y soluciones q<sup>l</sup> se expresan  
y del recibo de dichos documentos daran V.V. cuenta a esta  
Diputacion Provincial de cuyo acuerdo se lo dirijo, y de  
su recibo me daran V.V. aviso = Dios que a V.V. m. a. Cor  
doba 24. de Nov. de 1837. = El Presidente: Fernando Est.  
de Morales = P. A. D. L. D. = Auto. de Torre = Sec. int. =

Certificad

Dusalanca = Posito Nacional = Prov. de Cordoba = D. Domingo  
Fontar, D. Julian Yagie, y D. Gerónimo Martinez  
Palero, Diputados a Cortes, y Comisionados especiales p<sup>t</sup>  
S. U. E. para la liquidacion de los Positos del Reyno  
Certificamos: q<sup>l</sup> habiendose reconocido en la Comision  
de nuestro cargo las cuentas del Posito de Dusalanca  
correspondientes a los años de 1833. y 1834. resulta q<sup>l</sup> de  
ducidas las partidas de legitimo abono quedaron en el  
citado Posito en granos y mrs. los fondos q<sup>l</sup> con la debida  
distincion se explican en la forma siguiente: En tres  
go: diez mil ochocientos ochenta y tres fanegas y diez

fan. 2. q<sup>l</sup> remine a saber

3.522 - 6 - " Repartidas en la Comentera del año de 1834.

En debitz contra particulares, segun relacion; por q<sup>l</sup>  
aunque aparecen en la misma 6.228. fan. 8. 2. y 3. c.  
se rebajan 100 - f. 5. r. 3. c. q<sup>l</sup> proceden del año de 1804  
a cuyo reintegro de lo demás proveyó el Ayuntamiento  
actual, acreditandolo en primera cuenta bajo su responsa  
bilidad.





SELLO 4º  
40 MS

AÑO DE  
1857.

*Habilita. pública la institución en la forma de 1856*

- 508 ... 7 ... 2. En deuda de los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Pedraja, y a cuyo pago es hoy responsable D. Jose Lopez de Pedraja, previniendose tambien el reintegro que acreditarán en dicha primera cuenta, bajo la citada responsabilidad.
- 20 ... 5 ... 2. En deuda contra la intervencion del año de 1831, repitiendose estrechamente el indicado encargo a su pronto reintegro. En dinero: cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro r. y veinte y un mrs. de este modo.
- 10.883 ... 10 ... 11 \*  
n.º n.º  
442 ... 11 ... 11. Asistentes segun testimonio.
- 16.743 ... 22 ... En deuda de los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Pedraja, a cuyo pago está obligado especialmente D. Jose Pedraja, y cuyo reintegro se acreditará en primera cuenta, bajo responsabilidad del Ayuntamiento actual.
- 21.382 ... 6 ... En deuda contra los Ayuntamientos de los años de 1815 y 16, y cuyo reintegro se acreditará tambien en la misma prim.<sup>a</sup> cuenta, bajo toda responsabilidad.
- 221 ... " ... Datado en 1830 p.<sup>o</sup> gastos de expediente contra deudores.
- 1243 ... 15 ... Id. en 1829. . . . . id. . . . . id.
- 300 ... " ... Id. en 1826. . . . . id. . . . . id.
- 500 ... " ... Id. en 1825. . . . . id. . . . . id.
- 274 ... " ... Id. en 1819. . . . . id. . . . . id.
- 1408 ... " ... Id. en dichos años 1826 p.<sup>o</sup> construcc.<sup>on</sup> de arina.
- 100 ... " ... Para ejecuciones en el año 1822.
- 141 ... " ... Al Abogado p.<sup>o</sup> su trabajo en el año 1819.
- 544 ... " ... A los dependientes q.<sup>o</sup> obraron en los autos en dicho año.
- 737 ... " ... En ejecuciones en el año de 1818.

esta



- 354 - "d" - Al abogado en el mismo año.
- 3.642 - 26 - Sacados por el Ayuntamiento en el año 1817. p.<sup>a</sup> pago de contribuciones.
- 455 - 12 - En dicho año p.<sup>a</sup> costas de expedientes.
- 7.400 - "" - Menos cargada en el año de 1816. y q.<sup>a</sup> fueron datada en el de 1815. como pagados a cuenta de trigo q.<sup>a</sup> debía a Posito Juan de Coca Torres.
- 824 - "" - Gastos en ejecuciones en el año 1814. Sobre cuyas partidas toda se encarga al Ayuntamiento actual manifestada diligencia q.<sup>a</sup> se hayan practicado para su reintegro p.<sup>a</sup> los responsables, o q.<sup>a</sup> de salida justificada, es por lo que quedan rebajadas ciento y tres fan.<sup>a</sup> cinco celemin.<sup>a</sup> y tres que segun la relacion de deudores proceden del año 1808. Quedan tambien rebajadas sesenta y dos fan.<sup>a</sup> perdidas en el año 1810. a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Garria, p.<sup>a</sup> el prefecto de Cordoba procedente de Crece.
- Quedan igualmente rebajadas seiscientas noventa y nueve fan.<sup>a</sup> y ocho celemin.<sup>a</sup> resto q.<sup>a</sup> debía reintegrarse con el producto del arbitrio.
- Quedan asi mismo rebajadas doscientas cincuenta y siete y tres cuartillo de deudas procedentes de los años 26. y 27.
- Quedan rebajada 3.491 r.<sup>a</sup> 16 m.<sup>a</sup> de debitos procedentes del año 1804.
- Quedan tambien rebajada ocho mil r.<sup>a</sup> resto de diez y seis mil que debian reintegrarse p.<sup>a</sup> repartimiento vecinal, y ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta r.<sup>a</sup> sus y medio m.<sup>a</sup> que tambien debian reintegrarse con el producto de los arbitrios y son resto de 1804. Cantidad.
- Finalmente quedan rebajados quinientos r.<sup>a</sup> y tres m.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> vienen entrada p.<sup>a</sup> salida prudentes de algunos herederos antiguos, cuyo origen se ignora, pero q.<sup>a</sup> toda estas rebajas traeran siempre por nota en cuenta

# 57.584 - 21. #



SELO 4.<sup>o</sup>  
40 M.<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

39.

Habilita public.<sup>a</sup> la Contaduría en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1834

Se previene al Ayuntamiento actual saque nuevamente a la subasta y remate con arreglo a los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la R.<sup>a</sup> orden de nueve de Junio de mil ochocientos treinta y tres, el olibar que consta de mil y quinientos pies u olivos, administrados por el posito bajo el pretexto de que no hay quien lo quiera llevar en arrendamiento, acreditandolos en primera cuenta. De cuya partida con la distincion que queda referida, de las creces naturales que resulten en las paneras, mediante la buena administracion que previene la R.<sup>a</sup> Instruccion del año de 1792, y de cualesquiera otras que pertenezcan al Posito se ha de hacer cargo el Depositario en la primera cuenta, que formará con arreglo al artículo veinte y seis de la citada disposicion, y se presentará al tiempo prefijado por el veinte y tres. Los Ayuntamientos en cumplimiento de lo que les impone la Ley de las Cortes de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres cuidarán de que se manejen y administran estos fondos con la pureza, exactitud y celo que corresponde, corrigiendo los abusos que hubiere, o representandolos a la Diputacion Provincial para que acuerden la providencia oportuna a su remedio. = Haciendo notoria esta certificacion en el Ayuntamiento se colocará en el archivo del Posito para que siempre conste, sin perjuicio de franquear las copias que convinieren pedir a los Interventores, previa las debidas formalidades, esta



Diez treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta  
y siete = En virtud de autorizacion de los Pres. Comi-  
sionados = El Jefe de la Seccion = Andres de Bartolome  
y Coloma.

El presente oficio y certificado estan conformes con su  
origen. q. p. ahora quedan en la Secretaria de Ay.  
de mi cargo a q. me remito. Y p. q. conste cumpli-  
endose con lo acordado pongo de presente en Bufo.  
a tres de Diz. de mil ochocientos treinta y siete.

Art. Jore  
de Castroff  
33

En la Ciudad de Puzalana a cinco de Diz. de mil





ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas salas consistoriales los S. S. D. José Navarro Yangua Maestroante de la A. de Ronda Alcalde primero Constitucional de ella Presidente, D. Juan de Coca Castillejo Alcalde segundo, D. Juan José Navarro D. Luis Morales, D. Manuel García Serrano, D. Juan Velasco Regidores y D. Melchor Coribano Sindico, con D. Domingo Serrano q. lo es igualmente, entro D. Manuel de Pejar, Regidor.

Viose un oficio del Sr. Gobernador Sup. político en esta Prov. fecha del corr. to. p. el q. previene q. a vuelta de correo se remita Restim. de los valores q. han tenido los Prop. de esta lvi. en el corr. año con nota de las contribuciones q. se hallan satisfecho; y en su virtud.

Se acordó su cumplimiento y q. se remita en cada Restim.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firma con d. h. S. de q. certifico.

Navarro  
Coca  
Serrano  
Morales  
García  
Serrano  
Cast. José  
de Castro

remite al Res. in. p. el correo d. h.



En la ciudad de Puzalana a nueve de Dize de  
mil ochocientos treinta y siete, a efectos de celebrar  
bildo se reunieron en estas Salas Consistoriales los  
D.º José Navarro Yangua Extractante de la A.º de  
da M.º primeros Constitucional de ella Presidente  
D.º Juan de Joca Castillejo M.º Segundo; D.º Juan  
de Pejar, D.º Juan Velasco, D.º Benito de Castro Dejar  
to, D.º José M.º Carabaca, Regidores, D.º Benito  
mano y D.º Melchor Escribano Síndicos.

Viose una Circular de la Exma. Diputación  
Provincial fecha seis del corriente p.º la q.º para  
llevar a cabo la requisición de caballos, segun  
viene la A.º orden de veinte y tres de Nov.  
tino previene su Exca. q.º a corras seguidas  
cisamente bajo la mas estrecha responsabilidad  
mita cada dy.º una lista perteneciente a los caballos  
de los milicianos et racionales no movilizada q.  
tenga la alzada de (nueve) dize / seis cuartas y  
nueve dedos; y otra de los q.º actualmente se ha  
ven domados y tengan la edad de quatro  
y q.º no se presentaron a la requisición por  
carecer de otros requisitos, previniendose se  
presenten en la capital los de esta ay.º el dia  
dize y siete del Com.º; y en su virtud

se acordó su cumplimiento; q.º se publique  
inmediatamente asi como el decreto q.º se cita a  
los efectos q.º previene, y con merito a q.º en  
el seno de esta Corporacion se halla el Com.  
dante de la m.º de Caballeria q.º lo es de



SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

*Habilita<sup>o</sup> publica la Constitucion en el de agosto de 1838*

Preside q<sup>o</sup> Su S<sup>ra</sup> le sirva facilitar lista de los Caballos de la individual de su mando con las observaciones q<sup>o</sup> le ocurran, uniendose otra orden con fin de este acuerdo al exped<sup>o</sup> de renuncion.

Con lo q<sup>o</sup> se concluyo este Cabildo q<sup>o</sup> firmaron D<sup>o</sup> J. S. de q<sup>o</sup> Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la Ciudad de Oaxaca a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, a efecto de celebrar Cabildo a renuncion en estas salas Consistoriales los S<sup>o</sup> D. Jose Navarro Mangual Acustrante de la N. C. de Non da etc. primer Constitucional Presid<sup>o</sup> D. Juan de Coca Castellero etc. segundos, D. Juan Jose Navarro, D. Antonio Garcia Mora, D. Luis Morales, D. Juan Velasco, D. Jose M<sup>o</sup> Carabaca Regid<sup>o</sup> D. Benito Serrano y D. Melchor Caribano Sindicos.

Vose una copia del M<sup>o</sup> Interd<sup>o</sup> en esta Prov<sup>o</sup> fecha diez del mes de Agosto de 1837.



Si en el imprescogable término de catorce dias no se remite la copia del patron formado p<sup>a</sup> la contribucion extraordinaria de guerra y las sumas q<sup>l</sup> se adunan p<sup>r</sup> el mismo impuesto, acordara el mal rigoroso apremio; y en su virtud

Se acordó se remita la copia q<sup>l</sup> se halla en poder del recaudador D. Juan Fernandez a quien en su lugar se entregue otra q<sup>l</sup> se deducisca del original q<sup>l</sup> obra en esta Secretaria, y q<sup>l</sup> se active la cobranza de esta contrib<sup>o</sup>

Con lo q<sup>l</sup> se concluyo este cabildo q<sup>l</sup> firmaron otros. N. de q<sup>l</sup> Certifico. —

~~Navarro~~ ~~Cocora~~ Navarro Garcia  
~~Morales~~ Velasco ~~Serrano~~  
~~Partido~~ de Castro

En la Ciudad de Puzalanc a treinta y uno de Diciembre mil ochocientos treinta y siete a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas salas Constitucionales los Sr. D. Jose Navarro Mangual, Miembro de la D<sup>a</sup> de Ponda Alc. p<sup>r</sup> primero Constitucional, Presidente D. Juan de los Rios Castillejo Alc. Segundo, D. Juan Jose Navarro, D. Juan de Dejar, D. Antonio Garcia Luis Morales, D. Manuel Garcia Regio, D. Demetrio Serrano y D. Melchor Escobedo Sindicos.

En este cityto se prumto con deportacion





Habilita<sup>o</sup> pública a la Institución en 13 de Sept. de 1836

perituro D. José Varela en quien han sido rematados los  
días de alcabala del viento en la cant. de quince mil dos  
cientos ochenta y siete m<sup>s</sup>, ofreciendo p<sup>o</sup> fianza de ellos  
la Hacienda nombrada de Sarmiento en el termino  
de la villa de Zamora propia de D. Ant. de Castro y  
Coca, quien dice lo fia al efecto con ella y a su nom-  
bre su mujer D.ª Ana M.ª Ruiz como su apode-  
rada p<sup>o</sup>al. y remite en consideracion q<sup>a</sup> la expresada  
finca no es de facil enagenacion, por cuyo caso si llega  
de el caso de q<sup>a</sup> al vencimiento de los respectivos trimestres  
no se hubiesen satisfecho p<sup>o</sup> el postor la cuota correspon-  
diente, se vera la Hacienda Nacional y Privada de lo ne-  
cesarios ingresos de sus rentas.

Se acordó: no haber lugar a la admision de dha.  
fianza, y q<sup>a</sup> se haga saber al D. José Varela, q<sup>a</sup> en el  
termino de veinte y cuatro horas presente dha. a dho.  
faccion del est. to. en inteligencia, q<sup>a</sup> de lo contrario  
se dara en quiebra de su ult.ª paga, cuyo importe  
sera de su cargo, y se posesionara de la recaudaci-  
on de dho. días al postor inmediato.

Y habiendose hecho saber este acuerdo al ref.  
propuso como ampliacion de fianza el adelanto  
de la prosrata q<sup>a</sup> correspondia a dha. cant. en ca-  
da uno de los meses en el año entrante, consinti-  
endo q<sup>a</sup> si p<sup>o</sup> el ocho de cada uno no lo hu-  
biere ejecutado se le ponga un intercentro de la  
renta a su costo, ofreciendo q<sup>a</sup> ademas de dha.



posicion sean hipotecados sus frutos, y habien-  
dose admitido p<sup>o</sup> o<sup>o</sup>. de q<sup>o</sup> esta nueva pro-  
cion Se acordó se proceda al otorgam<sup>to</sup> de la con-  
pond<sup>te</sup> l<sup>ra</sup>.

Con lo q<sup>o</sup> se concluyó este Cabildo q<sup>o</sup> firmo  
non o<sup>o</sup>. A. S. de q<sup>o</sup> certifico.

*Navarro*  
*Cocam*  
*Navarro*  
*Lopez*  
*Garcia*  
*Morales*  
*Garcia*  
*Levano*  
*Embarras*  
*Part. Jone*  
*de la Cruz*

En Oropalanca en el dicho dia mes y año, los d. d.  
q<sup>o</sup> constan de la ant<sup>a</sup> acta, teniendo en consideracion  
q<sup>o</sup> a pesar de las invitaciones y publicaciones dia-  
rias q<sup>o</sup> se han hecho a todos los ramos q<sup>o</sup> constan  
en parte del encabezamiento de Rentas Provinciales  
y a los arbitrios q<sup>o</sup> hay establecidos, no se han presen-  
tado personas q<sup>o</sup> hagan postura a algunos de ellos  
p<sup>o</sup> las cantidades fijadas en sus presupuestos, y de-  
biendo acudir a ponerle cobro a los rendimientos de ellos  
q<sup>o</sup> en el dia son los q<sup>o</sup> hay sin licitador el d<sup>o</sup>. de vino  
y vinagre, el de jabon blanco, el de venta de aceite al  
p<sup>o</sup> menor en puestos publicos, y el arbitrio de un ca-  
arto en cuartillo o vino con destino a la organi-  
zacion y sostenim<sup>to</sup> de las columnas francas



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

de caballería de esta Prov.<sup>a</sup>  
pro D. Juan Velasco = Se acordó: constituir la en adm.<sup>on</sup> y p.<sup>a</sup> su mad recta se  
caudación el nombramiento de un fielo interventor y  
los relatores q.<sup>l</sup> al efecto fueron elegidos D. Juan Romero,  
p.<sup>a</sup> el primer destino con sueldo de cinco r.<sup>l</sup> y p.<sup>a</sup> los de  
quintos Juan Villar y Juan Benzaola con el de Cuatro  
cada uno, los cuales serán satisfechos de los productos de  
dichas rentas, tomando p.<sup>a</sup> base p.<sup>a</sup> el repartimiento  
q.<sup>l</sup> ha de formarse de A. de Provinciales los presupuestos  
q.<sup>l</sup> de cada ramo tiene hecho en su respectivo es  
pediente para q.<sup>l</sup> han considerado en el, haciéndose  
entender a dichos fielos y relatores q.<sup>l</sup> esta adm.<sup>on</sup> ha de  
intervenir el síndico de este Ayuntamiento D. Melchor Lucio  
bano, y dictando cuantas providencias sean conducentes  
a la ejecución de dichos dros.

Navarro  
Covarrubias  
Velasco  
García  
Serrano  
Lucio  
Morales  
Velasco  
García  
Serrano  
Lucio  
Martín Foré  
de Castro  
Srio.